



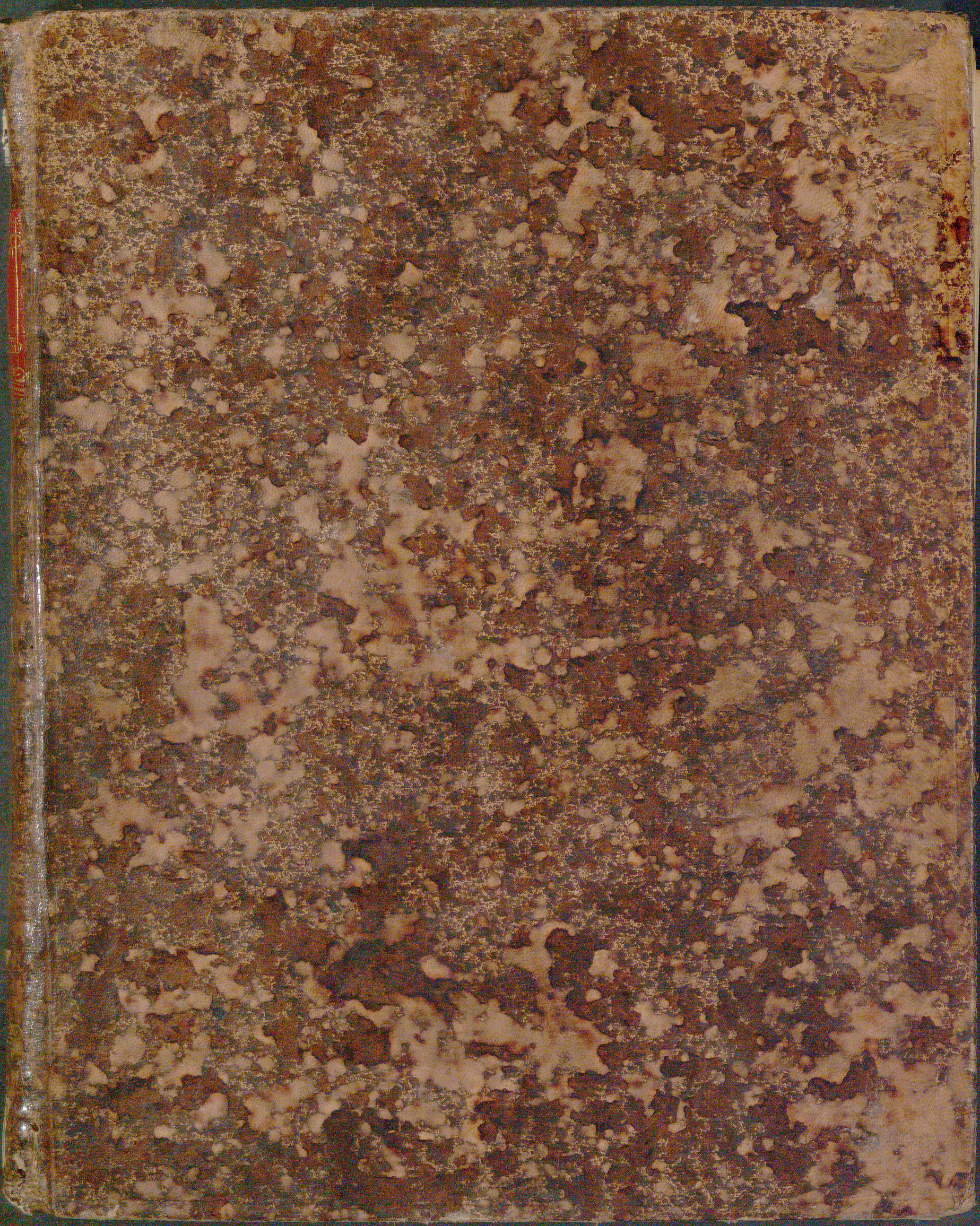
2673

FUERO

CASTEL



212

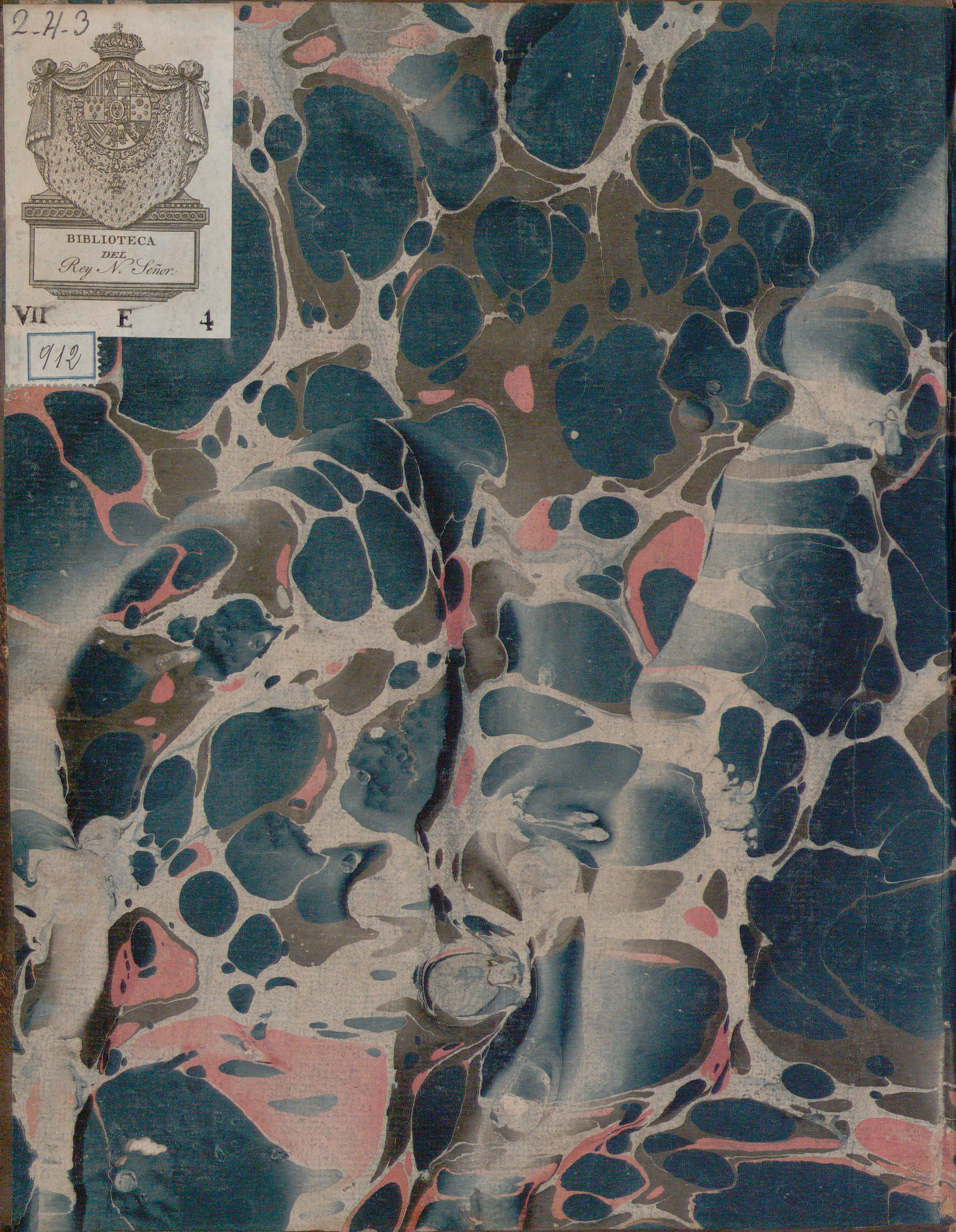


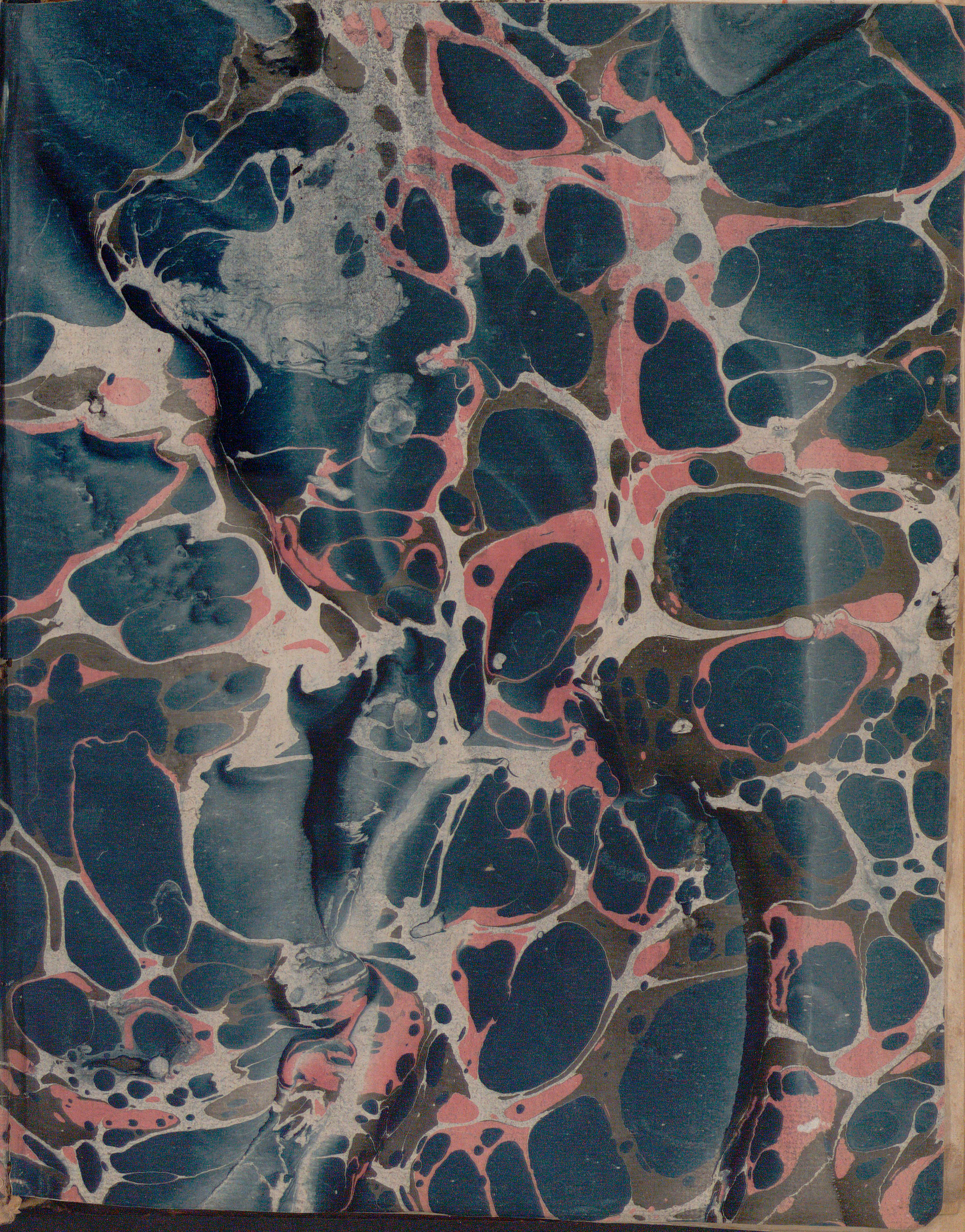
2-4-3



VII E 4

912






S. Bart: 470

Ms

2673



Faint handwritten text at the top of the page.


 ... *Handwritten text in a cursive script, possibly a list or a set of instructions.*



i	Titulo de la ca. unida. r. de la fe. tholica.	ley
ii	Titulo de la guarda del rey i de lo sennozio.	ley
iii	Titulo de la guarda de los fuos del rey.	ley
iiii	Titulo de los que no obedecen el mandam. to del rey.	ley
v	Titulo de la guarda de las cosas de sca. flia.	ley
vi	Titulo de las leyes i de sus establecimientos.	ley
vii	Titulo del officio de los alcaldes.	ley
viii	Titulo de los escrivanos publicos.	ley
ix	Titulo de los uexeros.	ley
x	Titulo de los perlloneros.	ley
xi	Titulo de los pleitos q. dené valer o no.	ley
xii	Titulo de las cetas q. son en contienda.	ley

fuero real. y al fin estan nortas
 leyes q. dio el rei a los alcaldes
 en sevillos.

A q. m. esta

am. de nota

[Handwritten signatures and scribbles]
 fran. g. meza

LIBRO
SEGUNDO

i
ii
iii
iiii
v
vi
vii
viii
ix
x
xi
xii
xiii
xiv
xv

Titulo de los iuzios r ante qen deue respō el demādado. vii. leys

Titulo de los mandamientos de los alcaldes. iii. leys

Titulo de los enplazamientos. vii. leys

Titulo de los assentamientos. vii. leys

Titulo de las ferias. vii. leys

Titulo de las respuestas por q se comiegan los pleytos. vii. leys

Titulo de las cōnocencias. vii. leys

Titulo de las testimoniaas de las pueuas. vii. leys

Titulo de las cartas r de los mallados. xvi. leys

Titulo de las defenssiones. vii. leys

Titulo de las cosas q se pierde r se gana por tiempo. vii. leys

Titulo de las uitas. vii. leys

Titulo de los iuzios afinados como se deue dir r o plur. vii. leys

Titulo de los pleytos q siēn acabados q nō sean mas demādidos. vii. leys

Titulo de las alcaldas. vii. leys



Titulo de los casamientos.

Titulo de las arras.

Titulo de las ganancias del marido y de la mujer.

Titulo de las lauozes y de las particiones.

Titulo de las madas.

Titulo de las herencias.

Titulo de la guarda de los huérfanos y de sus bienes.

Titulo de los gouernos como se an de fazer.

Titulo de los desheredamientos.

Titulo de las uendidas y de las opzas.

Titulo de los camtos.

Titulo de las donaciones.

Titulo de los uasallallos y de lo q les di los señores.

Titulo de las cueffas.

Titulo de las cosas acomendadas.

Titulo de las cosas enpñadas.

Titulo de las cosas lugares.

Titulo de los fiadores y de las fiaduras.

Titulo de los pños y de las peyndas.

Titulo de las deudas y de las pagas.



I	Titulo de los q dexa la fe catholica.....	11	leys
II	Titulo de los indios.....	11	leis
III	Titulo de los denuetos y de las defenzas.....	11	leis
IIII	Titulo de las fuerças y de los daños.....	11	leis
V	Titulo de las penas.....	11	leis
VI	Titulo de los q cierra las carceres y los criados y los nos.....	11	leis
VII	Titulo de los adultrios.....	11	leis
VIII	Titulo de los q uizen cō sus panetas. o q se cūnadas o q mugieres de orde.....	11	leis
IX	Titulo de los q dexa la orden y de los sodomitas.....	11	leis
X	Titulo de los q fuerça. o toba las mugieres.....	11	leis
XI	Titulo de de las q calan cō los siervos. o q los q fuerça siervos.....	11	leis
XII	Titulo de los falsarios. y de las escripturas falsas.....	11	leis
XIII	Titulo de hurtos y de las cosas encubiertas.....	11	leis
XIIII	Titulo de los q uende los omes libes. o siervos.....	11	leis
XV	Titulo de los siervos forçados y de los q los q los alcedē. o los haze siyr.....	11	leis
XVI	Titulo de los falsicos y de los maentros de la ligan.....	11	leis
XVII	Titulo de los omesziellos.....	11	leis
XVIII	Titulo de los q desonera los muertos.....	11	leis
XIX	Titulo de los q no uia ala bueste o se toznā della.....	11	leis
XX	Titulo de las aculaciones y de las pesquisas.....	11	leis
XXI	Titulo de los neptos.....	11	leis
XXII	Titulo de los q son receuidos por sires.....	11	leis
XXIII	Titulo de los desechados y de los q los desecha.....	11	leis
XXIIII	Titulo de los romeros.....	11	leis
XXV	Titulo del petio de los nauos.....	11	leis

**De la fe iudaica
de la fe catholi-
ca**

Dos que los coraçones de los omes son departidos por ent natal cosa es que los entendi mientos y las hueras no acuerden en uno. E por esta razon vienen muchas discordias y muchas contiendas entre los omes. E nd ouene a rey qa acen sus pueblos en iusticia y en derecho: que haga leyes por que los pueblos sepan como han de leuir. y las desabruencias y los pleytos que nascieren entellos. sean departidos: de manera que los que mal fizieren: reciban pena y los buenos buia segunta muer. E por ent nos don alfonso por la gra de dios rey de castiella. y de toledo. y de leon. y de gallisia. y de sevilla. y de cordua. y de murcia. y de jahen. y de baxca. y de badajos. y del algarue. entendiendo q la noble abbat de burgos non ouiera fuero fasta el nro tiempo: y iudgaua se por hazanas y por aluednos departidos de los omes y por usos desagruiados y si dicho: de q viene muchos males y muchos danos a los pueblos y a los omes. E pidiendono merced que les emendassemos los sos usos q fallassemos q eran sin dicho. y qles dies semos fuero por q usquessen derecha muer daq adelat. Ouemos oseo co ma cort. y co los omes sabidores de dicho. y die mos les este fuero q es escripto en este

libro por q se iudguen conunal mient buones y mugieres. E mandamos q este fuero se guardado pora siempre y ninguno no sea olido de uenir cotta ello. **De la fe iudaica**

De la fe catholica

Todo xano firme mient raga y crea que uno solo es ueladno dios padre y fijo y fijo y spiritu santo. Et estos tres son un dios. y una natura. e una cosa q fi zo de nada los angeles. y los omes. y el cielo. y la terra y todas las otras cosas estan bien las q ue emos y sentimos como hs q no ueemos ni sentimos. E fi zo angeles buenos por natura. alucifer y a los otros q despues por su mal dad son fechos diablos y malos. Et esta sea tndat ante de la incarnacio de nro señoz ihu xpo dio ley y en sen amiero a su pueblo por moysen y por los otes sus xphas y sus scos por q se pudriessen saluar. E despues nro señoz ihu xpo fijo de dios y dios ueladno uno solo. co padre. y co spu santo recibio carne y fue concebido de la uirgen sanz maria y nascio della uerdadno ome. y ueladno dios. E entiendo y coplio la ley q fueru pma mient dada por moysen. y mostramos la carria mas manifesta por q nos pudriessen saluar. Et este nro señoz ihu xpo ha en si dos naturas de ome y de dios. E maguer q segun la natura de dios no pudrielle morir ni sentir ningun mal: segun la natura q tomo de ome. qso morir por nos todos saluar. y sofrir fabe y ser y otes trabajos muchos y recibio muer en la cruz. E demerit q la carne fue muerta en el alma descendio a los infernos

110
110
110
i sacodent sus sacos. i sus fielel. i despues re-
suscitau la carne. i mostresse a los dicipu-
los. i como con ellos. i dar los confirmados
en la fe catholica. E libro a los cielos
en ariete. i en deidat. E dent uerna en la
fin diqste mudo. i dim iuzio sobre los
buenos. i sobre los malos. X a aq̄l iuzio
uernemos todos en los cuerpos. i en las
almas q̄ agora trahemos. i recibremos los
buenos biē. i galitudo de gloria por siempre
ia mal con nro señor ihu xpo. i los malos
reciban pena con el diablo de q̄ uamas no
salua. Esta es la nra sca fe catholica q̄ fir-
me miente tenemos. i creemos. i todo lo
al q̄ de la fe guardi la eglia de roma. i ma-
da guardar como del sacificio del cuer-
po del nro señor ihu x̄p̄ q̄ se haze sobre el
altar por preste q̄ ha miente el or-
denado. i como del vrbisimo. i de los o-
tros sacramentos de sca eglia. E q̄remos
i mandamos q̄ todo x̄p̄ano tenga esta fe. i
la guarde. E q̄ q̄er q̄ contra ella uiniere
en alguna cosa. el hege. i reciba la pe-
na q̄ el puesta contra los heges.

Ali *de la guarda del rey i de
como se señorio*
la enfermedad i la plaga q̄ el ḡnt en
el cuerpo no puede sanar sin grandes me-
dicinas. o por fiero. o por q̄mas. asi la
malicia de aq̄llos q̄ son endurecidos. i por
fiados en fazer mal. no puede ser tolli-
da. si no por grandes penas. Ca escripto
es q̄ el loco en la culpa. sea cueido por la
pena. Por ent nos deuemos p̄sar en coy

dar q̄ los males q̄ por su natura son de-
saguiados. i deuedidos. q̄ por nra le-
es sea delinidos. i cada uno se guar-
de de mal faz. i sepa como deue tem-
i amar. i guardar al rey. i a su señorio
i a todas sus cosas. Onde establecemos
q̄ todos sean apertebidos de guardar. i
de cobdiar la uida. i salut del rey. i de
acrescetar en todas cosas su onza. i su
señorio. i q̄ ninguno no sea ofado por fe-
cho ni por dicho. ni por consejo de yr contra
rey ni contra su señorio. ni faz alleu. i tami-
ento ni bollicio contra el ni contra su reg-
no en su tierra ni fuera de su tierra. ni
de pararse con sus enemigos. ni dar les
armas ni otra ayuda ninguna por ninguna
manera. X q̄ q̄er q̄ fiziesse estas cosas. o al-
guna dellas en sayre de las faz. muera p
ello. i no sea demandado. X si por auentu-
ra el fuere de ta ḡnt piada q̄ q̄er de
uir beuir. no lo pueda faz. amenos q̄ no
saq̄ los oios por q̄ no uen el mal q̄ cobdiar
faz. i q̄ aya siempre amarga la uida. i pena
da. X la buena de aq̄l q̄ fiziere muerte o
facare los oios por tal cosa. sea en poder
del rey. de lo dar. o de fizir dello lo q̄ fiziere.
E si el rey por su merced q̄ fiziere dar alguna
cosa a aq̄l q̄ facare los oios. o de uen beuir.
no le pueda dar nada de aq̄llas cosas q̄ fu-
ere suyas. mas pueda dar todas cosas ta-
to quanto ualua la ueytena parte de lo q̄
tomar. i no mas. i ni el motto rey q̄ ue-
ga despues del. no le pueda fizir mayor m-
ced q̄ esta. X por q̄ puede ser q̄ algunos

omnes depues q̄ entendiesen q̄ son cul-
 pados de tal fecho como este danē o e-
 nagenanē sus cosas por engāno. o a e-
 glias. o a sus mugieres o a sus hijos o a
 otros quales q̄er por q̄ el rey nō los puda
 esse auer. qual pleyto q̄ q̄er q̄ por este
 engāno fuese fecho q̄er por testigos q̄
 er por escripto. nō. ^{mal} mas todas las cosas q̄
 ouiere ala sazō q̄ fuere fallado en tal
 fecho. todas seā entregadas en el rey
 asi como sobredicho es. **¶**

Nō señor dios ihu v̄ ordeno p̄nima
 miente la su corte en el cielo. i pu-
 so asi por cabeza i comēçamiento de los
 angeles i de los archangeles i q̄ lo ma-
 do q̄l amasen i q̄l guardasen como a co-
 mēçamiento i a guarda de todo. **¶**
 depues desto fizo el omne ala manā de su
 corte. i como asi auie puesto cabeza i co-
 mēço. puso al omne la cabeza en tomo
 del cuerpo. i en ella puso m̄do i enten-
 dimiento de como se deuen guardar los cri-
 mientos. i como deue seruir i guardar
 la cabeza mas q̄ a si mismo. **¶** De ho-
 deno la corte tenasen en aquella misma ḡsa
 i en aquella manā q̄ en ordenada la suya
 en el cielo. Puso el rey cabeza en su lugar
 i comēço de m̄do el pueblo. asi como pu-
 so asi cabeza i comēço de los angeles
 i de los archangeles. i del poder de guar-
 do pueblo i m̄do q̄ todo el pueblo en
 uno i cada un omne por si. recibiesse lo
 de deo. i los mandamientos de su rey. i
 q̄ lo amasen i q̄ lo temiesse. i q̄l gua-

rdassen el ondiassen. el p̄cassen. i q̄l
 guardasen t̄biē su fama. i su onra.
 como lo auerpo mismo. Calafca escrip-
 tum dize q̄ nō es ninguno mayor enemi-
 go q̄ aq̄l q̄ daña la fama del otro. i dize
 en otro lugar. q̄ todo omne q̄ de los fechos
 o de los dichos del p̄ncipal q̄ mal uete
 q̄ el descomulgado i deue auer la pena
 diā q̄l q̄ haze sablegio. i p̄te en culpa a to-
 do el pueblo. i por q̄ tolgameos m̄do a los mal-
 dicitos de maldecir q̄ nō q̄er entender
 quā ḡnt pena dio nō señor ihu y a luci-
 fer i a los otros diablos por q̄ sola m̄er mu-
 rmurarō cōtra lo poder i cōtra sus fechos
 de ḡnta q̄ aq̄l q̄ el fiziera mas noble. i al
 q̄ fiziera mas de b̄re q̄ a todo los otros an-
 geles. fue denudado de los cielos i astringa-
 do cō los otros m̄do q̄ fuerō cō el en aquella
 culpa i meritos en fondo de los infiernos
 por q̄ ayan mayor pena diā q̄ den auer
 recibid mayor b̄re i no q̄ lo q̄ fierō como
 cer como deua. ni quā entender ni co-
 nocē q̄ el señorio de rey i n̄ta q̄. ni el
 b̄re q̄ del recibie. Ca asi como ninguno
 b̄re nō puede auer b̄re sin su cabeza. asi
 ni el pueblo nō puede auer b̄re sin lo rey
 q̄ el su cabeza i puesto por dios por scela-
 tar el b̄re i por a uagar i uedar el mal.
 ¶ por ende asi como nos defendemos q̄ ni-
 guo nō p̄ueue en ninguna ḡnta m̄re
 ni en n̄gu mal cōtra la persona de dios. o
 de n̄da nō q̄temes lo ferir q̄ ninguno nō mal-
 diga. ni lo denueste ni retraya mal n̄gu
 del n̄ de sus fechos. **¶** Por esto cita

bletemos q̄tod om̄e q̄entendiere o loquier al
 gū yero q̄faga rey. digna lo en su porridit.
 7 si el rey lo q̄siere emendar. si nō callelo 7 o
 to om̄e nō lepa por el. 7 q̄de otra guisa lo fi
 ziere. si fuere fidalgo q̄er sea de eorden q̄er de
 nro q̄er lego puel q̄ fuere sabido. piedad la
 meytad de todas sus cosas. 7 el rey faga del
 las lo q̄ q̄siere. 7 el sea echado de todo lo señorio
 7 si nō fuere fidalgo. el rey faga del 7 de sus
 cosas lo q̄ q̄siere. Otro sim. mandamos q̄ ni
 guō nō diga mal del rey depues q̄ fuere mu
 erto. 7 si lo duriere peche tienit m̄rs al rey.
 7 si nō ouiere de q̄ los pechar piedad todo q̄
 to q̄ ouiere 7 sea a merced del rey. **¶ Mas**
bie mandamos q̄ si alguno alguna demāda
 ouiere cōtra rey pidal m̄ced en su porridit
 q̄ge lo enterece. 7 si lo nō q̄siere el rey fāz
 digna lo antes dos o tres de su corte. 7 si por
 esto nōge lo emendare puedige lo demādar
 asi como pertenere al pleyto 7 como el dēre
 cho. Ca en tal manā q̄remos guardar la o
 rda del rey q̄ nō tengamos anigūo so dēcho.

¶ De la guarda de los hijos
de sobre todos del rey

las cosas del mūdo. los om̄es deue tener
 lealdad 7 guardar al rey asi sen tenidos de la
 rey 7 de la guardara so fijo o a la fija q̄ del
 puel del deue regnar. 7 deue amar 7 ^{guardar}
 dar a los otros los hijos como a hijos de so
 señer natal. ellos amado 7 obedecido. a aq̄l
 q̄ regnare. 7 por q̄ esto el cōplumieto 7 gu
 arda de lealdad. mandamos q̄ quādo q̄er q̄
 auenga finamieto del rey todos guardē
 el señorio 7 los derechos del rey. al fijo o a
 la fija del rey q̄ ouiere a regnar en lo logar

7 los q̄ alguna cosa q̄ pertenescā a lo seño
 no touiere del. luego q̄ lo loquier el fina
 mieto del rey uēgā al so fijo o a la fija
 q̄ regnare depues de la o obedecer le 7 a fa
 zer todo lo mādumieto. 7 todos comūal
 miete sean tenidos de fāz o menare a el
 o aq̄ el mādare en su logar quādo q̄er q̄ lo
 mādare. 7 si algūo q̄er de gūā q̄sa q̄er de
 menez q̄sa esto nō cōpliere. o en algūa
 cosa dellas errare. el 7 todas sus cosas se
 an en poder del rey. 7 faga del 7 dellas lo
 q̄ q̄siere. 7 si por auentura algūo diāillos
 q̄ deue uenir a el asi como sobredicho es
 nō pudiere uenir por enfermedad. o por
 guarda alguna cosa q̄ pertenescā al seño
 no del rey 7 nō por otro engāno mal por q̄
 entendi q̄ el mādare pro del rey o de la rey
 na q̄ regnare 7 faga saber por qual mādare fāz
 7 por q̄ esta p̄sto de fāz so mādado. 7 el q̄ de
 guisa ficare nō aya la pena sobredicha.

¶ De los q̄ nō obedecen
al q̄ fuere mandamieto del rey

llamado por mādado del rey q̄ uenga antel
 o q̄ faga otra cosa. 7 desprecie so mādado
 7 nō q̄siere uenir. o so mādado nō q̄siere
 fāz. peche. c. m̄rs al rey. 7 si nō ouiere de
 q̄ los peche el cuerpo 7 lo q̄ ouiere sea a m̄
 cede del rey. Po si el q̄ nō uiniere pudiere
 mostrar embargo por q̄ nō uno asi como
 p̄son o enfermedad o alienadis de nos. o
 gūādes niueles. o otros cōluygos derechos
 o uiniere antel 7 mostrare mādare dēcho por
 q̄ nō fāz so mādado nō aya pena. **¶** Esto
 nō se entrende por aq̄llos q̄ son llamados a
 iuzio cō su cōtenar. Ca si estos amales nō

umiere. o mādumiere nō fraciē: aym

la pena q̄ es puesta cōtra aquellos q̄ nō fa
zen mādumiere del uer. **De la ḡra de**

Alli como nos somos **las cosas de la eglia.**

Are dar galardō de los bienes de este mū
do a los q̄ nos fuerē en el: mayor mēt
deuemos dar a nō señer ihū x̄ de los bi
enes tēpōrales por salud de n̄ras almas
de q̄ auemos la uida en este mūdo: i to
dos los otros bienes q̄ en el auemos: i
esperamos auer galardō en el otro: i
uida perdurable. Y nō tā solamēt de
uemos dar: ^{euerno} guardar lo q̄ es dado. E pe
em mādumios q̄ todas las cosas q̄ fue
ro dadas a las yglia. o sea tā q̄ adelan
te por los reyes o por los otros fieles
de dios. de cosas q̄ deue ser dadas dere
cha mētre q̄ se pre sea guardadas i
firmadas en lo uiuo i en lo poder de la

Por q̄ somos tenidos de **la eglia**
amar i de ondar fca eglia sobre to
das las otras cosas del mūdo i por q̄ au
emos gr̄a esperāca en ella. q̄ quātos
la guardaremos i lamātoueremos
en lo f̄uāq̄: as i en lo liberdades q̄ auer
mos por ende galardō de dios a los cuer
pos i a las almas en uida i en muerte
i por q̄ es onda de nos i de n̄ros regnos
por em q̄ emnos mosthar como se guar
den por a todo n̄r̄p las cosas de las eglia

Quēd establecemos q̄ luego q̄ las
el obispo o electō fuerē cōfirmado i
q̄ siere uebir las cosas de su eglia i
de lo obispado q̄ lo reciba delitel cabillo
de su eglia. Y todos en uno faga escie

uir todas las cosas q̄ recibiere mueble
i m̄z: i puilegios i cartas de la eglia i lo
q̄ deue la eglia. de ḡra q̄ el otro obispo q̄
miere de puel del sepi req̄nr las cosas de
la eglia por aq̄l escripto. **Y** si algūa cosa
de las escriptas fallare uendida. o enagenada
sin decho puedala demādar i reuocar a la
eglia dando el p̄cio al cōp̄ador q̄ dio por ella
si mosthare q̄ el p̄cio fue metido en pro de
la eglia: i si en pro de la eglia nō fuere me
tido. la eglia cōbre lo suyo. i nō sea tenida
de pagar el p̄cio. mas pague lo de los bienes
ypos del obispo q̄ la cosa enageno. o de los q̄
su buena hedare. o de lanpue la buena. Esto
mismo mādumios de los monesterios i de las
abbadias. **Q**uo s̄i mandumios q̄ nō pue
di obispo ni abbat ni otro p̄lado qual q̄er
uender ni enagenar ni gūa cosa de las q̄
ganare o aq̄escentare por n̄r̄o de su eglia.
mas si algūa cosa ganare o hedare por n̄r̄o
de si mismo. faga dello lo q̄ q̄siere.

Deffendemos q̄ nūgū iano ni uido ni
otro omē nūgū nō sea osado de cōpar
ni de tomar apēnos calices ni libros ni cru
zes ni uestimēta. ni otros ennamientos q̄
sean de la eglia. Y si algūo lo tomare en te
guelo libze mētre a la eglia sin p̄cio ni gū.
no a la eglia. **Y** mandumios q̄ aq̄la q̄ lo
aduiere por a enpēnar o por a uēder: q̄ lo re
cabe i q̄ lo tenga q̄ se nō pierda. i de scub
ir lo luego de ḡra q̄ lo nō pierda la eglia en
yos. E de esto nō fraciē aya la pena q̄ es pu
esta en los q̄ en cubre los f̄uores.

Si algūo lego touiere p̄stimo de eglia o de
monestrio por en su uida. i por algūa

cosa q̄ faga ouere de perder lo q̄ a: aq̄l p̄sta mo tozne ala eḡlia. o al monestio de q̄ loz

Ningūno nō sea osado de q̄bratar sine eḡlia ni cenitio por so enemigo ni p̄ fiz y otra fuerça ni guā. aq̄l q̄ lo fiziere por be el sac̄legno al obispo. o al arcidiano. o al aq̄l q̄ lo ouere de auer. Del m̄mo. o el al calce faga uelo pechar si la eḡlia por su in

Iucia nō lo pudiere auer.

La eḡlia nō defienda robador. conofcudo ni om̄e q̄ denode q̄ mare ni uelles. o destruyere uinas. o arboles. o arm̄care los moiones de las heredades. ni om̄e q̄ q̄bratar la eḡlia. o lo cenitio matado furedo

Lya of. por cordar q̄ sea defendido pla eḡlia.

La ley **T. de las leyes. de los estable**

amara enseñe las cosas q̄ **amuecto** son de dios. i el fuere de enseñamiento i maestra de d̄cho i de yñca de exenamiento de buenas costumbres. i ganamiento del pueblo i de su uida. i es tā bien para las mugieres. como para los uarones. i tā biē para los m̄cebos. como para los uieios. tā biē para los sabios. como para los nō sabios. así como para los de la abbat como para los de fuera

La es guarda del rey. i de los pueblos.

La ley deue ser manifesta q̄ todo om̄e la pueda entender q̄ningūno nō sea enganado por ella i q̄ sea dueñible ala nerra i al tiempo i sea honesta. i d̄cho. i equal i prouecho sa.

Esta es la uoz q̄ nos mouito para f̄z leyes. q̄ la maldad de los om̄es sea reñenada por ellas. i la uida de los buenes sea seguida. i los malos deue de mal f̄z.

por m̄do de la pena.

Todo saber es q̄ua a nō saber. Caese p̄to el q̄ q̄no q̄so entender. nō q̄so bie faz. i por ent establecemos q̄ningūno nō piēse de mal faz. por q̄ digna q̄n sabe las leyes ni el d̄cho. ca si fiziere of̄ley. nō se puede escusar de la culpa por nō saber la ley.

Bien fu f̄rimos i q̄remos q̄ todo om̄e sepa otras lees por ser mas en f̄didos los om̄es i mas sabidores. mas nō q̄remos q̄ningūno por ellas m̄zone ni uirguc. mas todos los p̄yitos sea uirgados por las lees deste libro q̄nos dimos a n̄o pueblo. i mandamos guardar.

E si algūno adurriere libros de otras lees en n̄o i o para uirzonar. o para uirgar por el peche q̄nietos. suçidos al rey. E si algūno uirzonare ley q̄ auere de co las deste libro. i las ayude. pueda lo f̄z i m̄aya pena. **T. del oficio de los alcaldes.**

Mandamos q̄ q̄do los alcaldes.

fuere p̄stos p̄uente q̄el oficio q̄ guarde los d̄chos del rey. i del pueblo. i de todos aq̄llos q̄ a lo uirgare. i q̄ uirguc por estas lees q̄ en este libro son escriptas. i nō por otras. **E** si p̄yto acaeciēre q̄ por este libro nō se pueda detimnar. enbielo de ar al rey q̄ los de sobre aq̄llo ley. por q̄ uirguc. i la ley q̄ el rey los diere. metā la en este libro.

Ningū om̄e nō sea osado de uirgar p̄yitos si nō fuere alcalde p̄stos por el. i si nō fuere por p̄te de otras las p̄tides q̄ lo tome por abençia por uirgar.

ap[ro]p[ri]o q[ue] no
se ha[n]de d[e]f[er]ir
a d[e]f[er]ir a p[ro]p[ri]o
m[er]ito q[ue] d[e]f[er]ir

Algún pleyto. o si el rey mandare por su carta a algúo q[ue] juzgue algú pleyto. **Y** los alcaldes q[ue] fueren puestas por el rey. no metan otros en solo logar q[ue] juzgue. si no si fuere dolheres. o flacos de g[ra]cia q[ue] no pueda juzgar. o si fuere en mandado de rey. o de reyno. o a todos suyas. o de algú lo panere. o de ne yr. o por otra escusa derecha.

Y los alcaldes juzgue en logar señ[alado]. **E** de sel p[ri]mer dia de abril. fatal p[ri]mer dia de octubre. juzgue cada dia de la manana fasta q[ue] la misa de r[ati]ca sea dicha. guardado los dias de las fiestas. y de las ferias asi como manda la ley. **Y** en todo el otro tiempo. juzgue de la manana fasta medio dia.

Y quando alguno de los alcaldes de un otro en solo logar q[ue] juzgue asi como sobredicho es. dexe omne buene. y q[ue] sea pora ellor. y un q[ue] fuga decho.

Los alcaldes o de re omnes buenos de las collaciones q[ue] diere el co[n]cejo segun dize la ley del titulo de las pueblas. escogidos omnes buenos en q[ue] se abiniero todos. o la mayor parte dellos q[ue] tenga el sello de co[n]cejo. y el uno tenga la una tabla del sello. y el otro la otra. y amos en uno sellen las cartas de reyno quando meser fuere.

Todos los pleytos q[ue] acaesiere t[ri]bu[n]de de iusticia como de otras cosas. juzgue lo los alcaldes q[ue] fueren puestas por el rey. o los q[ue] pusieren los alcaldes en solo logar. asi como manda la ley. **Y** mas los alcaldes q[ue] fueren puestas por abenecia de las partes no juzgue n[un]gu[na] pleyto de iusticia.

Si pleyto de iusticia. o de calona fuere

comencado antel alcalde. y la q[ue] ella fuere dada al rey. o a somnino las partes no pueda fazer ninguna abenecia. ni n[un]gu[na] adobo entresi amenos de mandado del rey. o del alcalde. o del sumo de aq[ui] q[ue] fuere dada la q[ue] ella. o ante q[ue] fuere comenzado el pleyto. **Y** si el q[ue] ello so fiziere algú adobo con esto p[er]te la calona doblada. y el adobo no uala. y torne al uytio asi como si no fuere adobado.

Quando alguno omnes uniere antel alcalde a uytio. el alcalde de lo officio tiene demandar a cada uno dellos si el pleyto es suyo. o ageno. muestre persona por q[ue] pueda demandar. o defender. y el q[ue] la no mostrare no le recibir por persona decho si no fuere de aquellos q[ue] manda el fuero recibir sin persona dando recabdo q[ue] el dueño del pleyto este por quanto el fiziere. **Y** si mostrare carta de persona muestre la al cotendador de la otra parte. y del ende trallando su demanda por q[ue] pueda saber de q[ue] persona o de q[ue] mania.

el q[ue] d[ic]iere q[ue] es ageno

Ningú alcalde no sea osado de juzgar en otra tierra q[ue] no es de su alcaldia. ni ostrenar. ni peyndar. ni usar de officio n[un]gu[na] de alcaldia. si no fuere por abenecia de las partes. **Y** si algúo con esto fiziere. el uytio q[ue] diere no uala. **Y** si algúo cosa entregare. o peyndare por si o por lo mandado. o por lo todo doblado a aq[ui] a q[ue] lo tomo. y por la ofadia q[ue] fizio p[er]te. xx. mis los. y al rey. y los. y al alcalde de la tierra en q[ue] lo fizio. **Y** si iusticia fiziere. aya la pena q[ue] a una otro omne qual q[ue]er q[ue] tal fecho fiziere.

Si algúo se q[ue]rellare con un alcalde. y el alcal

de no q' siere luego llamar a aq' de q' se que
llate q' no uenga f'z de redy. o si el pleyto
los alongare por ruego o p'zamez de alg
una de las partes. o p'z le f'z alguna ayu
da. si aq' la q' f'z la rebuelta pudiere esto
puar. p'chel el alcalde de lo f'yo las cues
tas q' f'zo el q'ello so. en los años q' uenbio
por aq'lla rebuelta. i el q'ello so sea ayu
da por su ym' sobre estas cues. i sobre estos
años abie iusta de aq' la q' se q'ell'ue del
alcalde. **Y** esto mandamos saluo todo el
n'po en q' el alcalde no uen u'z p'z.

Qual der ome q' siere llamado a u'z no
dante al alcalde i d'riere q' ha sospecho
so por alguna m'z de redy i no pudiere p'uar
ante alguno de los otros alcaldes q' no aya
sospecho so aq' alcalde no u'z que so ple
yto mas enbiel a otro alcalde q' no sea
sospecho so. **Y** si por auca a todos los alca
ldes puare por sospecho los ante dos o tres
buenos en q' se arinca de las partes por a
recebir esta p'zencia. ninguno dellos no u'
z que so pleyto mas den le otro ome q' lo
u'z que q' no sea sospecho so. o amas las p
tes abenga se en uno q' los u'z que. **Y** si se
no q' siere abenir en dos o tres buenos
q' reciba la p'zencia de la sospecha. aq' los
alcaldes mismos q' f'z gales f'z q' se a
benga en ellos.

Quals son las razones por q' puede los al
caldes seer desechados por sospechosos
de los pleytos q' no u'z que. Si el alcalde a
parte en la demanda sobre q' es el pleyto.
o si es parte de alguna de las partes f'z
aq' grado q' dice la ley q' no puede testimo

niar q' tin estuinos. o si fuere lo enen
go. **Y** si aq' q' siere de fechar por
alguna de estas razones. i no la m'z uen
al comegamiento del pleyto. i sobre esto en
trare en u'z. no pueda de p'ues de fech
arle por alguna de estas razones fuerit si
uime q' ante no sabe aq' la m'z por q'
q'ere de fechar. **Y** si en este comedio algu
ny no diere el alcalde u'la. **De los es**

Por q' los pleytos **criminosos publicos.**
q' son adunados. o las uendidas. o las
compras q' fuerit fechas. o las cosas q' son pu
chadas entre los omes q'er por u'z no q'ere
otram'na no ueng' en dub' por q' u'ca
otred' o de fau'ca entre los omes. **Y** esta
bletemos q' en las cibdades en las u'las
mayores sea p'uestos esclauos publicos
i u'ndos por mandado del reyo del q' en el ma
dado. i no por otro. i los esclauos sea t'ntes
en la cibdad. o en la u'la segun q' el reyo uie
re q' ametter. i touere por bie. i estos escl
uauos faga las cartas real met i decha
met q' les mandare f'z. **Y** si la carta
fuere de cosa q' u'la de mil m'z a arriba.
reciba el esclauo por so esclauo. doz ss. de
burgaleses. i si ualere de. ay' m'z a ay
uso f'z en. c. m'z reciba. v. ss. de bur
galeses. i de. c. m'z ay' uso reciba. v. di
n'os. **Y** de las cartas q' fuerit sobre mand'f
o sobre pleytos de casamientos. o de parti
ciones. reciba por la carta. tres ss. i de las
cartas q' fuerit sobre com'ndos lieue la
me'nta de f'z q' es sobre dicho en cada una
Los esclauos publicos reciba f'z
las notas p'ueus de las cartas q' fuerit en.

der de los nuyzios qer de las uendidas qer
 de otro pleyto qual qer si carta ende fuere
 fecha por q si la carta fuere perdid. o u
 niere sobrela alguna duba: pueda ser p
 uada por la raon de fue sacada a qlla no
 ta no lamuete ni faga otra por ella ni
 gna de las partes sin mandado del alcalde. ma
 guer diga q perdio la carta q dent tenia.
 el alcalde no lamuete fir anienos q no oyr
 are las partes sobzello. E si el alcalde le ma
 due fir la segunda carta. diga en ella q lamu
 da por q la otra pncea es perdida.

¶ Si el escuano no qiere guardar la carta
 la perdiere por su culpa. danouniere a al
 gna de las partes por ello. pdege lo el rdo.

Pues q el oficio de los escuanos es publi
 co y comunal por todos. mandamos q
 a todos aquellos q remanane carta por lo ple
 yto qer por mandado del alcalde qer por of
 gna. q la oyr de fir. q la faga sin otro alon ga
 mero ni gno. y no la oyr de fir por amor ni
 por desamor ni por miedo ni por ueguera de
 ome ni gno. y en todas las cartas q fiziere me
 m su señal conpescua por q pueda ser sabi
 do qual escuano la fizio. y epues q la carta
 ouiere fecha. señale la nota por q la fizio por
 q parezca q es carta fecha de ella.

Si el escuano publico fiziere nota por
 fir carta sobre algun pleyto. y ante q
 la carta fuere fecha munere. el alcalde mi
 de fir. a otro escuano la carta por a qlla no
 ta misma si alguna de las partes la amu
 due. y uala asi como si el escuano q la no
 re la ouiese fecha. Y quando el escuano mu
 niere los alcaides recavde luego el registro

de todas las cartas q aq escuano fizio. y de
 lo a otro escuano q muniere en lo lugar.

Ningun escuano no se oia de
 poner en las cartas q fiziere otras tel
 timonias si no las q fiziere delante quando
 las partes amas se abunier en el pleyto
 antel. el mandue ende fir carta.

Depues q el escuano publico fiziere
 la nota de la carta: faga la carta a la p
 te q la oyr auer: y no la oyr de fir. magr
 q la otra parte ge lo refencia. mas si la p
 te q lo cotradixiere mostrare alguna rdo
 del alcalde por q la otra parte no oua ni
 la carta y el alcalde ge lo refencia. no ge

Ningun escuano no faga
 carta ante ni gnos ome amero de
 los conocer y de saber los nobres si fiziere
 de la carta: seales testigos de la carta ome
 conoquos. **¶** Ningun escuano no maza
 otro escuano en su lugar q escua. mas tan
 to faga las cartas sinas por su mano. y si
 acafiziere q alguno de los escuanos enferma
 re. o por otra rdo no pudiere fir la carta q
 mandue. y ayri a alguno de los otros escua
 nos publicos q las faga.

Todome q a otro demaude.
 el demadado aya fier dia por a uo. seio lo
 re la demanda. y pora buscar bozo. y si bozo
 no pudiere auer. y lo pidiere al alcalde q aya
 de usgar el pleyto ege lo da qllas q fuele
 tener las bozes. Y otro si de bozo al deman
 dante si auer no le pudiere. y el auer q se el
 bozo quanto galano le faga por su aynda. y
 si abenir no se pudiere co el re le la uala
 de la ueyntrona pre de la demada. Y si no

q̄ fueren en la uoz. el alcaide de lo to uoz
e este uo tenga uoz: entodo año en toda
la uilla si no la suya p̄a. e si otra uoz tou
ere peche por cada una uoz q̄ touiere. 1.
mis los medios al rey. e los medios al alca
de por q̄ desp̄cio lo mandado. 2.

falla
de los per
sonas

Ningū digo beneficiado de eḡlia. q̄ sea
ordenado de epistola. o de carta. no
tenga uoz de ningūo ante el alcaide fueras
en lo pleyto misino. o de la eḡlia onde
es beneficiado. o de su uasallo. o de su
paranguado o de padre. o de madre. o de
om̄e q̄ el aya de heredar. 2.

Si alguno fuere bozo. o s̄cero. o f
en algū pleyto. no pueda dalli ate
lante leer uoz de la otra parte ni q̄ se
gero en aq̄l pleyto. e si aq̄l de q̄ es el p
leto fuere demandar a otro q̄ seio. o a
yuda para lo pleyto. e aq̄l aq̄lo demañ
re nol diere q̄ seio. o nol prometiēre a
yuda. pueda q̄ seiar. o razonar por la
si q̄ uisiere. 2.

Mandamos q̄ ningū hege ni uadio
ni mazo. no sea uoz por vano
ni ḡta uano. ni fieruo. ni ciego. ni
descomulgado. ni feudo. ni loco. ni o
mie q̄ no aya heredar. o pliar. 2.

Desendamos q̄ ningū uoz no sea o
lado de abenirse cō aq̄l de q̄ a de te
ner la uoz por q̄l de parte en la demā
da. e aq̄l q̄ lo fiziere no tenga uoz
uz por otro. e mandamos q̄ pue
da aver la uoz de la uoz en a pte
de la demāda. a si como mandala ley.
e todo om̄e q̄ fuere uoz uozne el

pleyto estando en pie e no se yendo
si no lo fiziere no oya el alcaide. fue
mente si el alcaide le mandare leer
o si ouiere alguna enfermedad por
q̄ no pueda estar en pie. e pues q̄ fu
ere dado por uoz uozne a p̄uestam
ente su uoz. e no de uozne ni d̄ga
mal ningūo al alcaide ni a otro. si no
aq̄llo por q̄ meiorar en su uoz. e si
algua uoz no o pliere al pleyto q̄ ca
ya en de uozne no la diga el uoz mis
digala el dueno de la uoz. o lo de el
uoz el q̄to al alcaide. e q̄ q̄ta esto
fuere. no sea uoz en ningū
pleyto por otro. 2.

Mas partes q̄ pleyto ouiere. si no
pudiere o no q̄ siere por si uenir al
pleyto. den personas ante el alcaide o
enbie los cō su carta de p̄sona q̄ sea
fecha por mano del escuano publico
o si no sea sellada de lo sellado. o de or
sellado q̄ sea cō no sauio. 2.

Todo om̄e q̄ uisiere ante el alcaide di
xiere q̄ es p̄sona de otro q̄ er en demā
dar q̄ er en responder. mueñese por
p̄sona por testigos. o por carta q̄ sea ua
lada. e si lo asi no fiziere. recaballo por
p̄sona. fueras si fuere pleyto q̄ casa
en uozne de cuerpo. o de muelzo. e en
todo pleyto pueda dar uoz el dueno
de la uoz o lo p̄sona e el dueno de
la uoz pueda camiar lo p̄sona. o lo
uoz quādo q̄ siere. e de su galario a
aq̄l q̄ tuelle la p̄sona o la uoz si por
su culpa no lo perdiere. 2.

per la persona. e si amas passare lo q
 fiziere no uala. **E** si el psonio se
 aguarare del iuzio qual qer q den
 qer sea iuzio afinado qer otto. e se
 del aguar pueda seguir el algada per
 aqlla persona misma. e si la no qsiere
 seguir. faga lo saber al dueno de la
 uoz q uaya o q enbie otto psonio a segr
 a ql algada. e si la el no qsiere seguir
 o lo no fiziere saber al dueno de la uoz
 ayta la pena sobredicha q mandala ley.

Si alguo qsiere toller el psonio q ayo
 faga lo saber a su oteaz o al alcal
 de q iuzgar el pleyto. e si lo no fiziere.
 e aql psonio algua cosa fiziere en su
 pleyto. uala asi como si no lo ouiese to
 llido.

Ningun psonio q sea dado en algu pleyte
 qer para demadar qer para responder
 e para iuzio tomar no pueda fir ningu
 na abenecia nin ningu opostura en el
 te pleyto fueras ende si el dueno de la
 uoz se le mandare en la psonia nonbra

Si el q fuere en plaza. e a iuzio.
 e sobre algua demada q el otto faga
 no uuniar. o no enuuar al plaza. e al
 guo otto qsiere responder por el. pueda
 lo fir dando bué recabdo q el cupla por
 el quato fueie iuzgado. e si el demada
 tor no uuniar o no enuuar otto ninguo
 no pueda demadar por el maguer q de ga
 q data recabdo q estara por ello. si non
 fuere daqllas q son no brades en la of
 ley ca en poder es de demadar de fir su de
 mandar quito uer guisado.

Si muchos an un pleyto de aouuno qer en
 demadar qer en responder. den todos un
 psonio. ca no es usdo q un pleyto se iuzge por
 muchos.

Qui qer q de psonio en lo pleyto qm otto
 no de psonio mas poderlo q es lo q te adz
 mas si ome poderlo ouiere pleyto co poure
 e no le qsiere por si tuer. de psonio q no sea
 mas poderlo q aql co q a el pleyto. **E** si
 si el pleyte ouiere pleyto co ome poderlo. pu
 eda dar por si ta poderlo psonio como es lo q te adz

Pro si mandamos q asi como el dueno de
 la uoz qer ganar por aqillo q el psonio
 gana. o meiora en lo pleyto. assi manda
 mos q si fura el dano q por el le uuniar. si
 por su usdo le el pleyto le enpeorare. e si
 el psonio a sabiendas. o por algu engano al
 guo cosa fiziere. o manuffestare en el pley
 to. o testigos q auia no qsiere dar. o castiga
 q tenia pora pro de lo pleyto no qsiere mos
 tatar. e el dueno de la uoz por pdielle lo ple
 yto el psonio sea tenudo de pechar lo quito por

Si alguo diere psonio en algu pleyto.
 e ante q el psonio entie en la uoz
 co el otenedez muriere el dueno de la uoz
 q el dio por psonio. tal psonia no uala mas
 e si en uoz entie ante q el dueno de la uoz
 muriese. tod lo q fue fecho por tal psonia
 uala. e pueda tuer el pleyto fura q lo tu el
 gan aql ptenesce el pleyto por usdo del mu
 erto si el pleyto fuere ante comegado por res
 puestta asi como mandala ley. e otto si el pso
 nio muriere ante q entie e la uoz. la pso
 nia no uala. e si en uoz entie ante q mu
 riese uala aqillo q fizio e los si deros ay an

el galardón q' el uue dert a auer segun q' lo

Mandamos q' el q' fuere **mierto**
aplatado sobre alguna demanda q' er de
rayz q' er de mueble. 7 depues q' fuere yre
tomera. o en huefte. o en otro logar. deie
por si per seño q' respondi. 7 si no lo fiziere
el alcalde del pleyto faga q' tan el asi como
mada la ley de las q' son aplatadas 7 no q'ere
uenir. f. de derecho. **7 de los q' deue ual**

Todo pleyto q' **ler o no**
entre alguies fuere fecho de recha mierte
q' er sea por escripto q' er sin escripto maguer
q' pena no sea y puesta firme mierte sea
guandito. 7 el alcalde faga lo guandu. 7 si
en el pleyto pena fuere puesta q' otra este
el pleyto uniere pende la pena asi como
puesta fue en el pleyto. 7

Qual q' er omie q' pleyto faga q' ot si el
pleyto fuere fecho por escripto faga
pon en la carta el dia 7 el año en q' fuere
fecha 7 uala. 7

Si algu omie fiziere pleyto de lo q' ot
el q' hedue lo se q' er sea fijo q' er que
sea tenno de guandu el pleyto asi como
za tenno a q' q' fizo el pleyto si no fuere
pleyto q' paise a otros ni quos si no a q'
los q' lo fizierd. como si se pmetio uno a
otro q' ayudase a otra cosa semejable. 7

Fecho q' sea fecho por fuerza. o por me
ra. o asi q' tengā en pson. o q' tema pñ
der muerte. o ot pena de su cuerpo. o de so
ndra. o pdida de su auer. o otras cosas se
meables. no uala. ni ni q'ua carta q' sea
fecha sobre tal pleyto. salvo pleyto q' faga
en pson derecha. 7

Ningū omie en pleyto q' faga no pue
da supersona 7 todas sy cosas met e
pena si el pleyto q' fiziere no guandue.
ca cosa es de laglada q' por una debda q'
deua omie pierda todos sy bienes 7 su
psona. mas quando alguna cosa q' fuere
pon en algu pleyto sobre si no la ponga
mayor q' mada la ley del titulo de las pe
nas. 7 si de otra g'la fuere puesta la pe
na no uala el pleyto ni la pena. po si
el rey mandare mayor pena met en el
pleyto 7 fuere puesta q' no dize tales

Quando pleyto algu es **7 uala**
fecho sobre cosa q' no pueda ser. 7 es
pena puesta en ello. o si pmetio so pena
de fiz. cosa q' es defendida en derecho q' se
no deua fiz. o si el pleyto es laydo. o ena
tio tal pleyto no uala ni la pena q' fuere
puesta sobre ello. 7

Si algu loco de memoria fiziere pley
to mierta dum la locura en el no ua
la tal pleyto como este. 7 si en algu tie
po q' brue su sanidat 7 su sentido. el ple
yto q' fiziere en tal tiepo uala. magr
q' depues torne en la locura. **7 otros**
mandamos q' los q' son de menor hedit de
7 7 años. no pueda fiz ni q' pleyto
q' sea de se dño mas si fizier pleyto q' sea
de su pro no sea de fecho por aquella nra q'
quando lo fiz no era de hedit 7 plida. 7

Si padre o madre touiere fijo o hijos
en su poder 7 les fiziere fiz pleyto
algu de debda. o de ynoscencia. o de otra
cosa qual q' er. tal pleyto no uala maguer
q' los hijos sea de hedit 7 plida. 7 depues

q los fijos saliere de poder de su padre
 o de su madre. o estando o ellos fueren ca
 sados. o ouiere h cosas departidas. o sea
 cabida h cosas por si. si ouiere heredades
 .xxv. años. o fratero pleyto. o su padre
 o su madre. o alguio dellos. o el pley
 to uala. o esto uala en los yuonnes.
 en pleyto q faga fua por casar. qer sea
 en cabellos. qer bibda. sil fratero. o pi
 dre. o comadre. o uno dellos. uouala
 maguer q aya. .xxv. años. o u fua. o ca
 sada. o otorgare el marido el pleyto q fi
 ziere uala. **De las cosas q son mendu**

Dignia cosa q sea mendu a qnenda.
 En otreda de uizno. no puadi serne
 cida ni enagenada. ni traspuessa del lo
 gar. o es. fua q sea uizna. por uizno. o
 por abenecia. o el q qm esto fua. o peche
 u fua parte de la ualia de uademada. la me
 ytat al sey. la meytat al alcaide. o se qn
 era el pleyto. o sobre todo esto. por el
 de las sus fias. o los años q recibio por el
 de enagenamiento.

Pues q alguna cosa fuere mendu a u
 yno qer sea mueble. qer uiz. o aq
 qia. o uia. o uia. o la enagenare. o la
 otmar. por toll la tenecia al fo qreda. o a
 te q la uenia por uizno. el alcaide q ome
 se de uizno. o el pleyto faga. la uenia. a
 aq q la uenia. o si el demadador algu de
 lo y a uia pierdillo. o el q la coizo no le
 respondia mas. por ella. o si nigu decho
 no y a uie de otra tal. o el pno q ualiere al
 fu. o tenecia. a q fua el uento. por q ome
 o fizo entrar la cosa q ante otra tenia q

ante q la ganase por decho.

Oviela cosa q es mendu en otreda de u
 yno. o recibio sabiendo q era en otreda
 sea tenido de responder. o de fua decho. a aq q
 demadada. asi como era tenido a aq q de q la
 recibio.

Si alguna cosa fuere mendu en uizno
 sea aq q la otuere. la enagenare. o se q
 sea uizna. por uizno. o por abenecia. en po
 der del demadador. sea de la demadada. a aq
 q la enageno. o a aq q la recibio.

libro segundo de los uiznos. o ante q deue



responder el dem
 andado.

o de ome q morare
 lo algu senorio. o fi
 ziere. o algu fecho. ma
 lo por q de uia. o uer pe
 na de cuerpo. o de a
 uer. o pusare morar

a otro senorio. alli respondia. o alli come uiz
 no. ante aq alcaide. en uia. o fua el fecho
 o no puadi escusarse. por q fue morar. a of

Si algu ome fiziere demada. o senorio
 sea of sobre casa. o sobre uina. o sobre
 otra uiz. o si fiziere demada de cosa q non
 sea uiz. asi como de uenia. o como de otra co
 sa mueble. ante aq alcaide. lo demare. o el
 morar. aq. uien demada. o si por uenia
 en otro lugar. o no es morar. en uia. o
 fiziere. o pleyto por alguna cosa. fua. o le no
 o plo. si el demadador. se fallare en el logi
 o fue fecho. el en pnto. o el pleyto. alli lo
 puadi demandar. si fiziere. o el ome no se
 puadi escusar. q no le respondia. por q digna

duo que me
 fua tal
 de pnto
 uia. o mo
 uia. o mo
 uia. o mo
 uia. o mo

q qer
 ante aq
 alcaide
 demada
 es la
 uiz.

q̄ nō es allí mozado. . .

Si el siervo de algūo om̄ie demada ot̄.
 et̄e om̄ie qual q̄er o ot̄e om̄ie q̄m̄ el
 el señor sea tenid̄ de demad̄m̄. o de respōder
 por el. o de desampar̄le. **V** si fūe siervo
 pletand̄ el mismo pueda demad̄m̄. **R**espōd̄
 fuer̄ si fuer̄ cosa por q̄ deua mozar. o p̄der
 miēbro. **E**n tal cosa demad̄m̄. **R**espōder p̄
 el si q̄siere. **E** siervo n̄gūo nō pueda a
 casar a su señor si nō fuer̄ de cosa q̄ sea q̄
 señorio de rey. **E** si siervo fūere de b̄da
 o fūdum sum̄m̄nd̄ de su señor nō sea tenid̄
 de respōder por ello fuer̄ si fuer̄ siervo q̄a
 p̄re **E** uend̄. p̄re m̄ad̄m̄ o p̄re ofintimic̄to de
 su señor. **E** toda cosa q̄ fūere el siervo
 fūere p̄re m̄ad̄m̄ de su señor. el señor seate
 n̄d̄ por ello. **E** toda cosa q̄ el siervo ganare
 toda sea de su señor. **E** si el señor fūer̄ q̄
 lo siervo sin p̄cio. **E** el fūer̄ q̄d̄o m̄unere sin fi
 tos legitimos. **E** sin m̄ada. aq̄l q̄l fūer̄ q̄. o lo
 b̄der̄. n̄gūo lo b̄der̄. **E** si el q̄ fūe
 fūer̄ q̄d̄o sin p̄cio. fūere de fūnd̄m̄ a lo señor
 o a qual q̄er de lo b̄der̄. o lo aculare en al
 gūa cosa fuer̄ en señorio de rey. o fuer̄ tel
 tunonio ota el p̄re cosa q̄ deua mozar. o p̄der
 miēbro. o casar en solinage p̄c̄d̄lo el se
 ñor q̄ lo fūer̄ o su b̄der̄ tornar en seruidū
 bre. **E** esto mismo sea de las fūer̄ q̄d̄as fūer̄
 ende q̄ casen p̄re pudic̄re. . .

Si algū om̄ie om̄ie demada ota yuue
 ro agere. o m̄agebo. o p̄nuguard̄ el
 señor sea tenid̄ de lo adoz̄ a d̄cto. o de sa
 mp̄ar̄le. . .

Los p̄yos nō deue ser desforuados
 por lores. ni por bueltras. mas el alcaide

deue m̄dar seer a una parte. a aq̄llos
 q̄ nō an de uer̄ n̄da en el p̄yto. **E** aq̄llos
 q̄ nō an de uer̄ n̄da en el p̄yto. o si lores deue seer an
 tel sola mente. **E** si el alcaide q̄s̄er tomar algūos
 q̄oran el p̄yto o el. o q̄en se ofete p̄ue
 ta lo fūer̄. **E** si nō q̄s̄er nō deue n̄gūo tm̄
 buar se en el p̄yto p̄re ayudar a n̄gūa
 de los partes. **E** desforuar al ota. **E** si algu
 nos y auere q̄ lo nō q̄s̄er deuar de fūer̄ p̄re
 m̄ad̄m̄ del alcaide cada uno de los parte. **E**
 m̄is. la meytad al rey. **E** la meytad al alca
 ide. **E** donas echelos el alcaide fuer̄ del iu
 yzio abilitada miēre. . .

Si sebre una demada fūen muchos de
 la una p̄re. **E** pocos o muchos de la ot̄
 el alcaide m̄de q̄ cada una de las p̄res den
 den utone por si q̄ nō lo deue todos unoz̄ar
 mas aq̄llos q̄ fūen m̄dos de amas las p̄res
 lo utone por q̄ el p̄yto nō sea desforuado
 por lores de muchos. . .

Todo om̄ie q̄ a p̄yto o ot̄o **E** da su uoz a
 tener a ot̄o om̄ie mas p̄doso q̄ si q̄ p̄re
 su p̄d̄o q̄l pueda ap̄m̄iar se ofetez el al
 caide nō ge lo ofiem. **E** echel luego del iu
 yzio p̄re m̄a. **E** si el p̄d̄o nō q̄s̄er salir
 del iuyzio p̄re m̄ad̄m̄ del alcaide. parte.
 xx. m̄is los. **E** al rey. **E** los. **E** al alcaide
E los ot̄os. **E** al ofete. **E** q̄ de la ota p̄re
E echelo el alcaide del iuyzio abilitada mi
 entre. **E** todos los ot̄os q̄ nō q̄s̄er salir
 del iuyzio p̄re m̄ad̄m̄ del alcaide parte a
 dauno de los. **E** m̄is la meytad al rey. **E** la
 meytad al alcaide. . .

Por q̄ los comendadores de qual q̄er or
 den q̄ son p̄uestos en las baylias nō

pueden aver si mayores por demandar los dichos
sobre las cosas que pertenecen a las bayllias. y por
mayor parte dadas y menoscabadas las bayllias.
Establecieron que todo comendador que fue puesto
en alguna bayllia por mandamiento de la mayor
que pueda que sellar y demandar en iuramento y fue
en el iuramento. y fuerça. o fuerça que se faga. y deb
dis y vendas. y todas las otras cosas muebles
y todas las cosas que pertenecen a su bayllia. y
a su munition. Y otros si mandamos que el com
endador sea tenido de responder a los queellosos
sobre fuerça o fuerça. o debdis o otra cosa
mueble asi como es sobre dicho. maguer
que los comendadores no muessen mandado spe
cial de la mayor de las cosas sobre dichas
Y esto mismo mandamos de los posesores de los
otras munitiones que an por adgos o munition
aciones por si. Et si alguno de los munitioneros
o de los comendadores. o de los posesores fuere tol
lado de alguna comenda por muerte. o por mandado
de la mayor el otro que fuere en su lugar pue
to pueda demandar y sea tenido de responder
asi como aqui en este lugar entio. Y por que
nos auemos voluntad de guardar las ex
cesas de perdicion y de engano que podria acaber
deffendemos que ninguno de las personas sobre di
chas no pueda met en iuramento demandado ni
respondido. Y allan castiello ni otro loda
miento qualquier firmamento special de la ma
yor. o sin persona de su corte asi como manda
la ley.

De los mandamientos de los al

Todas las cosas que el alcaide mandare ^{o alcaide}
a alguna otra asi como por ende ^{o alcaide}
o otras cosas que quegan al officio del alcaide y a
quien lo mandare o plicare el mandamiento del al

caide y alguno de aquelles que fuere el ma
damiento demandare a al que lo hizo alguna pe
na por aquello que hizo. y si aqil que lo hizo diere el
alcaide manifiesto que ge lo mando ^{o alcaide} por
ventura el alcaide diere que no se acuerda que no
ge lo mando faz. y aqil que lo hizo puede preuar
que el alcaide ge lo mando faz no aya ninguna
pena ni sea tenido de responder por ello. mas
as el otro se pueda que sellar al rey del alcaide
de si quiere. y el rey faga el dicho. mas si no
prouare que el alcaide ge lo mando faz sea ten
do de responder por que lo hizo.

Si el alcaide urzga tuerto por ruego o
por alguna cosa que ad o que prometiere
o mandare toller alguna cosa a alguno sin
dicho. aqil que leuo la cosa por mandado del
alcaide entregue la el alcaide y por que
yo tuerto o ^{o alcaide} o mandado tomar lo que no
deue pedir o no tanto de lo suyo a aqil que
lo tomara sin la entrega que de lo suyo es due
y si no ouiere tanto como tomo pida lo
que ouiere. y si no ouiere nada pida el al
calcaide. Y si el alcaide urzga tuerto. o ma
dado tomar alguna cosa por no lo ^{o alcaide}
que no lo hizo por ruego. ni por amor. ni por
precio y no uala lo que urzga ni el no aya ni que
na pena. Y si alguno se que llare a tuerto del
alcaide euesta ^{o alcaide} aya la pena sobre dicho que
el alcaide aya si tuerto urzga.

Cuando el alcaide mandare por ende o sellar
a urzgar. o el mismo urzgar alguna ^{o alcaide}
cosa que no sea firmada pueda lo emendar si ent
diere que en el mes que urzgo o que mande emende
lo tanto tercer dia. o despues de tercer dia si alguno
de las partes se agunare y se algare pueda

no vale
y el alcaide
de no
se
se

puedalo emendar quando qeire ante qel pley
to del alcaide uega ante aql q lo deue usgar.

Siqui ome ouiere qeilla dote pavel se
nal del alcaide pora onodia aq uina
faz decho. e si la puare aome tua e la
uilla uenga aiter dia faz decho q qual
qer de los qredores qal plaza no uime
re. o no embiare como deue. pche. v. ff.
al mez poral rey. r. v. ff. al qredor q uime
re al plaza. o q embiare. r si aql q no
uimere diere escusaca dehu por q no ui
no no aya pena. r.

Si algui ome ouiere demada qta otro de
q sea mygado dema del a si como dize el
fucio. r si no fue mygado. de fiade al dema
dize q el cupla fue r si fiade no le diere uau
luego co el ante al alcaide faz decho r si faz
no lo qfiere recalde lo por si si pudiere. r
si no diga lo al mermo. e al mez. o aqual
de de uiles q no uimere lo logar. r aql aqen
lo dize re cabrege lo de qta qf faga decho
r si faz no ge lo qfiere r el demadado se fu
ere. pche. la demada q aua ota el dema
dado por q no ge lo q se recabre. r.

So ome q fiere mendo en plaza r en
emega de ocio por los alcaides. o por
los fieles q pusiere el ocio r no uim
ere al plaza. pche cada dia. v. ff. alos fi
eles faza q uenga aiter decho sobre aq lo q fue
aplazado r toda uia q este en negua. r si
eneste o medio fiere pche. e. m. r. el
fue al rey. r el fue al feudo r el fue alos
fieles por q qbuio la negua. r si no ou
ere de q los pchar arzele el puno. r si dela
fenda perdire unetro pche. la r de el
mietro. r de mas deho si muerre unetro

por ello. r si algui se alcondiere q los fieles
no le puedi met en plaza sea pgnado. r si
desues q fiere pgnado no uimere estur
en plaza r sobreste fiere o matate aylla
pena sobredecho. r si algui q fiere me
tudo en plaza no aduga aq lo mas de
v. omes. r el sero al plaza. r si mas
ad uimere pche. r. m. r. la me. r. ad al
rey r la me. r. al alcaide r alos fieles. r si
mal uimere q dize los. r de parte. r si
se qfiere yr por mado del alcaide pche
cada uno. v. m. r. la me. r. ad al rey r la me.
r. ad al alcaide. r si algui fiere al fiello
brella uero q uia pena q uia a uia si fiere
se a aql co q ome en plaza. r.

Si algui ome fiere demadado sobre mu
erte de ome. o sobre otra cosa por q me
re sea muere en plaza r el alcaide q ne
ga ante faza. v. dias si fiere mygado r si no fiere
recalde lo los alcaides del logar. r si qta
por su cabeza. o por su r. r. si lo uimere. r si
mo mado la ley. r si el aplazado fiere mygado
r no uimere al plaza. los alcaides
o los q fiere en lo logar recalde lo
sobre bienes muable r uay por el qta r en
plazelo de cabo a otros. v. dias. r si no
uimere faz decho pche. r. m. r. al
reloso quales uia uimere seguir el alcaide
de los alcaides. r por el r. r. pche. v.
m. r. al rey. r. v. alos alcaides r alos fi
bienes. r si al plaza seguido no uimere p
che la pena q mado la ley de ome. r. r. r.
q en plaza r la faza uia. r. r. r. r. r. r.
r si no uimere de le por foz. r si uim
ere a iter plaza sea qta sobre aq lo q
apusiere si lo fiere o no mal no. r si
pena sobredecho ene. cada por su ome.
r si algui dehos qer sea mygado qer



no no le fallare en la fin. o en el logar q
ellos an de usgar. faga le. pgonar de
ir lo en su casa o morada q uenga fada
un mes fize decho sobre aquella cosa q apo
ne. r si no uniere sea o de sobrenes uocab
dos asi como es sobredicho. r pgonelo r di
galo en su casa o en uengada q uenga fada of
mes fize decho. r si uniera a esto segund pla
zo peche las uentanas. la pena sobredicha
r faga decho r si no unier peche la pena q
es puesta del meruello. r pgonelo a tal to
fada of mes r si unier sea o de sobredicho
lo si lo fize o no mas no obse la pena sobre
dicha a si a este tere plazo no uniere den
le por fecho. Peli q si fuer tres ueres apl
zando q fuer meffiar alguna en argo decho ali
como en fermada r uenga o plon de su cu
erpo o otro en buiga decho por q no pueda ue
nit. uega a ueloz alcaldes r a ueloz de p
gonado r si fuer pgonar q no pua uenir
al pmo plazo o al segund sea o de sobredicho
a r segun lo q pgonar obse lo q pecho.
Peli q fuer pgonar tate decho por q no pua
uenir al tere plazo sea r cambando q faga
decho r faga decho como de punier r si
lo no pudier pgonar faga del aquella uicia
q fuer. r si el por si no uniere de lo grado r
de otra guisa lo puerie no sea o de mas en
esta rzo. r quando uenir q fuer faga lo saber
a los alcaldes q el qere uenir sobre tal ta
to como es sobredicho. r uniedo en tal gra
no sea r rtaado. mas sea r tabando como es

Ome dolien q fuer r sobredicho
aplazado. o q adoleciere q no pueda yr al
plazo en bre se r clarar ante el alcalde. r si el al

calde esto no fallare en udat no l faga ue
nit inieim q fuer dolier. r de puel q lina
re a plaza lo r uega fize decho. r si la enfer
medad fuere muy luega. am. r r. dias
de plazo a q uega. o q en bre psona en lo lo
gar q respnda a decho. Peli el en plaza da
si como es sobredicho no uniere. o no en
biare psona al plazo meta el demadate en
tenencia de la demada en uate de pgonar. si
fuere de miz. r si fue la demada de mueble
meta el demadate en tenencia de la demada
si fue cosa q lo pueda fize. r si tal fue la cosa
q lo fize no pueda meta lo en tenencia de so
brenes de mueble si lo fallare. r si no ce
miz q ualado plon uniere la demada. r si
la entrega fue de miz. r si fuer uenir
re o enbiare su persona a respoder a decho
fada. r ano de buche hata por q este a decho
r pague las cuestas del plazo puerie a q
no uniere de si entrega le de aquella entrega
q tomara por pgonar r de si u ipon de lue
go a decho. r si fuer la pgonada de mueble
r el demadate unier tate sea r meles r o
puere ali como el sobredicho en bre que le
su pgonada r respnda luega a decho. r si
a estos plazos no uniere. o no enbiare
el tenedor no sea de la demada de la pgon
r tenga la por suya. Et sobredicho por q no
unio al plazo peche. r. ff. Et estamif
ma pena ayan los sanos q no uniere ni
enbiare respoder a los plazos si por me
gua de respuesta la ordez es fuere me
dos en tenencia de la demada de miz o de m
ueble ali como sobredicho es.

Si el alcalde por que llade algu ome en

enplazare a otro. qer por si. o por su ma-
 tra. o por lo scello. o por lo omne conocu-
 do q uenga faz. decho al qello so. e le
 plazado sea tenido de uenir al plazo. e si
 no uiniere aya aqlla pena q dize en la
 ley sobredicha del q no uiene a la señal
 e esto mismo dezimos del qello so si no
 uiniere a la señal.

Suado los otendres entre si pone pla-
 zo q sea antel alcalde sin mandado
 del alcalde el q no uiniere al plazo no
 aya pena si no si la pusiere. Mas si al-
 gun plazo fuere puesto por mandado de la
 lcalde. e los otendres entre si se abinie-
 re e camu. ue el plazo si esto fuere q sin
 timo del alcalde el q no uiniere aya
 la pena q deue auer si no uiniere al p-
 lazo q fue puesto por mandado del alcalde.

Si alguno fuere aplazado por mandado
 de rey q uenga a tel qer sobre pleyto
 qer sobre otra cosa qual qer. e este apla-
 zado ouiere enemigos algunos. mandamos
 q des del dia q mouiere de su casa pora ue-
 nir antel rey quega seguido por todo el ca-
 mino. **O**tro si mierra morare en corte
 de rey. e mierra tornare pora su casa. e el
 ta seguida de uenida pora el rey. e de torna-
 da pora su casa dure tantos dias quantos fu-
 ere las jornadas de .x. diez leguas. qn-
 gun omne por enemidad ni por otra mala q-
 recia no sea osado de faz le mal en lo cuer-
 po ni en lo opinas ni en lo cosas. **E** si
 pora uenir no fuere aplazado ni uiniere
 por mandado de rey mas por su plaz. manda-
 mos q seguido en la uenida de se. e se

guas cerca de qll logar do fuere el rey. o
 tro si mierra q fuere en la corte. e el dia
 q se partier dent de tornada. por todo el
 dia sea seguido el e las cosas asi como sobre
 dicho es. e si en la uenida o en la tornada
 le acaciere enfermedad. o algun otro en-
 bargo derecho por q no pueda ta ayna ue-
 nir o tornar a su casa mierra q durare la
 enfermedad o el embargo aya aqlla segan-
 ta asi como sobredicho es. e q qer q qna el
 ta ley uiniere. o la qbratare en alguna cosa
 alcuerpo. e a quanto q ouiere nos tornare
 mos por ello como a omne q qbrata segan-
 ta

Si alguno omne fuere entregado. o asentado por mandado del al-
 calde en la buena de su otend. o en su de-
 manda. e aqll en cuyo entregare. o asenta-
 re forcare. o tomare alguna cosa de qlllo q el
 otro em entregado. o asentado. sin manda-
 do del alcalde peche lo doblado a aqll aqlo to-

Si el alcalde mandare asentare. e si mo-
 ra a alguno en su demanda. o en buena
 de lo otend. por q el otend. no q lo responder
 asi como deue. o se escondio por no faz de
 recho. e aqll en cuyo mandare asentare lo
 defendiere por fuerza. o se algare de qlla q
 el asentamiento no pueda ser qplido. e pu-
 sare el dano si fuere miz. o los ses me-
 ses si fuere muelle. q en este plazo no ue-
 ga responder por desazer el asentamiento a
 yn la pena q el otro ayna si fuere ten. e q
 del asentamiento.

Titulo de las fe-
 andamos q ninguno no
 no se allamado por ninguno pora dia de
 domingo ni en dia de nabidun. ni en dia de

cutiucio. ni en dia de aparicio. ni en los tres dias ante de la pasqua mayor ni en los otros tres dias de pascua ni el dia de cincuaesma ni el dia de ascensio ni en todas las fiestas de sca maria. ni el dia de san iohñ. ni de san jo. ni de santiago ni de todos scos. ni en los dias de mardo y esto se entienda por mardo genal. y por feria. ni desde julio mediado fasta sca maria de agosto por mardo del pa coier. y en la setmana de senebre postrema. ni en las tres setmanas pmas de octubre. y si frumal fiziere por q las huuas no maduren ta ayua los alcaldes muden estas ferias adelante como touiere por bie. y si ante de las ferias fuere el pleyto omegado. y el demandado no fuere ~~uygado~~ en .y. cabzadas de casa o en miz q uala mas. c. miz de fiador q faga decho de pue de las ferias. y uala le las ferias si si dixiere q no puede au fiador uuelo y metalo cuerpo en poder del mismo y faga decho sobre el. y esto sea si la demanda fuere de .c. miz. o dent arriba. y si de .c. miz a ayuso de recabdo asi como los alcaldes uizguen y touiere por bie. y toda uia sea tenido el deudor fasta q cuple sobre la demanda lo q fuere decho. y si el fiador pecha la demanda asi como es fuere el deudor peche la demanda doblada la meada del doblo al rey y la otra meada al fiador. **¶** Et en estos dias ^{ninguno} solz dicho no sea q fizen de entrar en pleyto. si no fuere a pte del alcalde. y de otras las ptes. o si no fuere pleyto de morada de finca de miz regnos. o si no fuere ladro o mal fecho de q se deua fazer iusticia. o si no

fuere pleyto q se ayude a pte en ellas ferias. o q abengn en aquellas ferias. en que mas q en otros ayandicho en todo tiempo. y en las otras ferias q se guante por ondra de diez y de los scos. y sea bie guardados ladros o mal fechos por a ondra. y de si uizguen se y faga se la iusticia q fue decho. y esto sea saluo los dechos y las iusticias del rey q en todo tiempo se pueda demandar. y si uizgo fuere

De las respues

Quod omne tal per q se comienzan los pleytos q demandare a heredero del muerto. o a otro de fecho ageno por q deua responder. el demandado no sea tenido de responder de si. ni de no si no q siere. mas abondal q diga no lo se. ni a q l por cuya voz le demandan q no gelo duya. y si el demandado q siere prouar la demanda uala si el demandado no mostrare miz por q se

Tod omne a q demandare y la uelga. en uizgo de pue q o jere la demanda q l demandado lo q se deue responder. a aquello q l demandado si no si pante ante si algu defendimiento co decho por q no le deue responder.

Quod omne q fiziere demanda a otro en uizgo y a q l a q demandare o lo psonio. o lo uoz conociere lo q l demandado no sea tenido de dar otra prouea en aquello q conocio mas la su conosciencia uala tanto como si fuese prouado por prouea o por carta.

De las qnocencias

Conociencia q sea fecha fuera de uizgo no uala. si no si la fiziere ante des q sea llamada señalada miente pora testigos de aquella conosciencia. o si la no fiziere por escripto. o si la fiziere a la oza de la muerte estando en su memoria. y la conosciencia

q̄ fiziere otra si assi como sobredicho es uala
ca contra otro no deue ualer. si no q̄ pua;
Quando alguño manifestare en uisio q̄ fizio al
guo fecho malu. i manifestare q̄ otro q̄
fue q̄ el enaql fecho o en otro este manifesta
mierto no enpescia a otro ni guo si no asi mi
mo fuerit si fuere el fecho q̄ p̄sona de rey o
de so señero. ca puel el se conosec por malo.
su mosseca no deue ualer. q̄ta otro. i si
fuere el fecho otra rey. uala su testimonio
como de un om̄e i no mas. **De las rey**

De las puenas
De las puenas
pleyto uala testimonio de dos om̄es
buenos. **De las puenas**

Quando alguño om̄e fiziere demada q̄
otro sobre bestia. o sobre otro gana
do qual q̄er. i aql q̄ touiere la bestia o el
ganado diyere q̄ en su casa nacio. o diyere
el tiempo q̄nto lo a. i el otro q̄ fiziere la dema
da diyere aq̄lla misma m̄do. o diyere ti
empo q̄ quando lo a menos pora deffaz. la m̄do
del otro mandamos q̄ amas las pres. ayun
to testimonias. i si el alcalde ante qual
ellos firmo m̄do. i o mas testimonias.
aq̄lla sea mas creydo sobre la demada. i si a
mas las pres diyere tantas testimonias. i
ta buenas. mandamos q̄ las testimonias
dya q̄ ahen aq̄ demada sea mas creydas enaql
pleyto. i esto mismo q̄ dezimos dezimos de
las testimonias mandamos q̄ sea en todo

Con om̄e q̄ fiziere demada p̄pleyto
en uisio de muerte de om̄e. o q̄ fizio
la por q̄ m̄sta muerte. no negare aql q̄
demadare q̄ aya decho del demadare p̄ue
uegelo q̄ dos om̄es buenos al menos q̄ sea
tales q̄ la

el q̄ meior
firmare
o mas tes
timonias

en parte por fuere no lae pueni de fechar
i si pena no ouiere saliese el demadare por
su cabeza. i si el q̄relloso no lo p̄uere no brar
el matador i diyere a los alcaldes q̄ellos de
su officio sep̄a la uerdat q̄ lo m̄sto los alca
des q̄ los om̄es buenos. de las collaciones q̄
fuere p̄uestos por dar p̄s q̄ndos de las
muertes dubdolas de q̄lo uno tres om̄es bu
enos q̄ faga esta p̄s q̄ta. i ellos sep̄a uer
en om̄es buenos i dechos por m̄do. uer
lo p̄uere. i estos tres faga la p̄s q̄ta. en q̄
dias. i de la a los alcaldes. i los alcaldes ut
gue la fata tres dias. i faga iusticia qual
quuiere al fecho. los alcaldes lo q̄ touiere.
i los m̄inos lo q̄ touiere. **Q**uando om̄e estu
no fue muerto q̄ no aya q̄ quele su muerte
estos tres faga la p̄s q̄ta. i los alcaldes ut
gue la asi como sobredicho es. i si aql q̄ fu
ere demadare sobre muerte de om̄e q̄ la p̄gi
te en la fin quando fue la muerte en pla
za de los alcaldes si lo fallare. i si no faga
lo p̄gonar q̄ uega faga tres m̄ueve dias. o
faga tres meses asi como m̄da ley de los e
plazamientos. i si aql aq̄ demadare fue rey
gado este sobre m̄do. i faga decho. i si m̄do
no fuere recalde. i faga decho sobre su
cabeza. **Q**uando aql q̄ fue demadare diyere
fiador uenel a los plazos a aql a q̄en fizo
si fue prouado por q̄ m̄sta iusticia. no de
re sobre fiador. i si aql q̄ diyere fiador se fu
ere i no le pudiere auer el fiador. p̄che q̄
mierto. i al rey. i el fuydo uer por fecho
i quando q̄er q̄ fallare faga iusticia del.

Quando om̄es fiziere a otro fiel da al
guo cosa q̄ diga. o q̄ faga. o q̄ere que. o

primera. o por otra cosa qual qer q lo fa
ga fiel. e a la ora q aqí fuer omere de fa
cer acilla fidelit. por qe el dho se fize. e
el otro garte acilla fidelit. qnto aqí fiel
fiel fize. o dnyere. mandamos q uala
n no sea de fecho por nnguna mania. ni
los q fize. o fiel. no le puea delat. pu
el q otro garte la fidelit.

El testimonio del alcaide uala en to
do pleyto. asi como de otro omie. fue
re entre si nnguna q dnyere la testimonia
le puea de fechar p el fuero.

Salga omie aduicre sy puea. e a
el pleyto q las aduicre las denofate. a
el alcaide pche. e. ff. al alcaide ante q
denofate. e. ff. de las pche la calona q ma
da la ley de los denofatos. e si los amena
zar a todos. o a algus delle. la testimonia
sobre q las aduicre. pche. e. ff. la me
ntad al rey. e la mentad a aqí q las aduicre.

E si todas las testimonia dnyen
la testimonia sobre q las aduicre pche
. e. l. ff. e sea pntados asi como sob
dicho es. e de mas de fecho pche. e. ff. al al
caide ante q las amena. e si las ferue
a alguna dellas pche la calona de las
feruas. alli como mata el fuero. e de
mas pche. e. ff. al alcaide ante q las

Todo omie q a otro demadare q fize.
auer. e el otro conociere la dho. e
dnyer q ge la a pagada. o q ge la qto.
pogal el alcaide plazo a q ge lo puea
alli como fuero es. e si lo prouare ualal
e si no lo pudiere prouar. meta el auer

o penos q lo ualane mano de fiel. e uie
te el q ge lo demada q no ge lo pago
nige la qto. e pague la debda. e si
aqí aqí la demadare no fuere tngido
de fize. e fize. de la demada. o penos
q lo ualane. e si fize. o penos no die
te fize de fecho a si como mata la ley.

Toda mugier ueuina. o fua de ueu
na puea testiguar en cosas q fu
ere fechos. odichas. en bano. o en for
no. o en molino. o en rio. o en fuere
o sobre filamietos. o sobre terminietos
o sobre purtos. o sobre calamietos de
mugier. o en otros fechos mugiles. ni
en otras cosas si no en las q mada la ley
si no fuere mugier q ante en tein. e uen
de uard q no qemos q testimonio si n
en cosa q sea contra rey. o ff. lo tenorio.

Padres. fijos. nietos. uisnietos. h
manos. sobrinos. primos. fijos
de hermanos. sobrinos fijos de primos. le
gudos. e hermanos tios q son hermanos. e
primos de padre. o de madre. no sea testimo
nio of estano. fueras si no fue en pley
to q sea entre parientes de equale. a. of
si no puea testimoniar of otro q sea
parte en la demada. ni nnguo q ne aju
. xvi. años o pludo. ni omie q mató omie
a tuerto. ni tyde. ni alenelo. ni desco
migrado muere q lo fuere. ni hege. ni si
erue ni ladro. ni omie q anda fuera de la
orden sin licencia de su maite. ni omie q
dnyer a otro por fecho mal. ni robado.
conofato. ni omie q no a memoria. ni

ni omne q dno falso testimonio. ni q es
 duo por secrecia por falso. de qual qer fa
 lledat. ni pcurado. ni aduerno. ni se
 tero. ni los q uā a ellos. ni alcuere
 conoçido. ni omne q ande en secrecia
 de mugier. ni aqñ aya nuda de uauo
 de mugier. ni enemigo or lo enemi
 go mietul d nare la enemizad. ni
 niqñ panguato. por lo senez. ni omne
 niqñ pñte. si no si fue prouado por de
 buena nuda. de bñe testimonio. ni
 niqñ omne no sea secrecio en testimonio
 si no uenire. Vñ la testimonia no qñ
 ere niqñ q diga uñte de lo q faze. a los
 platos q el alcalde le pusiere a aqñ q
 los a aduñr por madao del alcalde sea te
 nido de pechar a aqñ q pñte por niqñ
 de lo testimonio. tano como por niqñ
 del seruo.

Si algñ omne ouiere menester po
 mñ pleyto testimonio de omes
 q sea dolientes de gra q no pueda uenir
 testimoniar. el alcalde del pleyto uaya
 o embie a li do fuere el doliente. uaya
 mēte lo 7 reciba lo testimonio por es
 cipto. Vñ por auētia las testimonias
 fuere en otro logar qer sanos qer do
 lietes. el alcalde del pleyto embie su car
 ta al alcalde daqñ logar por cuestia daqñ
 q a de prouar q les faga uenir q diga uñ
 de lo q supiere de aqñ pleyto. 7 desñ fa
 ga escreuir los dichos dellos. 7 qge los e
 bre esciptos 7 seellados. 7 tal recibime
 to uala fueru si fuere en pleyto de cosa

q se no pueda testimoniar. a menos de se
 er uista. del testimonio. 7 esto sea abi
 en uista del alcalde.

Las pñeuas q algñ qñiere dar so
 bre lo pleyto assi como fuere uizgado
 recibalas el alcalde por escipto q uno de
 los escuianos de cōceio.

Ningñ omne no diga testimonio por
 carta. mas el sea pñent antel alcal
 de. o ate q el alcalde madae. 7 diga la uñ
 dat de lo q uñe. 7 de lo q oyo. 7 el alcalde
 faga lo escreuir como dize en la oñia ley.

Si algñ omne dñiere falso testimonio
 or otro 7 depues fuere fallado en
 la falladit. o el mismo manifestare q
 la duo peche a aqñ or q duo la falladit
 quando se o perder por ella. q no ouiere
 de q lo pechar sea mēte en poder
 de aqñ or q en duo la falladit. 7 si nua
 se del fata q lo peche. Vñ el pleyto en q
 el testimonio. por dezir el q falso testi
 monio no deue seer deshecho suem si pu
 diese seer puado por bñeas testimo
 nias. o por bñe escipto. **T**odo omne
 q corrompiere a or por mego. o por algo
 q se o qñ pñeta. o por algñ engāno a
 le fuere dezir falso testimonio. el q lo
 oruñe. 7 el q lo dize la falladit. ay la
 pena de los falsos.

El alcalde no reciba testimonias ni
 pñeuas en niqñ pleyto en niqñas
 de las pñes a menos de seer el pleyto q
 mēgado por respñetta. F o si algñ omne
 dñiere al alcalde q a testimonias de algñ

pleyto 7 a modo de las pender por muerte
o por enfermedad. o q se le yia de la tñ de
gñā q las nō aua quando las ouiere meti
reba las el alcaide 7 faga las uuar q di
gā udat 7 oyalas 7 escualas dichas q di
uierē por escuano publico. 7 el alcaide me
ta y lo scello. 7 este escripto faga lo el alca
de cerrado. 7 qñdo uuiere al pleyto. al
nō p q las firmas deuē seer dadas 7 si
las firmas fuerē unias digale de cabo 7 si
uala el escripto. 7 si fuerē muettas. o fueras
de la tñ de gñā. nō pueda auē abā aqñ
escripto. **E** si aqñ escripto o pliere a aqñ lo el
aui de puar. uala así como si ellos lo disfi
ellen al era. saluo el dcho del otro si pudi
ere dezir ot ellos algñ cosa por q nō ua
la qñdo. **E** si aqñ qñda qñ fuerē dadas
qñ las testimonias fue en aqñle logar faga
yo lo saber el alcaide q uega ueer aqñ las
testimonias q en son. o como uua. 7 si nō
fuerē en el logar. qñdo uuiere faga yo lo
liber el alcaide como son recebidas aqñ las
testimonias q en son. o sobre qual cosa son
recebidas. 7 uala las testimonias así como
sobredicho es.

La parte q ouiere a aduzir algñ las testi
monias sobre lo pleyto del alcaide. ues p
lacos de fier en fier dia si las testimonias
fuer en el logar. 7 si mas testimonias q
fuerē auz. 7 puzir de mas plazo. uue q nō
pud auē aqñ las puenas q qñda aduzir en a
qñlos plazos ni aplo lo q dñ uerō las q aduzir
pmer. 7 por otra rebueta nō lo fize. 7 el
alcaide de el quarto plazo 7 nō mas. 7 si
las testimonias nō fuerē en la tñ diga el

logar do son segñt q el aze. 7 si las qñ
ere aduzir el alcaide del plazo gñado segñt
el logar o fuer aqñ las aduga. 7 si dñie
re q las nō qere. o nō puede aduzir el alca
de enbie su carta al otro alcaide de qñ lo
gar do son q las ueba allí como mādā

Si algñ qñdier otuader flaley.
Las testimonias q aduzir ot el en algñ
pleyto luego q las testimonias dñiere al
gñā cosa otuadiga lo. 7 uel el alcaide del
plazo equal uiere por gñado pza dezir lo
q qñdier ot el dñe. 7 depues q otuadi si
ere del el alcaide tres plazos de fier ē
fiter dia pza puzir lo q otuadi uel las
testimonias fuerē en la tñ. 7 si mas pla
zo qñdier del el quarto. 7 si en la tñ nō fu
ere el alcaide enbie las puzir así como
mādā la ley. **E** si el otra parte qñdier
otudier estas puenas q dñiere otuadi
si uas pueda lo fier. 7 aū lo plazos pza puzir
así como sobredicho es. **E** ni qñda de las
pres nō pueda aduzir mas puenas sobre
esta tñdo. **E** si al plazo q dñiere el alca
de a qual qere de las pres en q otuadiga
nō otuadi uere el alcaide ni qñda pza aqñ las
testimonias. 7 nō de mas plazo pza otu
dezir si nō mostrar en la dcha pza q nō
uino qñdier al pmer plazo.

Si aqñ qñda aduzir las testimonias en algñ
pleyto 7 al plazo q puzo el alcaide
las aduziere. 7 aqñ ot q las aduzir nō ui
uere. ni enbie. el alcaide nō deere de
recebir las puenas así como si el es
tidiese delante. 7 uala. si las testimo
nias pudiere desechar por algñ rason

asi como manda la ley.

Depues q las testimonias fueren abier-
tas delant el alcalde en qual pley-
to qer. aql q las aduierre no pueda mas
testimonias aduzir sobre aqlla mzo. ca
depues q sopiesen q dize las testimoni-
as. no o plisen alo q el qsiere. podua a
prebur otras testimonias q disliesen lo
q los otros miguaua.

Maguer q manda la ley q ninguo no
pueda aduzir testimonias miguas
depues q los dichos fueren abierros de los
q ante diera. fo bre mactamos q si cartas
alguas ouiere q faga al so pleyto q las
pueda aduzir. i prouar por ellas faga q sea
las razones acabadas. i si depues q las
razones fueren acabadas cartas algunas q
fueren aduzir no pueda.

Cuando alguio ouiere testimonias ouiere
pura prouar lo pleyto qer sea de au-
liacio qer de otra mzo demora qualqer. i
gange lo q uayn aduzir lo q sabe sobre aql
pleyto al plazo q el puso el alcalde. i el fa-
ga los yr ante si maguer q no qera por qn
to los fallar. si no por los cuerpos. i uue
q diga la udat q sopiere sobre aql pleyto.

Si alguio razonare algua cosa en so
pleyto. i disiere q la qere prouar
si la mzo tal fuere q aun q la puerre
no le pite a so pleyto. ni enpezca a lo
otra q la aduzie el alcalde no recibu tal
pueua. i si por auetua la recebu no

Estas las cartas q fueren ualadas.
Fecha de las cartas i de los traslades
de otras de legades. o de otros cosas o de otros
pleytos q les qer por los escuano publicos

q fueren puestos asi como manda la ley
faga se q tres testigos al menos sin escu-
uano i uala. i si p aueta muriere los
testigos no dize de ualer las cartas.

Cuando alguio ome aduierre carta en iuy-
zio pora prouar aqillo q demada. muel-
tre la alo oredor antel alcalde. i del el
traslado della. i el alcalde del plazo pora
otro dia q uenga dize lo q qsiere. i la car-
ta. i otra lo q dize en ella.

Los escuano publicos pogan en las car-
tas q fagiere el ano. i el dia en q las fize
re. i su senal. i faga las redyas en todas
las otras cosas asi como manda la ley.

Cuando alguio dubda uuiere en iuy-
zio sobre carta algua si la fize el escuano
q en ella uia escyto. i el escuano. i las
testimonias fueren uuertas. el alcalde ca-
te las otras cartas q aql escuano fize. i
uea si aqlla carta se acuerda q las otras
en la letra. i en las senales. i si se acuerda
re q las otras cartas en otras cosas sob
dichas. y. a la la carta.

Si alguio ome ouiere carta de reuo-
uar por ueget o por otra cosa q guda
maza las antel alcalde. i si el alcalde las
fallare dectyas. i fechas por mano del es-
cuano publico. i uiere q lo a metter por
algua de las razones sobredichas faga
las renouar a otro escuano publico. i las
q asi fueren renouadas uala ta bre como
las pmetas. i si no fueren fechas por
mano de escuano publico. uame el alcal-
de a aqillo qm qen aqllas cartas son fe-
chas. i si las otorgare faga las renouar. el
alcalde i uala i no otra gta.

Handwritten marginal notes in a smaller script, likely a commentary or gloss on the main text.

Ningū omē nō pueda prouar su demāda por ningū traslado de carta fuerā si fuerē traslado renouado assī como madā la ley de suso.

Quēn aduierē cartas algunas antel Alcalde porā prouar su demāda. Las cartas se q̄tradiuierē la una ala otra ni guā dellas nō uala ca en su poder era de demostrar aq̄lla carta q̄ ayudaua a su pleyto nō otra.

Toda carta q̄ sea fecha entre alguos omēs. 7 sea y pueſto ſeello de rey. o de arcebispo. o de obispo. o de alcaide. o de ocaio por testimonio uala fuerā aq̄l otra q̄ fuere la carta la pudiere deſſe q̄ dēcho. Xomo si mandamos q̄ si algu omē fuere re carta y su mano. o la ſeellare. o lo ſeello niſino de debda q̄ deua. o de pleyto q̄ faga sobre si uala otra aq̄l q̄ la ſeello de ello o su mano.

De las defensiones

Si dos omēs. o mas fuerē herederos de algua cosa q̄ otre re ga. 7 el uno dellos demādre sin los otros aq̄l q̄ la cosa tiene nō se pueda escusar q̄ nō responda. por dezir q̄ otros herederos ha q̄ nō uienē demādar. 7 responda a aq̄l por

Ningū omē nō se pueda en su parte. escusar de responder a se q̄tendō por dezir q̄ sobre aq̄lla cosa q̄l demāda nō fi zo ningua demāda en niſyo a aq̄l de q̄en lo el ouo q̄er q̄ lo ouiese por ſencia. q̄er por otra donatio. q̄er por otra q̄ta qual q̄er. mas si aq̄lla cosa q̄l demāda touo tanto tiepo q̄ la aya ganada pueda se por tal defension auquirir.

por tiempo

Si alguo demādre a otro en niſyo 7 el demādrō lo touiere forçado de algua cosa. biē se pueda defender de nō responderle ſata q̄l entregue de aq̄llo q̄l touiere forçado. ca nō es niſyo q̄ el forçado entre en uoz q̄ el forçado a menos de ſer entregado.

Eſto niſino mandamos si alguo recebre a ſabienas algua cosa de mano del forçado. q̄ asi lo pueda echar el forçado de niſyo como podria echar el forçado niſino.

Por q̄ nō puede omē ſablar ni auopnar al deſcomulgado sin peccado. mandamos q̄ ningū deſcomulgado nō pueda p si ni por otro demādar ningua cosa en niſyo de niſyo lo fuere. **Q**uo si alguo ouiere algua demāda contra deſcomulgado nō se pueda defender el deſcomulgado de responder. ca nō es derecho q̄ el deſcomulgado aya galardō de lo q̄ merece pena. ca niſyo se demāda eſtar en deſcomulgatio por nō ſer derecho a lo otendō.

Quanto alguo es tenido a otro de fazer cosa. o otra cosa qual q̄er. o de pagar algū deſdo a plazo ſenalado. si aq̄l q̄ es tenido ante del plazo lo demādre. nō sea tenido de responder. 7 el alcaide del of tanto de plazo adelante. quātos dias demādo ante del plazo.

Quē lo otendō aplazare antel alcaide q̄ nō demere. el aplazado nō sea tenido de responder. si nō q̄ siere. 7 aq̄l q̄l aplazo. peche las cueſtas q̄ ſer por niſyo del aplazamiento por q̄ lo aplazo poro nō deua.

Quē q̄er q̄ ay deſſenſion sobre la demāda

mandamos q las cosas de la ççlia q nõ se p
erai por menor tiepo del q mãano los padres

Si algũos siervos andare por **libres**
libres. por. xxx. años. en faz de aq̃llos
q les demãdã por siervos nõ les puedã de
mãdar ni toznar a ser indũbre. **¶** Si an
dare siervos por. l. años. andare por libref
nõ les puedã niqũo demãdar. depues de. l.
años por siervos. **¶**

Por q es estableçido en las leyes q por tiepos
señalados pierde omie so decho por em
premos dar ofeio a aq̃llos q ççiere demã
dar so decho. Onde estableçemos q si al
gũ omie q fuere en la ççia. o fuera de la ççia
ççiere toller el tiepo por q nõ pierda su
demãda qrellese al rey. del tenedor de su co
sa. o en plaza por señal q̃l pare o por carm
del alcalde. o por so omie conofçido asi como
manda la ley. **¶** Si lo fiziere el tiepo passa
do nõ le enbargue su demãda ni en el ti
empo demuerre q ççiere la ççieda. mas
si depues diq̃sto nõ ççiere so decho. i lo de
xare. **¶** La cosa en paz. por año. i dia seçendo
en la ççia. o por. xxx. años. si nõ fuere en la
ççia si depues de aq̃l tiepo uiniere demãdar
el tenedor. puedãse defender por aq̃l tiepo. **¶**

Mandamos q ninguno nõ pueda toller a o
tro por tiepo so cosas si el nõ las ouo ma
guer q otto las touiese. i si el nõ las ouo
q̃l q las touiera. o si por fuerça de aguas
el seño de la cosa perdio la tenecia q lo q de
llas fuerça fuella por año e dia seçendo en
la ççia. o por. xxx. años seçendo fuera de la

Si por auerça el tenedor de la ççia
fiedat. o de otra cosa nõ fuere p̃sente

i a q̃l q dice q la cosa es suya uiniere an
tel alcalde. i ççellase del tenedor de la co
sa. i el tenedor no es en la ççia. el alcalde
meta lo en tenecia de la demãda. ante
testigos i tenga la tenecia. por. viij. dias
i niqũa cosa nõ tome ni enagene en
de. i de los. viij. dias adelante leue la
en paz. por aq̃l q ante la tenia. **¶** To
do el tiepo q el pasado nõ enbargue su
demãda. **¶** Si nõ pudiere auer el alcal
de. o el q ççicare en so logar a ççiere an
te omes buenos i uala. **¶**

Si algũ omie fuere echado de la ççia.
depues uiniere demãdar algũa co
sa a aq̃l q lo touiere si ççiere apamar p
tiempo q eia echado de la ççia nõ sea q̃

Quanto algũo se ouiere a la ççia.
uar por su cabeza sobre algũa co
sa q̃l dicen q fizo o q diço. o q deue fiz
o dar. uire primera miere q aq̃lla co
sa q̃l demãda q li nõ fizo. o q la nõ
dijo. o q la nõ deue fiz. o dar. i desl el
q lo iurametar eche le la ççusion en
esta ççia. q si el mentira uua q̃dios
le cofonda en este mudo el cuerpo i
enaq̃l el alma i como a omie q uua
falsedat. i el respondi amẽ. i si ou
ere a iurar sobre fecho ageno. o debdi
q̃otte fiz por q el es tenido uire q el
nõ lo sabe ni lo cree ni lo oyo dezir a
aq̃l por q a el fizẽ la demãda. i eche la
ççusion sobredicho i el respondi amẽ
i desl sea q̃to. **¶ De las iuras**

Si algũo iurar q faga algũo cosa
q̃ sea otra seño de rey. o dano de

o dano de su tra. o piglo de su anima
asi como matar. o furtar. o forçar
o otra cosa desagrada semeiante des-
tas tal iuramento no uala. ni no lo
cūpla. en el iuramento q' el cosa sea
no fue establecido por mal faz. mas
por las cosas dechas. fiz. i guardar

Cuando si mandamos q' nūgu iuramē-
to q' omē fiziere sobre qual cosa q' er
por fuerza. o por miedo de su cuerpo o
de su auer p' der no uala. 2

Cuando omē q' ouiere por alguna cosa
de salvarse a otro por iura. iure
el mismo por su cabeza i no de uirades
por si. **E** si amos fueren de la uilla
iure ala misa dicha de tertia. en sea
gadesa. o en ot' logar q' fue puesto
por los alcaldes. o por el xreio. i si fu-
ere de fuera de la uilla. o el uno de
ellos iure al dia del plazo de sq' nace
el sol fata q' se pone en sea gadesa. o
en otro logar q' fuere puesto por los
alcaldes. i por el xreio. i si no fue al
plazo a salvarse por la iura pudiendo
uenir casa de la demanda. **E** si
fuere. i el otro no fuere recibir la iura
sea q' to el q' auia de iurar. 2

Cuando omē q' demanda fiziere a otro
sobre alguna cosa q' dize q' deue
o q' fiz. o q' deue fiz. si ge la puar
no pudiere saluesse el demandado por
iura i si lo no q' siere iurar sea ueq'
do de la demanda. 2

Cuando el q' demanda alguna cosa
en iuzio dyriere a lo q' tendoz

q' el q'ere dexar aq'lla demanda en lo
iura i estar por ello. en escogencia sea
de lo iurar. i sea q' to o de tornar la iura
al demandado. i estar por ella. Ca
muchos son q' por uergüeza de iurar
ante q'ere pagar lo q' no deue q' iurar
por ello. **E** de los iuzios afinados co

Pues q' mo se deue complir. 2
Las partes ouiere encerradas las ra-
zones delante el alcalde. el alcalde de
la sentencia ca no es decho de muerte q'
las ptes q' siere andar en su iuzio q' les
sea defendido q' no pueda dezir o enader
en su iuzio. **P**o si la una de las ptes o
amas mucho alongare el pleito p' su
razones. despues q' las fuere dadas. q' er
sea las puas de testigos. q' er de cartas.
pueda dar el alcalde dia señalado fata q'
razone amas las ptes q' mo razonar q' si
eren. i si despues de aq' dia mas q' siere
q' los no oya el alcalde. mas de luego
el iuzio. si amas las ptes fuere. o el
tudiere delante. o pongales plazo aq'
uengā ante el oyr su iuzio. 2

Pues q' las razones fuere acabadas
de g'la q' mas no puedan dezir las
ptes en el iuzio. el alcalde de la sen-
cia. sobre aq'lo q' fue la demanda i no
sobre otra cosa. i de la mas cierta q' pu-
diere. i no dubdosa. i de g'la q' de el al-
calde a aq'l q' en fizere la demanda por
q' to o por uengio. **E** el alcalde estu-
do asentado de el iuzio. i no estando en
pie leuātado. **P**or si mismo de el iuzio
i no por otro. i amas las partes q' sea

delante quãdo diere el iuizio. si nõ si la una de las ptes nõ q̄lo uenir al plazo q̄l fue puesto a oyr lo iuizio. ⁊ de la sentencia de dia ⁊ nõ de noche. ⁊ sem omel ruenos delante quãdo diere el iuizio por q̄ se pueda puar si fuere menester.

Et el iuizio q̄ diere el alcalde faga lo escrivir ante las partes o ante lo psoneros. ⁊ las rreones de la alcaldia. ⁊ del ende señas çartal fechas por algũ de los escrivanos seelladas ⁊ lo seello çarta çu el escrivano. o el alcalde otra por testi

Si dos alcaldes ouiere de *Simonia.* iuzgar un pleyto de lo uno. ⁊ nõ se abinierẽ en un iuizio. ⁊ iuzgarẽ de de señas çlas la sentencia de aq̄l alcalde uala. q̄ diere por q̄to d̄ al demãdado. fue ms ende en quatro cosas. en señorio de rey. o en plazo de armas. o en pleyto q̄ sea sobre manda de muerto. o en pleyto q̄ d̄te algũ q̄ deue ser q̄to de seruidũbre. ⁊ en estas çno cosas uala la sentencia del alcalde q̄ iuzgare por qual çer de las

Esto mandamos de los alcalas q̄ son puestos para iuzgar todos los pleytos. ca si el rey o los alcalas mandare a otros omel por çarta. o por palabra iuzgar algũos pleytos. ⁊ ellos iuzgare de señas çlas. muetne amat las sentençias. al rey. o a aq̄l alcalde q̄ les el pleyto mandare. ⁊ qual de los iuzgare el rey. o el alcalde touiere por meior aq̄lla uala. ⁊ si fuere alcalas de abençia en q̄ las ptes se abinierẽ de çstar a lo iuizio lo algũ pena. ⁊ amos iuzgare de señas çlas ni

quãdo de lo iuzgare nõ uala. ⁊ si fueren mas de dos çer sem alcalas pora todos los pleytos iuzgar çer sea de los del rey. o de otros alcalas por algũnos pleytos señalados iuzgar çer sea tomados por de las ptes aq̄l iuizio uala q̄ diere la mayor pte dellos.

Depues q̄ el alcalde diere la sentencia o iuizio afinado sobre todo pleyto nõ pueda çnader ni toller ni mudar ni q̄ua cosa en la sentencia mas sobre las çuestas ⁊ sobre las ççlmas. prieda enesse mismo dia q̄ diere la sentencia iuzgar segũr q̄ fuere dicho. **E** si el alcalde ^{diere} iuizio q̄ nõ sea afinado. como sobre testigos aduzir. o sobre mas plazo dar o nõ en algũa cosa o sobre otras cosas q̄ acietẽ en el pleyto en tal como çer sea çer lo iuizio mudar. o meiorar. si entendiere q̄ el mayor dicho daq̄llo q̄ emienda. q̄ aq̄llo q̄ ama iuzgado.

Quãdo algũa de las ptes fuere uenida por iuizio afinado en algũ pleyto. çer sea demandador. çer çessençador. el alcalde iuzgue las çuestas al uençedor. **De las pleytos acalados**

Si algũ q̄ nõ sea mas demandador pleyto fuere acalado. por iuizio afinado de q̄ nõ se alçe ni q̄ua de las partes. o si se alçe ⁊ fue çfirmado por aq̄l q̄ lo deuia çfirmar ni q̄ua de las partes nõ pueda mal tornar en aq̄l pleyto. maguer q̄ diga q̄ fallo de nueuo çartal. o testigos. o otra çuza

para tomar a lo pleyto.

Todo uizno qer afinado qer otro q fueren dudo o tra alguo qer sea demandado qer defendidoz sobre alguna demanda. mandamos q asi uala qe los herederos. o ot otros q uengã en lo lo gar en aquella demanda. como ualia q tra aql otra q fue dada. Y esto mismo sea de los herederos. o de los otrs q entra en lo gar de aql p q el dno el uizno.

Si alguo remanare a ot heredo. o ot cosa qual qer. i dnyere unzo por q la demanda assi como por opza. i dny q la demanda fuer uenado p uizno no la pueda mal demandar por aqla unzo de q fuer uenado. Po si la q fuer demã dar de calo por ot unzo nueua. assi como por man. o por donacio. o por ot cosa q sea decho pueda lo ser.

de las alca

Pos alcales q uia las ptes en el iudicio q di mandamos q qnto el alca de di ere el uizno. qer sea uizno acabudo q er ot sobre cosas q acaere en pleyto a q se to uere por agrauado. pueda se algar fata tier dia. si no o rigo. o ni recibie el uizno q fue dado. Y esto sea en todo pleyto. si no fuer en pleyto de in ticia. o fuer menor de la quantia q es puesta en la ley. Y en este tier dia sea nado el dia en q fuer dada la lãter. ca.

Quãdo aceniere q algua de las ptes se agrauare del uizno q diere i se algar. o deue el alca de q diere el uizno. de lo escryto a aql q se algar.

fata tier dia depues de la alca de pãgn en. escryto la unzo aplida por q se alca. p q sepa aql q a de uizgar el alca de si se alca a decho. o no. i si el alca de no die re el uizno escryto como sobredicho es mandamos q tod el dno i las cuettas q ouiere por desfallecimiento del escryto q lo pague el alca de. **Q**uãdo mandamos q el alca de pãgn plazo a amas p tes segun uere q el glã de aq sean ante aql q deue uizgar el alca de. Y si el al ca de el plazo no lo pu fiere. sea temido las ptes de se pfermar a tel uizno del alca de. fata. çyenta dias. Po si el alca de no q uere poner el plazo segun uere aglã do assi como sobredicho es. depues q l fu ere demãdo. mandamos q ayu ende pe na qual ouiere por bñ el q a de uiz gar el alca de.

Pues q el alca de pusiere plazo a lã ptes q apareca ante el rey. o ante aql q a de uizgar el alca de. si el q se al co no apareciere ni seguire el alca de por si. o por lo psonio. el uizno de q se al go uala. i de las cuettas ala ot parte q recibie el uizno si por si o por lo psonio signo el al sada. i si ninguno de lo no signo el alca de al plazo q lã fue puesto ot si el uizno q fue dado uala. i no aya hy cuettas. Y si aql q se alca signo el alca de. i la ot pte no fuere. o no en ui are por segun el alca de el rey o aql q o uere de uizgar el alca de uen las cartas i otras razones del q se alca i uizgar aq llo q entedia q es decho. i no deue de uizgar el pleyto por no uenir el otro

si plazo ouo de uenir. si lo no ouo llamelo. si uunier oya el suotodo. si no uunier faga como sobredicho es.

Codo omie q se aguiare del uizno de qualqer alcalde. i se algue alcese. o deue. i det al rey. i el alcalde del alcaide de las ciuettas. Veste el pleyto en aql estado en q estaua ala ora del alcaide. faga q el alcaide sea uizgado. V si el q a de uizgar el alcaide fallar alguna cosa mudada por fuerza. o por otra cosa desaglada. torne el pleyto en el estado en q estaua en tiempo del alcaide ante q el alcaide uizgue. i depu es uizgue el alcaide.

Mandamos q ningu omie no se pueda algar al rey de ningu uizno si la dema da no ualere de .x. mis a arriba. i de .x. no fo si el rey fuere en la villa. o en se finu. qen q fuere alcese a el de todo uizno qer sea de gunt demada qer de peqna.

Si rey o aql q a de uizgar el alcaide sobre aguanuero fecho ante del uizno afinado uen el uizno del alcaide. i las uirtues por q el alcaide fue fecho. i si fallare q el uizno fecho miente fue dado. ofirme el uizno i etre amas las partes al alcaide q les uizgo. i el q se algo sin fecho de las cuettas ala otra parte q recabio el uizno. V si falla re q se algo o decho. meiore el uizno. i uizgue el pleyto cabudante. i no le embrea aql alcalde q uizgo mal. V ningu de las partes no se cuental ala otra parte. i si fue fecho alcaide sobre uizno afinado ofirme. u o la testiga. i faga de las testas como

sobredicho es.

Si uizno afinado fuere dado sobre dema da de uiz. o de mueble. q el mueble no sea de dinos. i no fuere del uizno alca da fecho faga iter dia. o si fuere fecho i el uizno fuere ofirmado. asi q no ay a y mas alcaide el alcalde q diere el uizno faga lo plur faga iter dia. i si el uizno fuere dado sobre dinos. el alcalde faga o plur se uizno faga. .x. dias.

Mauer q sea establecido q el alcaide de alzada entoto p.eyto poson pleyto en q no qremas q el alcaide q lo uizgue de al zada. assi como si se alzare algu omie q no era del comulgado. ni denuedado no sea sotrado o sea sobre tra cosa q se no pueda guardar como sobre uiaz ante q el uizno sea dellas fecho o sobre muelles q son de segar o sobre ot cosa semeriable. o si fuere sobre dar gouerno am nas peqnos ciuetales pleyto como estor si se aloualle por alzada por se las cosas. i nas ore ende muchy amas. po bre qrem qen tales pleyto se pueda qrellar aql q emediere q el aguiare

Si algu omie se aguiare al alcaide. i del uizno q el alcaide le diere. i se al caide el alcaide no le a nuette. ni le digna mal por ello. mas reciba el alcaide i faga asi como mandara ley. V otro si mandamos q aqllos q se algue q no sea o lades de dar el alcaide q nungo tuerto ni of denotto ni guio saluo q pueda desu. i uenar e bu ena mania a qllo q fuere a lo pleyto. i q enenta uizno teneture. o abitture al alcaide. peche .x. mis por la ofada. i faga de peche ala pena q mudra la ley signit fuere

por el alcaide

el denuesto. Si el alcaide denotta
re o abilitare a aql q se alca del un no a
ya esta pena solzedida: **T de los ca**

samientos



tabletemos i mata
mos q todos los ca
samientos se faga
por aqllas palabras
q manda sca eglia.

Y los q casare sea
tales q pueda casar sin pecado i todo en
samiento fagase acierta mente. i no a fu
ro de gria q si fuere meneste q se pueda puar
por muchos. i q a furto fiziere casamiento
peche. c. m. al rey i si los no ouiere to
do lo q ouiere. sea del rey. i por lo q fiziere
sea el cuerpo a mercede del rey.

Si el padre o la madre de alguna mug
er q sea en cabellos muerre i alguna la
vidiere por casamiento a lo hmanos. i
fuer tal q la mugier i los hmanos sean
entregados en el. i por mal qrecia. o p
cobdicia de retener lo suyo o deseredar
la si casare sin lo mandado. no la q fue
re casar. i ella entendido este engano
i afrontado gelo. casare q el. o q of q
quengã a ella. i a lo pñetes. los hma
nos no la pueda deseredar por tal. i no fu
era si aql q casare era enemigo de lo hma
nos. o los auia fecho alguna fenta. ca
por tal cosa como esta maguer sea de ta
bue decho como ellos no el decho q ca
se q el. i si le fiziere sea deseredar de la
buena de su padre. de su madre. i si ella
casare q alguno q no sea querable.

para ella i para su linage. o se fuere
co alguno de manera q sea fenta della i
de su linage. sea otrosi deseredar de lo q
ouo. o deue auer de la buena de su pa
dre o de su madre. Po maguer q alguna
faga of alguna cosa destas q son sobre
dichas. no pierda lo decho del heredamiento
q l uiniere de otra parte qer de lo hma
nos qer de otras parietes otrosos.

Si alguna mugier bida. o q aya au
to señez. o amigo casare despues de
muerre de su padre. o de su madre sin uo
lutad de sus hmanos. no sea descheda por
ello. ca puel q sopiero aql seño i ge lo su
fuerio no es uro q por el casamiento la deui

Toda mugier bida ma deseredar.
guer q aya padre o madre pueda ca
sar sin mandado dellos si qliere. i no a
ya pena por end.

Si la manceba en cabello casare sin
sintimiento de su padre. o de su ma
dre. no parta q lo hmanos en la buena
de su padre i de su madre. fueras enre
si el padre o la madre la perdonare. i si
el uno la perdonare i of no. seiendo amos
buidos. aya su pre en la buena de aql q
la perdonare. i si el uno fuere buio la i el
otro no. al neyo q casare i aql q es buio
la perdonare. parta en los bienes de amos

Si el padre o la madre. o hma
nos. o otros parietes touiere en lo
poder manceba en cabellos. i no la ca
sare feta. xxx. años. i ella despues ca
sare sin su mandado no aya pena por ende
casado ella qome q l quiniere.

Fuere muere defendemos q nungunos no sean osados de casar ot mandamiento de la eglia puel q les fuere defendido. **O** si defendemos q si pleyto de casamiento fue cometido entre algunos en uyzio nungio dellos no sea osado de casar en otra parte fasta q el pleyto sea finnado por uyzio de la eglia.

Ningun omie puel q fuere otorgado de recha muere por marido alguna mugier no sea osado de casar o otra muera q aqlla buuere maguer no aya tomado be dicionel ni mozaie en uno. **E**llo mismo mandamos de la mugier q fuere otorgada con alguno. **O**tro si defendemos q qual omie o qual mugier como sobredicho es ninguno otro no case con ninguno dellos. sabiendo lo q tal pleyto a o otro. **E** q otra alguna destas cosas fuere peche. c. mir. la meytad al rey. **E** la meytad a aql. o a aqlla q fizo el tuero. **E** el pleyto q fizo en esta gila no va

Si algunos se otorgare por marido. **E** la. **E** por mugier. **E** ante q ayan de ueer uno no otre años. o el uno dellos q siere tomar otre pueda lo fazer. **E** si el uno fincare al si eglio pueda casar sin pena.

Si algunos prometiere por palabra. o p uera q casara uno o otro sean tenidas de lo oplir. po si ante q ayan q ueer en uno o alguno dellos se otorgare o otro en tal guisa q son casamiento este. **V**ala. **E** no el ymero.

Ninguna mugier q ouiere marido fueren de la rra no sea osada de casar con otro. fasta q sepa cierta de muere de lo marido. **E** otro si a qd q con ella q siere casar. **E** muere

se qnto pudiere de saber uerdat de muere. o de la uida de aql lo marido. **E** de otra gila no sea osado de casar o ella. **E** q qier q contra esto fiziere si depues el marido pumero unuere sean años menas en lo poder. **E** pueda los uener. **E** de los lo q fiziere de muere en fuerza. **E** esto mismo sea de las mugierel q casate con maridos

Si algu omie casate o mug. **S**agenos agena. o si fiziere pleyto q casara con ella depues de muere de lo marido. o si por su ofeio. o por su palabra. o por su buera fuere unuere su marido. **E** si en la uida del marido otro q ueer con ella no pueda depues casar con ella.

Ninguna mug. **B**ibda no case del dia q muere lo marido fasta un año o pho. **E** si ante casate sin mandado de rey. **E** prieda la meytad de qnto ouiere. **E** aya lo forfijor o miera q ouiere del marido muerto. **E** si lo no ouiere aya lo lo puerca. **E** p pncos del marido muerto

Ninguno no sea osado de casar con mug. **E** en cabellos sin pleyto de su padre. o de su madre si los ouiere. o de sus hermanos. o de los parientes q la touiere en poder. **E** aql q lo fiziere peche. c. mir. la meytad al rey. **E** la meytad al padre. o ala madre si los ouiere. **E** si no al q la touiere en poder. **E** sea enemigo de sus parientes.

De las arras

Codo omie q casate no pueda dar mas en arras del diezmo de qnto ouiere. **E** si mas le diere. **E** pleyto sobrello fiziere no uala. **E** si por auentura mas diere los parientes mas pncos del marido lo pueda demandar por el. **E** si la mugier

muerto fijos de este marido y finare pueda dar por su alma la quarta parte de las arras aq q siere. y las tres partes finqn a los fijos de aql marido entre las ouo. y si fijos no ouiere faga de sus arras lo q q siere qer en uita qer en muerte. **¶** Si ella muere sin manda y no ouiere fijos del finqn las arras al marido q ge las dio. o a los herederos. y si la mugier ouiere fijos de sus maridos. o de sus. cada uno de los fijos herede las arras q dio su padre de gra q los fijos del un padre no partan en las arras q dio el padre de los otros. **¶** Si el padre o la madre q siere dar arras por su fijo. no pueda dar mas del diezmo de lo q puede heredar dellos.

Salguno fuere tan pobre en el tiempo quando casare. y no ouiere de q dar arras. y prometiere ala mugier lo q casa q ge las dara de aqullo q depues ganare. mandamos q quando qer q ella demandare al marido q el entregue las arras q prometiere. q ge las de de guisa q no le de mas de lo que cano de qnto q ouiere al tiempo q ge las.

¶ Quando el q casare diere y demandare arras ala maceda o q casa. si ella non ouiere uieynt. y v. años. el padre. o la madre de la maceda aya pod de guardar estas arras por su fija por q no se pueda uenar ni enagenar. y si padre o madre no ouiere los herederos de la maceda. o los otros mas cercanos parientes ayan este pod. y quando la maceda uiniere a heredar de. xxx. años. entreguelas. y si arras no le dio luego q ge las prometio de dar. estas plonas las

pueda demandar. y guardar assu como lo bndicho es. y entre tanto la maceda y el marido uua en los fructos comunales muerte.

¶ El marido de qual qer mugier no pueda uenar ni enagenar las arras q diere a su mugier maguer q ella lo otorgue. y otro si ella no las pueda maliciar ni enagenar. muerte q el marido uiuere maguer q el lo otorgue. ni depues de su muerte muerte q fijos del uiuos ouiere ficiere ende la quarta parte assu como mandamos.

¶ Si el esposo de alguna mugier diere algunas donas en pnia. o en otras cosas a su esposa. y muere el esposo ante q ayan q uer en uita. uale lo ante q muere. la esposa aya la meytad de las donas q del tenia. y la otra meytad torne la a los herederos del. o aq el mandare. y si a no befo tornel todas las donas.

¶ Si el marido le dio ante q muere. y no ouo q uer. o ella torne las a los herederos. o aq el mandare. y si ouo q uer. o ella auyas assu como manda la ley. y si ella diere alguna cosa al esposo qer la befalls qer no si mar no ouo q uer. o ella torne lo todo qnto le dio. y si ella muere torne lo a los herederos. y si no q uer. o ella nol torne ninguna cosa de las donas q della ouo.

¶ Si alguna mugier fuere adulta si fuere quando pierda las arras. si el marido q siere. y otro si si la mugier se fuere de casa a su marido. o se pariere del por tiempo de su adultio pierda las arras maguer nel sea puado. ca cuplio la maceda q esto sea assi. en embargo pued q no fice por ella de lo q se plu.

De las ganacias del marido y de la muger

Toda cosa que el marido y la mugier ganare o opare de ofouino. ayen lo amos por medio. y si fuere donadio de rey. y lo diere a amos ayen lo amos marido y mugier. y si lo diere al uno. ayalo solo aqil aqil lo diere.

Si el marido alguna cosa ganare de herencia de padre. o de madre. o de otro parente ppieto. o de donadio. de señoz. o de parente. o de amigo en buesste en q uayan por su soldada de rey o de otro. ayalo todo qnto ganare por suyo. **S**i fuere en buesste sin soldada a cuenta de si y de su muger qnto ganare desta gfa sea del marido y de la mugier. ca asi como la cuenta es comunal. asi lo q ganare sea comunal de amos. **E**sto qes sobredicho de las ganacias de los maridos. esto mismo madamos de las mugier.

Muger que el marido ayen mas q la muger. o la mugier mas que el marido. qer en hereditat qer en mueble. los fructos sean comunales de amos ados. y la hereditat. o las otras cosas dont uuiere los fructos ayalos el marido e la muger auales era o heredos.

De las l
Si alguno uerdes y de las parciaciones pusiere uina en tñ agena qer defendiendo ge lo el señoz qer no. pierda la uina el q la puso. y sea del señoz de la hereditat. y esto mismo sea si pusiere arboles. o otra laue y si alguna destas cosas fiziere en tñ o en hereditat q ayen de ofouino q otros y no sea partida. y si fuer partida y no lo sopiere. del otra tñ tñ y m buena de aqila q an de ofouino. y si no la ouiere hy parta aqila tñ y la laue cada uno de su parte de la costa. y si alguno uendiere. o enagenare. o diere tñ

agena a otro q no sopiere q es agena. y aqil q la recibiere pusiere uina en ella o arboles. o otra laue fizier. y el dueno lo sopiere. y lo no otadixier. ayen la tñ y lo q en ella fizio este q la recibio. y aqil q la enageno porche la tñ a lo dueno doblada.

Si algunos heredos. o opareiros ouiere alguna cosa de ofouino q no se pueda partir entiellos sin dano asi como si erue. o bestia. o forno. o molino. o lagar q no pueda ostener los unos a los otros q parta mas abengase de uender la a alguno dellos. o de sezeat la entre si. co apto amieto otras cosas si las ouiere. o de dineros. y si en esta gfa no se pudiere abenir anende la y parta la renda entre si.

Cuando el marido y la mugier porne uina en tñ q sea de qual qer dellos. y muriere el uno dellos cun fuer la tñ tome el tñdgo segun como q pone las otras uinas en aqil logar. y el uno parta lo al co los hijos del muerto. o a lo heredos. si hijos no ouiere. y esto mismo sea de otras lauezes quales qer q se fiziere en el solo gar del uno dellos.

Si algu omie qsiere fizier molino en su hereditat. faga lo de gfa q no faga dano a otro ninguno.

Si dos omes ouiere una casa de ofouino y el uno dellos qsiere fizier paret por medio por auer su parte esthemada. amos deue dar el logar por al amieto por medio y ayen la paret de ofouino. y si el uno non qsiere dar su parte del logar del comieço ni fizier la paret. el otro faga la paret en lo suyo y sea suyo. y si aqil q no qiso fizier

la pauer arrimare alguna cosa a aquella pa
ret tomelo todo el dueno q fizo la pauer
7 sea suyo :

El omie q ouiere alguna fijos de algun
otra mugier. si casare co otra mugier
o si la mugier q ouiere fijos de otro ma
ndo casare o algu omie. 7 qual qer dellos
ante qayan partito q su fijos fiziere algu
na ganacia o la parte de los fijos qer sea
mueble. qer may. el padrastrio. o la madra
stra aya la mecatad de las ganacias. fueras
ende si el padre o la madre touiere la bu
ena de aglles fijos en guarda 7 por esep
to asi como manda la ley :

Si el fijo q esta o su padre. o o su madre
ante q case ganare alguna cosa por
su trabajo. o qd de el rey. o su sehor. o otro
emie qual qer no sea tenido de dar parte
a los hermanos depues de muerte de su pa
dre 7 de su madre. maguera ge lo dema
den a partir. fueras si lo gano co auer del
padre. o de la madre. 7 seyendo co el padre
o de la madre 7 gouernado se del auer del
padre. o de la madre. 7 maguera se gou
erne de lo del padre. o de la madre. si o el
auer del padre. o de la madre no lo ganare
no sea tenido de lo dar a partir. ca padre o
madre. sienpre el tenido de gouernar los
fijos. mas si o el au del padre. o de la ma
dre ganare algo. estando en pod de años
o de alguno dellos el padre. o la madre lo
deue auer todo. 7 depues de su muerte
del padre. o de la madre. ayan su parte

Los hermanos :

La particio q fiziere los hermanos. o los
parientes de qdlo q hedan no sea depues de

pues de fecha por ninguna manera. magr
no aya y esepo si pudiere ser puado por tel
nomias. 7 esto deue ser de los q son de he
dar o plida. en si por auentura alguno da
qellos q parte. o recibe parte. no fuere de
hedat. maguera sea fecha la particio qn
to fuere de hedat. si algu engano fallare
en la particio bie la pueda desfar si qsiere :

Si el mando 7 la mugier fizere casa en tra
q sea del marido. o de la mugier. 7 mu
riere el uno dellos aya fuere la tra o la m
y. de la aptadua aqen hedare su buena
qnto almar q costo la fecha. 7 finq en
cuya fuere la may ^{de la casa 7 si aya fuer la may} muerie antes. o si los
q hedare su buena. den la mecatad de la ap
ciadua asi como sobredicho es. **T**otto
si mandamos q esto mismo sea de los mo
linos. 7 de los fornos :

Por q acoje muchas vezes q ante q los
fructos sean cogidos de las hedades mu
ere el marido. o finca el marido 7 muere la
mugier. establetemos q si los furtos apa
rege en la hedat ala saz de la muerte. q se
parta por medio entre el uiuo. 7 los herederos
del muerto. 7 **S**i no aparege aya los
fructos aya fuere la may. 7 de las millio
nes q fuere fechas en la lauz aq lo labro
7 esto sea si la may fuere uinas. o arboles
ca si fue tra 7 fuer sembrada. maguer q
no apareca el fructo ala saz de la muerte
partase por medio qnto ende uiuere. 7 si
no fuere sembrada 7 fue baruecho. el q no
a nada en la hedat aya la mecatad de las mi
lliones q fuere fechas en el baruecho :

Si estando el marido o la mugier canu
ate hedat q sea del uno dellos o otro los

esq̄lmos de q̄lla hedat q̄ fue camada. aya
los por medio. ⁊ la hedat sea daq̄l cuya era
la otra por q̄ fue fecho el camio. otrosi el
tato en uno uendiere hedat q̄ sea del uno
dellos ⁊ del p̄cio de la hedat o parte ota los
esq̄lmos della sean de amos communal mi
ene. ⁊ la hedat sea de aq̄l de cuya hedat fue
fecha la compra. ;

Si muchos herederos fueren en algunas cosas
q̄ se pueda partir ⁊ la una q̄liere parte. ⁊ los
otros no lo q̄ los mas ⁊ los meiores ficieren partiendo uala.
⁊ no se pueda desta la particio por la me
nor partida si no mostrare rason decha por q̄
no deua ualer. ;

Depues q̄ la particio fuere fecha entre
los herederos. si alguno dellos la q̄brantare
⁊ la parte del otro entiere. tato pierda de
lo suyo q̄nto tomare de lo ageno. ;

Si alguna ysla se fiziere en el rio. si fue
en medio del rio. los herederos de la una
parte ⁊ de la otra. hede todos aq̄lla ysla por
medio. ⁊ tato hede cada uno de aq̄lla ysla
q̄nto heda en la ysla oxiella de la riba. ¶
⁊ si mas fuere a la una parte q̄ a la otra.
aq̄llos q̄ fueren herederos de aq̄lla parte do
fue la ysla ayen la ysla segunt como heda
en la frontera de la riba. ¶ ⁊ si por auer
tura el rio se partiere ⁊ certare rra de algu
no. esto no se usgue por ysla. mas sea de
aq̄l cuya es. ⁊ si el no demare la madre por
solia cozier. ayen la los herederos q̄ fueren mas
certanos. ¶ q̄nto el rio se tornare a su ma
de torne se aq̄lla hedat por q̄ yua el rio a
aq̄l cuya era. ⁊ si por auerura por fuerza de
nieues. o de lluuas. tato creciere el rio q̄

entre en rras agenas aq̄llas rras finq̄n
por suyas. de aq̄l q̄ las ante tomare a uia
q̄ como q̄er q̄ cubiertas sea del agua.
pueda las uender. o dar. o enagenar a
si como antes q̄ fuesen cubiertas del

Quando algunos arboles. ⁊ agua
esta en rra de algunos omes. ⁊ cuel
ga las ramas sobre la rra del otro. todo
el fruto sea daq̄l en cuya rra esta el arbol
mas si algu fruto cayere en la rra age
na sobre q̄ cuelga las ramas el senor del
arbol la pueda cogere en aq̄l dia q̄ cayere.
sin otro dano q̄ haga al senor de la rra
⁊ si cayere denoche el fruto. coia lo el ot
dia. ⁊ si el no lo cogiere alli como sobre
dicho es sea de aq̄l cuya es la rra o cayere.
⁊ si el arbol estudiere en hedat de muc
hos. parta el fructo cada uno segunt ou
iere en la hedat. ;

Si algunos caualleros. o otros mon
teiros puerto. o otro uenado leuata
re. ninguno otro q̄er sea motero q̄er no.
no lo tome niere q̄ aq̄llos q̄ le leua
tare fueren tras el. mas si el uenado le
uantado fuere q̄nto dellos. ⁊ fue en lo
saluo. maguer q̄ sea logado qual q̄er
q̄ lo matare pueda lo auer. ;

Si algunas abejas en sabrare. ⁊ subi
ere en arbol de alguno. si otro las
tomare. o las encerrare ante q̄ el due
no del arbol pueda las auer maguer q̄e
el arbol faga en sanbre. ¶ o el senor del
arbol pueda defender a tod omie q̄ no en
tre en lo suyo ante q̄ las abejas sean p̄sas
o encerradas. fueren ente al senor de cuya

ge lo diere de ofono. e el uno dellos mu-
riere: el fijo sea tenido de tornar a parti-
cion la meada de lo qd heredó en casamiento
e si amos muriere: todo lo torne qnto di-
ere a particion a los hmanos.;

Quando alguño fiziere heredero a aqñ a q de-
ue alguna cosa. o qd era fiador si recibi-
ere su bencia pierda la demada q auia
otra el. o of sus bienes. mas si tal fue
q no fizio manda por q era se pñico. si
heredare a los otros. entregue se pñico de
su deudo. e despues parta lo q dent ficare.;

Defendemos q ningu cligo. ni ningu le-
go no pueda en uida ni en muerte
fiz uido. ni moro. ni hege. ni ome q no
sea xmo fiz su heredero. e si alguño lo fiziere
no uala e el rey hede todo lo suyo.;

Maguer q el fijo q no es de bendicio. no
deue heredar segunt q manda la ley. po-
si el rey le qsiere fiz merced pueda fiz le-
gitimo. e sea heredero ta bie como si fuese
de mugier de bendicio. ca asi como el
apostoligo a poder lena mierte en lo spi-
rital. assi lo a el rey en lo tēporal. e como
el apostoligo puede legitimar aqñ q no
es legitimo para auer ordenes e beneficio
assi lo puede legitimar el rey para heredar
e para las otras cosas tēporales.;

Todo **guarda de los huierfanos**
ome q ouiere de guardar huierpha-
nos e sh bienes deue ser de. xx. años al
menos. e de ser cuerdo e de buē testimo-
nio. e de abundad. e si tal no fuere. no pue-
da guardar a ellos ni a sh bienes.;

Si alguños huierphanos q sean sin he-

dat fincare sin padre e sin madre: los
parientes mas pñicos q an heredit e q sean
para ello reciban a ellos e a todos sh bienes
delantel alcalde e delante buenos omes
por escripto e guarde lo fñta q los huierpha-
nos uengā a heredit. e si no ouiere parien-
tes q sea para ello: el alcalde de los en fir-
da co todos sh bienes. a alguñ ome bueno
e tenga los asi como sobredicho es. e q qer
q los tenga mantega los de los frutos. e
tome para si el diezmo de los frutos por m-
zo de lo trabajo. e qnto uiniere a heredit
dexe los todo lo suyo antel alcalde por el es-
cripto co q lo recibio. e de les cuem fecha de
los frutos q ende recibio. e si alguna dema-
da fiziere a los huierphanos. o ellos ouiere
a demandar a otro aqñ q los tiene en fñda
pueda demandar e responder por ellos. e lo
q el fiziere uala. fueren si lo fiziere co enga-
no. o adano dellos. e si por su negligencia
o por su culpa alguñ dano recibiere los hu-
ierphanos en sh bienes sea tenido de ge la
pechar. e si los huierphanos alguñ pleito le
fiziere de su dano por alguna gñla mierte los
touiere en su pod no uala. e si despues q
fuere de heredit los touiere sh bienes. o al-
guñ cosa dellos respoda les sobrellos qnto
qer qge los demandare. e no se pueda de-
fend por año e dia. e qnto el padre. o la ma-
dre muriere. e los fijos fincare. entre los
fijos en los bienes del muerto. o otros he-
rechos derechos si fijos no ouiere.;

Si el padre muriere. e fijos del ficare si
heredit. la madre no casando. tome a e-
llos e a sh bienes si qsiere e tenga los en

su guarda fada q sea de herdar. Y los bienet de los fijos recibalos por escpto ante los parietes mas ppicos del muerto. e delante alguño de los alcaldes. Et si la madre se casare nõ tenga mas a los fijos ni a los bienes en guarda. e el alcalde o los parietes mas ppicos de muerto den a ellos e a los bienet aqen los tenga en guarda alli como dize la ley de fuso. e si la madre muere e fincare el padre tenga los fijos e a los bienet qer case qer nõ. e guarde a ellos e a los bienes alli como manda la ley.

Del T. de los gouernos como se de padre uñe fazer.

O la madre uiniere a pobreza en uida de los fijos qer sea casados qer nõ. mada mos q segunt fuere lo poder de cada uno q gouerne el padre e la madre. of si mandamos q si alguñ humano q fue pobre sea tenidos del gouernar. e si el padre o la madre muere. los fijos gouernẽ al q fincare. e si casare den le la meytad del gouerno q ante daua e nõ sea tenidos de gouernar la madriatun si nõ qlieren.

Si alguñ omie fuere metido en pñion por debda q deua a aqñ qñ faze meter en pñion. del oplumieto de pan e de agua fada. y dias. e el nõ sea tenido de darle mas si nõ qliere. mas si el mas pudiere auer de otra pte ayudo. e si en este plazo pagar nõ pudiere. ni pudiere auñ hazer. si ouiere alguñ menester recalde lo aqñ a qenderle la debda de guisa q pueda husar lo me

nesther. e de lo q ganare. del q coma e q iusta aglada muere. e lo demas recibalo en cueta de su debda. e si me fte nõ ouiere. e aqñ aq deue la debda le qliere tener. matega lo alli como sobredicho es. e siruasse del.

Quando alguñ mugier solta. a fijo de alguñ omie solto. e el omie lo recibiere por fijo. la madre sea tenida de lo criar e del gouernar a su cueta fada tres años. si ouiere dot. e si nõ ouiere de q. crielo a cueta del padre. e si la mugier le criare de lo fuyo. fada tres años. el padre lo ce dalli adelante de lo fuyo. e nõ lo tenga mas la madre de si si nõ qliere. fuernt si el alcalde por alguñ mzo gñada madure q lo tenga la madre. e si lo madre tenga lo la madre a cueta del padre. Vesto mandamos de los fijos de dos años. ca si fuere fijo de xano. e de moza. o de uidia. o de mugier de ot ley. mandamos q el xano lo tenga sicpre. e aya la cueta del ot. asi como sobredicho es. Et si depues de tres años el padre lo negare por fijo. muere andudiere el pleyto. el padre sea tenido de darle gouerno. fada q sea uizgado el pleyto. e si nõ fuere dado por padre. ayan las cuetas de la madre q ge le daua por lo fijo co tuerto. e lo q es dicho de los fijos de los soltos. sea de los fijos de los casados q fueren partidos por sea egñia por alguñ mzo decha.

Quando el padre. o la madre. qliere deseredar lo fijo. o dent a ayuso

nóbre senalada muétre la rrazón por
q lo desereda. o en su manda. o delá
te testigos. o si duxiere denuestro de
uedado. i prueuelo por ueradero el o
lo heredero si el fijo lo negare. 2

Padre. o madre nó pueda deseredar
si fijos de bendición. ni nietos. ni by
nietos. ni de allí a ayuso. fueras si al
guo dellos le ferre por sana. o adel
ondra. i si duxiere denuestro deueda
do. o si denegare por padre. o por ma
dre. o de allí a arriba. o si acusare de
cosa por q aya de perd' cuerpo. o mié
bro. o seer echado de la tñ. si nó fuere
la acusaca de cosa q sea otra rey. o q
su señorio. o si lo pueda deseredar si
yoguere o la mugier. o o la barragana
o si fizier' cosa por q deua morir. o pñd'
lision. o si por pñd' de su cuerpo. o nó
le qsiere fiar. o si ningu. lo embargar
o destoruar de gñalibre. po q nó pueda
faz manda. otrosi rre o si se fiziere he
re. o si se tornare mozo. o uidio. o si y
guiere en canuo i nó le qsiere qtar en
qnto pudiere. E po si por auetua pa
dre. o madre deseredar por alguna destas
cosas fijo. o nieto. o bisnieto. o det a ayu
so asi como sobredicho es. i despues le
perdonare. ol heredare. q sea heredero alli co
mo em ante. 2

Quado fijo. o of heredero por ruego. o por
salago a su padre. o a su auuelo tu
elle de faz la mada q qnta faz i fizere
lofaz de otra gñla nó deue auer la pena
q manda la ley. ca aqí deue auer la pena

q por fuerza enbarga al padre. o al au
uelo q nó haga la manda. o qí tuelle
q nó puede auer testigos. o el escuano
co q haga la mada. otrosi aya la pena
q en por fuerza fiziere a padre. o a ma
dre auuelo faz manda en otra mania q
la el qem fazer. 2

Si alguo q nó ouiere herederos dichos
fiziere su manda. i fizier en ella he
dero pariete. o otro qual qer sin aqí q
fizo heredero le matare despues. o fuere e
su muerte. o si lo matare otro. i nó de
mandare su muerte. nó hede en lo suyo
i todo quato auua de auer de aqí heda
mueto ayalo el rey. Et esto mismo sea e
los fijos. o en los nietos o dent a ayuso.
otrosi mandamos q q qer q sea de
uado heredero por mandado dotto. q nó sea fi
jo. o nieto. o det a ayuso si duxiere q aq
lla manda es falsa en q es heredero q nó
aya en ella nada. i finq todo al rey qnto
el deua auer. 2

Por q manda la ley q el heredero qer q sea
fijo qer otro q nó demandar la mu
erte de aqí q es heredero nó aya nada de lo q
deua auer. mandamos q esto se entien
da aqí q an heredar oplida q son baro
nes. i si fue sabudo qual fue el matador
q sea en la tñ. i q sea poderoso de demandar
la muerte. 2 *De las uendidas i de las qps*

Mandamos q los pesos i las medidas
por q uenda i cõpre q sea dichos i eg
les a todos ta bie a los estranos. como a
los de la uilla. i los albergueros tales
medidas tenga como los otros. i uenda

por ellas e no las muden a los buespe
des. e los fieles de los cocinos sean te
nidos de ueer los pesos e las medidas
ta bien en las casas de los albergueros
como en las otras. e las q fallare fallas
q las qbrate. e q quere q las touiere: por
he por cada una q fue fallas. v. ss. si fu
ere medida de pa o de uino. o de otros pe
sos quales qer fueras si fuer peso de
canuadoz. o de orebre q peche por cada
miembro q touiere fallas. x. ss. e si todo el
marco touiere fallas peche. c. mir. e des
ta calona sobredicha aya la meytad el rey
e la otra meytad los fieles. e si los fieles p
tres uezes. a alguño peso fallas. o medida
fallas fallare sea echado de la uilla e pe
che. c. mir. si los ouiere. e si no los ouie
re. yaga. j. año en cepe. e despues eche
le de la uilla por uinas. otrosi mandam
q ninguo no sea osado de uend uino por
mas q fuere puestto por cocio. o prego
nado por su dueno. ni sea osado de mezclar
dos uinos en uno para uend. ni met en
ello cal ni sal ni ninguã otra cosa q dano
sea de los omes. e aql q lo fiziere. peche
l. v. ss. e pierda el uino. e aya la meytad
el rey. e la otra meytad los fieles.

Si el omie alguna cosa uendiere e to
mar senal por la uendia no pueda desfa
zer la uendia. **E**si el oprador no qsi
er pagar el precio pierda la senal q dio ni
uala la uendia. **E**si el oprador no di
ere senal por la uendia e dier alguna pa
da del precio no se pueda desfa la uendia
fuerza por abenencia de ambas las partes.

Toda uendida q fuere fecha por escripto
uuala despues q el escripto fuere
fecho. mas ante q el escripto sea fecho q
der de las partes pueda lo desfa: mas
si no fuere fecha por escripto: pueda la des
fa: ante q el precio sea dado. o parte dello
e esto si la uendida fue fecha por uolu
tad de las partes. ca si fuere fecha por
miedo. o por fuerza no deue ualer.

Quiquer q alguna cosa oprare si el uen
dedor no fuere imygado reciba bien fi
ado e uala la uendia fueras si fuere fec
ha por engano q haga el oprador por q fa
ga ueter la cosa q no quere uend so due
no. como si dyo minto la muer aq tenia
so cauallo q el rey mandaua q ningu ca
uallo no ualiese mas de. c. mir. e el q se
uual q uendiese ante q uuiesse el ma
dado del rey. o ^o otra cosa seme
table por q ^o ca si t. engano. **E**uello
mismo mada e uudia. ^o mos si el uendedor
por tal engano uendiere sy cosas por mas
q no deuan.

Ningu omie no pueda desfa uendia
q haga por de u q uendio mal su cosa
maguer q sea udat fueras end si la cosa
ualia qnto la uendio mas de dos tanto de
por qnto la uendio. ca por tal mto bien
se puede desfa toda uendia si el compra
dor no qsiere oplur el precio fecho. ca en
pod es del oprador. o de desfa la uendia
o de dar el precio fecho e de ueten lo q oprador.

Si algu omie uendiere cosa agena. e
el oprador no sopiere q es agena no
aya pena e el uendedor touel el precio e per

hell la pena q̄ fue p̄ueſta en la uendida 7 q̄nto meioro en la ſazienda 7 en la coſa q̄prada. 7 ſanel todo el d̄año q̄ uiuere p̄ uero d̄a q̄lla uendida. 7 torne a q̄lla coſa a gena q̄ uendiera a ſo duēno 9 otto t̄nto de lo ſuyo. mas q̄ a ſabiendas q̄prare la coſa a gena torne la a ſo duēno 9 otto t̄nto de lo ſuyo. Veſto miſmo q̄ es dicho en las uendidas de ſuſo mandamos en las coſas a genas q̄ fuerē dadas o canuiadas.;

Quod om̄e q̄ alguā coſa uendiere. o aot ſea tenuto del defend̄ q̄ ella a d̄cho q̄n do q̄er q̄ alguō ge la demādre ſi el q̄pra dor ge lo duriere. 7 ſi el q̄prador por ſi reſ pondiere en el uiz̄io nō ge lo ſaziēdo ſa ber al uendedor. o nō q̄ſiere uenir oyr la ſetēcia ſi fuer uenido nō ſe pueda tornar a aq̄l q̄ bi d̄er. Dio.;

Deffendemos q̄ nūgū om̄e nō pueda uender om̄e libre. Po ſi el ſe q̄ſinne re uend̄ por aū parte en el p̄cio. ſi deſpu es el otro por el q̄ſiere deſſaz la uendida por tal uero nō pueda. **U**ſi el deſpues o otro por el q̄ſiere tornar el p̄cio. el q̄pra dor ſea tenuto de recibir el p̄cio. 7 el tor ne en ſu libertat como era p̄mera miē tie. **U**ſi el om̄e libre fue uendido nō lo ſabiendo el. el uendedor peche. c. m̄r̄ a a q̄l q̄ uendio. 7 ſi nō ouiere de q̄ loſpechar ſeal dado por ſieruo. 7 el q̄prador nō aya pena ſi nō ſabia q̄ era libre aq̄l q̄ q̄pra ua. **U** maguer q̄ el padre aya ḡnt̄ p̄d̄ ſobre los ſijos. nō q̄remos q̄ los pu oda uend̄. ni enpenar. ni dar. 7 q̄ otra eſto los q̄prare. o los recibiere en p̄enos

pienda el p̄cio. 7 los ſijos nō ayan nūgū d̄año. 7 ſi fuerē dado en donadio ni uala.;

Eſtabletemos q̄ nūgū om̄e nō uenda ſieruo. ni ſierua dotre ſin mādado o ſin uolūtat de ſu ſēnoz. 7 ſi alguō lo ſaziere nō uala 7 aya la pena q̄ mada la ley tā biē el uendedor. como el q̄prador ſi la q̄pro a ſabiēdas. 7 el ſēnoz del ſier uo ayal 9 todo lo q̄ gano deſpues q̄ pro uare q̄ el ſuyo. ſi nō le fuerē puato q̄ lo mando uend̄. 7 ſi ſijos ſizo en eſte come dio ſeā del ſēnoz cuyo es el ſieruo.;

Quando algū om̄e uendiere ſu ſier uo. o ſu ſierua. ſi el otra aq̄l q̄ fue ſo ſēnoz ſe leuatare ſoberuota miēne ol apuſiere algū mal. 7 el p̄cio a aq̄l q̄l q̄pro 7 reciba ſo ſieruo. 7 uengue ſe del aſſi como q̄ſiere. fueras q̄ nol mate ni le tuelga miēbro.;

Si algū ſieruo fuerē q̄prado de ſo aū miſmo. nō lo ſabiēdo el ſēnoz. tal ſieruo nō ſea libre. 7 ſin q̄ en p̄d̄ de ſo ſē noz por ſieruo ca tā biē era ſuyo lo q̄ a uia el ſieruo como el.;

Quē uendier ſo ſieruo pueda demā dar deſpues todo lo q̄ aua el ſieruo ſi lo nō uendio 9 q̄nto q̄ aua. **U**ſi por auētura el ſieruo uendido aua focho algū mal. o algū d̄año el q̄ lo q̄pro. ſi nō lo ſabia torne lo a aq̄l de q̄en lo q̄pro. 7 reciba ſo p̄cio el p̄mer ſēnoz. o de el ſer uo. o ſane el d̄año q̄ ſizo.;

Todo om̄e q̄ h̄edit de patrimonio. o de auolengo q̄ſiere uend̄. ſi om̄e d̄a q̄l auolengo la q̄ſiere q̄prat. t̄nto por t̄nto

aya la ante q̄ otro ninguno. ⁊ si dos
o mas la q̄liere. si son en egual ḡ
do de parentesco. parta la entre si. ⁊
si no fuere de egual grado en pare
tesco aya la el mas ppico. mas si aie
q̄ la hedat sea uendida no uiniere el pa
riente. ⁊ del dia q̄ fuere uenida fata
⁊ y. dias uiniere si diere el p̄cio por q̄
es uendida la hedat aya la. **E**t si el
pariente mas ppico no la q̄liere dema
dar. otro pariente no la pueda dema
dar. ⁊ si el mas no ppico no fuere en el
logar. pueda la demadar otro de lo li
nage. mas si la q̄liere por otra hedat
canuar. no le pueda ningun pariente otra
dezir. ⁊ aq̄l pariente q̄ q̄ere la hedat q̄ es
a otro uendida. del el p̄cio q̄l costo. ⁊ ui
re q̄ la q̄ere pora si. ⁊ q̄ no lo faze por o
tro engano. ⁊

Quando alguo tomare senal. o pre
del p̄cio de qual cosa q̄er q̄ uenda
⁊ pusier pleyto co aq̄l de q̄ recibio la se
nal. ⁊ q̄l dan fiador de medra. si despues
nol pudiere dar fiador ⁊ uuar q̄l no pu
ede auer. q̄ coydaua q̄ q̄ndo fizo la ue
dida q̄l auna tal uendida como esta sea
deffecha. ⁊ torne la senal a la otra parte
o del p̄cio si no q̄liere a su uenta rece
bir aq̄lla op̄ra. ⁊

L uendador despues q̄ la uendida fue
op̄lada decha muet sea tenido de dar
la cosa q̄ uendiere a aq̄l q̄ la op̄ro si la
pudier auer. ca si por aueta no la pudiere
auer. no decho q̄ sea ofinado de dar la mas de
la uaha o torne el p̄cio q̄ recibio del op̄rador

q̄ mas q̄liere aq̄l q̄ la copro. ⁊

Quie uina. o casa. o otra lauoz fizier
en fia agena por auer parte en la
lauoz. ⁊ ante q̄ sea partido lo q̄liere ued
o depues pueda lo faze. ⁊ mas si el senor de
la fia o lo hedens tanto por tanto lo q̄liere
op̄rar. sea tenido de lo uendante ael que

Si alguo omie uendiere. **S**a otro.
Casa o cauallo. o ot̄ cosa q̄l q̄ere. si de
pues q̄ la uendida fue op̄lada. la casa arde
re. o caiere. o el cauallo se muriere. o otro
dano qual q̄ere le uiniere antes q̄ lo aya
recibido el op̄rador. el dano sea de aq̄l q̄ la
op̄ro. ⁊ el pro otro si si en alguna cosa meto
rre la cosa uendida. **E**t esto sea si el
uendador no alogo la cosa de la dar. o si no
se perdio por su culpa. o si no fizo pleyto
q̄ si se pudiese. o se danasse q̄ el dano fuese
siuo ⁊ no del op̄rador. ca en estas nes co
sas el uendador deue auer el dano ⁊ no el
op̄rador. **P**o si alguo pro y uiniere sea del
op̄rador. **T** de los camios.

Los camios son atal llegados a las uendi
das. q̄ adur se entienda en muchos
de logares. si es uendida. o si es camio. ⁊
por esto fazemos entend q̄ndo es uendida.
o q̄ndo es camio. ca si alguo da a ot̄ caua
llo por cauallo. o por mula. o otra cosa q̄l
q̄er por ot̄ cosa q̄ no sea dinos esto es ca
mio ⁊ no uendida. mas o q̄er q̄ se de co
sa qual q̄er por dinos es uendida. ⁊ este
es el departimieto entre la uendida ⁊ el
camio. ⁊ por q̄ dudaria algunos si el ca
mio. o uendida q̄ndo se da de la una parte
a la otra hedat. o otra cosa q̄l q̄er por ca

uallo. o por heredar. o por otra cosa. o por diños mandamos q sea camio .;

Si alguio q fier camiar q otro. cauallo. o otra cosa qual qer r fueren abenidos e nel camio. si ante q el dño camio sea hecho de gsa q cada uno reciba aqillo en q amos fueren abenidos. r el uno dellos n q siere estar en ello el camio sea deffecto sin pena. si n fúe en el pleyto puesto. o si el of n ouo algu dño por rzo del camio.;

Quando entre alguios camio fueren hecho de alguias cosas r el uno dellos fuere uencido por iuzio de la cosa q recibio del otro. por la suya q dio: pueda demandar aqll uencido la cosa q fue suya r sea tenido dege la dar aqll q qen fiz el camio. su denúcio q ge la dielle asi como manda la ley de las uendidas.;

Maguer q toda cosa q se puede uender se puede camiar: po son muchas cosas q se n puede uender r se puede camiar: como calz sagrado. o uestimeta sagrada. o ain sagrada. r las otras cosas q son spiritales q puede una eglia camiar q otra. r maguer q una eglia pueda camiar q otra cosa espi ritual como sobredie. o es. n puede fiz camio del spirtual q el tpeoral. ni q la eglia ni q of como de calz sagrado. o de otra cosa sagrada por cauallo. o por mula. o por otra cosa te

Mandamos q qn do la eglia q siere camiar alguias cosas de las tpeorales q las n camie si n q otra eglia fuere si uere y grãt lo prouedho. Po si el rey algua heredar. o otra cosa tpeoral q sea de la eglia ouiere mester por alguna cosa gla

da sea tenuta la eglia dege la camiar: r esto si el rey q siere el camio pora su r su q fier pora otra la eglia n faga el camio si n q siere.;

T de las donaciones

Maguer q qual qer omie q diere algua cosa a otro n qe la pueda despues toller. Po si fue desconociete. r le desgan deiere aqillo q dio. como si fino. o filo denof to de malos denuessos. o si de fondo a uiltada muer. o si tollio. o si fizo toller la cosas sin decho. o el coseio muerte. o lisi on de su cuerpo. o si ge lo dio por algua cosa fiz r n la fizo. por estas cosas. o por cadauna dellas el q dio la cosa pueda la toller a aqlla q dio. Pero si ge lo n q siere toll: h herederos n qe la pueda toller ni demandar pues q aqll q ge lo dio n qe la qso

Toda cosa q un omie diere r toller. a otro r la metiere en su pod. o diere ende carta. n qe la pueda despues toll si n por alguias de las cosas q mada la ley. o si dio cosa q n podia dar.;

Quando el marido q siere dar algo ala mugier. o la mugier al marido n auendo fueo pueda lo fiz despues q fue el año pasado del q casare r n ante. r si despues desta donacio ouiere fueo n uala la donacio fuera qnto en lo qnto. r si ante q se otorgue por marido r por mugier algua donacio fizere el uno al otro. esta donacio n se defuga por fueo niguio q les nascia despues. r si el marido muere. r la mugier fincare pñada. si ende fueo. o fuea nascere. parta egual muerre co los otros hmanos si los ouiere. r si n los ouiere nigu hmano n o

Handwritten marginal notes in a smaller script, likely a commentary or gloss on the main text.

Handwritten notes at the bottom of the page, possibly a continuation of the gloss or a separate entry.

uere de parte de su padre. e el padre a
uia mandado todo lo suyo la quarta parte de
lo que auia parta entre si a aquellos que en fizo
la manda la una parte. e las tres partes
a un este fijo o hijos que despues nacieren.

Toda cosa que mueble fue que omne mandare
a las eglias. o a pobres. o en otros loga
res de almosna. o pora quando se ordenare di
go. o pora boda de lego el que la mandare sen
tenido de darla.

Mandamos que ningun arceobispo. ni ningun
obispo ni abbad ni plado ni cabildo
ni queto ningun no pueda dar de los bienes
de las eglias si no assi como es establecido
por sea eglia e si lo diere no uala.

Otrolli mandamos que omne desmemore
nada. o que no aya heredad. o que aya
fecho tractado otra rey. o que lo señore. o que
otro lo señore que her. o moige. o frayre que a
ya fecho promissio. o que estubo un año entio
en orde no pueda dar nada. e si lo diere no
uala. e otro si sea de tod omne que fuere
clero pora iudicial. o que sea demandada cosa
por que aya a ser iudicial. e el rey ouiere
a auer ende lo suyo todo. o parte dello. ma
damos que no pueda ende dar nada. por que
al rey migue nada de lo que deue ende auer
o a otro señore qual que aya fecho de lo

Donaciones feche en dos manas sauer
o por manda en uero de muerte. o en
saudat sin manda la que es fecha por ma
da. pueda la aql que la fizo dar a otro. o
retenerla pora si si quiere. e la que es fec
ha dotm gsa no la pueda toller a aql a
aql la dio si no por las razones que manda

la ley. e esto si fuere fecha la donacio assi
como manda la ley.

Donacio que fuere fecha por fuerza no ua
la. o por miedo. e otrolli mandamos
que si alguno fiziere donacio de todo lo que ou
iere. maguer que no aya hijos no uala. e si
hijos o nietos. o ^{cuando} ~~et~~ ayuso ouiere no pue
da dar mas de lo quinto. e si prauentura
mas diere. la donacio no uala en aquello que
es demas. e uala en aquello que puede dar.

Las cosas que diere el rey a alguno no ge
las pueda el toller. ni otro ninguno sin cul
pa. e aql aql las diere faga dellas su uo
luntad assi como de las otras cosas. e si n
muriere sin manda ayan la los herederos. e
no pueda su mugier demandar parte de
en ellas. e otrolli el mando no pueda de
mandar parte en las cosas que el rey diere
a su mugier.

Si el marido diere alguna cosa a su mu
gier que ge lo pueda dar. e ella despues
de muerte de lo marido fiziere buena ui
da aya la fada su muerte. e a su muerte
faga della lo que quisiere si hijos dechos no
deuere. e si nada no fiziere tornese al ma
rido que la dio. o a los herederos si fue muerto
o si no deure hijos de bendicio. e si prau
entura despues de muerte de lo marido
no fiziere buena vida pierda lo que quinto
le diere el marido e ayan los herederos del

Por que auene muchas uezes y mandamos
que si alguno que diere dar heredad a otro. o
otra cosa que no es en el logar en que estan.
mandamos que la donacio. no sea de fecha por
tal uero si fiziere ende carta. e ge la diere

e si depues aq̄l q̄ fizo la carta de la dona
 non e gela dio durere q̄ aq̄lla carta nõ ge
 la dio mas q̄l fue furtada si la carta fue
 fecha assi como manda la ley. uala la car
 ta de la donatiõ si el nõ pudiere puar q̄l fue
 e furtada. E si la carta nõ fue fecha assi
 como manda la ley si puare aq̄l q̄ tiene
 la carta de la donatiõ q̄ ge la dio. uala
 e si nõ puare nõ uala la donatiõ. otrosi
 mãdamos q̄ si algũo fiziere carta de do
 natiõ de s̄ cosas a otre e la carta touiere
 el q̄ la fizo e nõ la diere. pueda ge la to
 uer si q̄siere e dar la a otre. o fiz della
 lo q̄ q̄siere. e si temiendo la carta en treḡ
 murere. e en la uida. o en la muerte nõ
 mudare nada ni fiziere niquã cosa daq̄
 llo q̄ es escripto en la carta uala la donatiõ
 e aya la aq̄l acuyo nõbre fue fecha la car
 ta si fue uiuo. e si murere ate q̄ reciba
 la donatiõ. los herederos daq̄l q̄ fizo la dona
 ciõ lo heredẽ. **¶** E si algũo diere su cosa a
 otre en tal maña q̄ la tẽga el q̄ la dio en su
 uida. e despues q̄ finq̄ en aq̄l q̄ la da.
 por q̄ tal donatiõ es semeiable a las otras
 donaciones q̄ se fazẽ en mãda por uzo
 de muerte. mandamos q̄ el dueño de la
 cosa pueda mudar su uoluntad q̄ndõ q̄sie
 re. maguer q̄ nõ sea fecha la donatiõ.
 Po si por uzo daq̄lla donatiõ. algũa mi
 s̄io fizo a puecho daq̄l q̄ ge la daua. e lo
 s̄ herederos sea tenidos de dar aq̄lla mis̄io
 q̄ fizo. mas si por auetura aq̄l aq̄ fue fec
 ha algũa donatiõ la recibiere. o si fuere
 dada por carta. e la carta ouiere en su p̄d

e despues dellas cosas o algũa dellas
 daq̄llo q̄ fue dado diere. a aq̄l q̄ ge lo dio
 q̄ lo tenga en s̄ dias. o sufrirẽ q̄ lo tẽga
 por esto nõ pierda nada de su derecho q̄n
 do q̄er q̄ muera el otro. e si el muere
 antes del pueda lo met̄ en su manda se
 ḡit su uoluntad. e si nõ fiziere manda
 ayã lo s̄ herederos.

¶ Quando algũo frãça lo siervo. si po
 ne algũ seruiçio. o algũa cosa q̄l
 ayã de fiz. si el frãçado nõ lo fiziere aq̄l
 q̄l frãço pueda demandar todo q̄nto l
 dio. e si l dio diños e de aq̄llos diños o
 par heredit. o algũa otra cosa pueda l
 mandar la heredit. o otra cosa qual q̄ere
 q̄ sea opada daq̄llos diños. e esto sea ma
 guer q̄ el señor nõ lo meta en pleyto.
 q̄nto l algũa cosa diere a aq̄l q̄ frãço.

**¶ De los uassallos e de lo q̄ les
 algũ dan los señores**

¶ Quando algũo se q̄siere tornar uassallo de otre
 be se la mano a aq̄l q̄ recibe por señor. e to
 nese lo uassallo. E si por auentura por mã
 dadero se q̄siere tornar uassallo de algũo.
 embie fidalgo q̄ en solo gar. e en lo nõbre
 recibã por señor a aq̄l cuyo uassallo se tor
 na. e rese l la mano. E q̄ndo q̄er q̄ el uasa
 llo se q̄sier partir del señor. en tal ḡla se
 parta del en q̄l lo recibio por señor. e si de
 otra ḡla se partiere del señor nõ uala. e
 tornel doblada la soldada de aq̄l año si la
 recibio. e si la nõ ouiere recibidã del otro
 tãto q̄nta es la soldada q̄ aue a auer.
 mandamos q̄ niqui fidalgo nõ se pue

di tornar uasallo dotre fata q se espi
da de lo señoz qer por si qer por mandado
fidalgo. Vnto se q siere espedir del be
se le la mano. 7 digal diq adelante no
sa uio uasallo. V si por mandado se q
siere espedir. el mandado bese la mano
al señoz de aq̄l de q lo espede. 7 diga fula
uos manda bese la mano. 7 espedir se
deuos. por mi. 7 mandauos dezir q̄ diq̄a
delante no es uio uasallo.;

Si alguio se q siere espedir de aq̄l q lo
fizo cauallo seiendo lo señoz. no lo p
ueda faz fata un año o plido. del dia q lo fi
zo cauallo. 7 si lo alguio fiziere ante del
año o plido no uala. 7 torne doblado a aq̄l q̄l
fizo cauallo q̄nto del ouo. tā biē por la m
do de la cauallia. como por soldada.;

Toda cosa q el uasallo recibiere de su se
noz por donadio qer en lozigas. qer en
otras armas qer en cauallo aya lo todo p
fuyo. 7 q̄nto cō el gano. 7 si q siere deuir
aq̄l señoz q̄ge lo dio 7 tomar otro pue
da lo faz. mas torne a aq̄l señoz q̄ den
las armas 7 los cauалlos q̄ del ouo. 7 q̄nto
q̄ del tenia fueras la soldadas q̄ ouiere f
uidas. V esto mismo mandamos si el señoz
munere. 7 el uasallo se q siere q̄tar de
los hijos del señoz.;

Si el señoz dexare al uasallo sin culpa
del uasallo. o si por plaz fuyo toma
re el uasallo otro señoz. no le torne ni
guā cosa de q̄nto lo dio. fuens ende las
lozigas. 7 las brafonias q̄ del ouo q̄ mā
damos q̄ge las torne.;

Todas las armas q el señoz diere a lo mi
no o q̄l sirua ayalas el mmo. 7 el señoz
no ge las pueda toller iamas. Po todas
las cosas q el mmo ganare en lo meri
nado todas sea del señoz. Et esto mis
mo mandamos de los mayordomos.;

Si el uasallo despues q se espedire del
señoz no le q siere tornar las armas
7 los cauалlos q̄ del ouo. pueda lo el se
noz reptar por las lozigas. mas los ca
uallos 7 las otras armas pueda las de
mandar por fuerio. 7 si en antes q̄ sea
espedido de lo señoz seguit q̄ mandalas
leies q se deue a espedir. algū dāno
o algūa guerra le fiziere maguer q̄
se torne uasallo dotre. pueda lo rebtar
por ello. **M**ond mandamos q el señoz
de q̄ algū fidalgo se espedire. q̄ no le
faga por ello otro mal. si no q̄l demā
de lo decho si q siere. ni le denueste
ni le abilitte por ello.;

Todo alcalde q̄ ouiere uisgar cues
tas. qer por rizo de no uenir al pla
zo q̄l fuere puestto qer por traer lo q̄te
dor a uisgar sin decho. qer por faz demā
da q̄l sea tollida cō decho. 7 q̄ por rizo della
sea delongado el pleyto. qer por ante
si defension q̄ no sea decha. 7 q̄ por rizo
della se aliēgue el pleyto. o q̄ fue decho
7 no se pueda puar. qer por rizo de uis
gar a finado. qer por rizo de algada. qer
por otra rizo qual qer glada. 7 decha. us
guelas en esta gta. demande ala parte
aq̄l la a de uisgar. q̄nto respondio por

uero de aq̄l pleyto senalado por q̄ las a de
auer. 7 si duriere cosa ḡlada 7 mesurada
por q̄ entienda biē el alcalde q̄ dize uer
dat. m̄del q̄ iure q̄ assi lo desp̄ndio como
duo. 7 puel q̄ lo iurare. utzgue las asi
como las iuro 7 nō menos. 7 si el alcalde
entendiere q̄ dize cosa sin ḡla. mesure las
a su biē iusta asi q̄ ante diga de menos
q̄ de mas. 7 si com. **o** el las mesurare
la parte q̄ las a de auer las q̄ siere iurar
iure las. 7 depuel q̄ las ouiere iuradas.
utzgue ge las el alcalde como las iurare
7 nō mas ni menos. 7 si el q̄ a de auer las
cuestas nō q̄ siere iurar por ellas. el alcal
de nō ge las utzge fuera ente si su ḡtedor
le q̄ siere q̄tar la iura. 7 assi m̄damos q̄
se utzgue 7 se de todas las cuestas q̄ las
lejes manda dar si la parte las demādar.

dot quita
no lig mo
pue el al
calde.

Quē caualle. **De las cosas acom
endadas.**

Quē cauallo. **o** otra cosa touiere **endadas.**
en comienda done pora guardar la en su
casa. si la casa audiere 7 ardiere yaq̄llo q̄
touiere en guarda 9 otras s̄ cosas si el nō
fuere culpado en la q̄ma. 7 enaq̄l dia q̄ la
q̄ma fue fecha duriere q̄ aq̄lla cosa q̄ teni
a en comienda se q̄mo. o si la q̄ma fue fe
cha denoche 7 lo duriere otro dia. nō sea te
nido de pechar la a lo duēno. Vello mismo
mandamos si ge la furtarē denoche 9 ois
s̄ cosas. 7 si m̄tho algūo apareciere. como
puer̄ forrada. o puer̄a q̄brada. o otra
cosa semeiable. 7 luego q̄ sepiere q̄ el fur
to es fecho duriere q̄l furtarō aq̄llas cosas
q̄ tema en comienda 7 las nōbraue ello
mismo sea. 7 si a dia fue fecho furto.

maguera q̄ nō apareza el m̄tho. calos
q̄ a dia furtā nō fuele foradar puer̄ ni
q̄bratar puer̄ta. si nō fue en logar q̄ sea
yermo. Po si el q̄ duriere q̄ perdio lo suyo
7 lo ageno assi como sobredicho es. 7 nō q̄
fiere iurar q̄ se q̄mo 9 otras s̄ cosas en
aq̄lla casa o q̄ ge lo furtarō 9 otras s̄ co
sas peche lo el duēno de q̄ lo touiere en
omienda. 7 si iurare q̄ se q̄mo 9 otras s̄
cosas enaq̄lla casa. o q̄ ge lo furtarō 9 ois
s̄ cosas nō lo peche al duēno de q̄n lo
tenia. 7 si duriere q̄ lo perdio por agna
ducho. o por otra ocasiō decha. 7 lo iurare
como sobredicho es nō aya la pena.

Quē algū om̄e duriere q̄ perdio cosas q̄ te
nia en omienda. maguer q̄ hera iurar
q̄ las perdio. sea tenido de las dar a su duēno
si otras cosas de las suyas nō perdio 9 ellas
ca nō el m̄zō de ser sin pena puel q̄ las co
sas q̄ tema en omientadas guarda por q̄ las

Quē cauallo. o buey. **o** otra cosa q̄l q̄er recibiere en guarda por
p̄o q̄ reciba ente. o q̄ aya de aū si se perdie
re peche ō tal como aq̄lla era q̄ se perdio. ma
guer q̄ se nō perdiere por su culpa ni por su
perreza si nō muno su muerte natal.

Quē algū om̄e q̄ cosas encomendadas
tiene. de q̄ma. o de robu. o de penglo de
naue. o de otra de sanēta semeiable. libro
todo lo lo 7 perdio lo ageno q̄ tema en omi
enda peche lo a lo duēno. **U**si el saluo
alguās de las s̄ cosas. 7 nō saluo niq̄n de
las q̄ tema en omienda. asme q̄nto se p
dio 7 q̄nto se libro. 7 partase la perdida se
guit este asmanieto. 7 esto sea si saluo las

cosas q̄ tenia en encomienda. o parte de las 7 perdio todo lo so. o parte dello q̄ el dño se parta assí como sobredicho es.

Cu alguna cosa recibiere de otro en encomienda. esta misma cosa sea tenido de entregar a aq̄l de q̄ la recibio. 7 nõ sea osado de la usar en nõguã maña si nõ como lo fue acomendado. **P**o si algũo dñõs por cuẽta. o oro. o plata en masa recibiere dotto en encomienda a peso. biẽ pueçe usar dello. 7 dar ot̄ tanto tal como aq̄llo a aq̄l de q̄ lo recibiere 7 si los dñõs. o el oro. o la plata recibio lo ceradua 7 nõ por cuẽta ni por peso n̄ sea osado de lo usar. 7 si lo fiziere peche lo doblado a aq̄l de q̄en lo tiene. ;

Todo omẽ q̄ recibiere dotto alguna cosa en encomienda de gelo q̄ndo q̄er q̄ge la demande. 7 nõ ge la tẽga por debda q̄l deua. ca nõ es decho q̄ puel q̄ el se criou por el. q̄ge lo tenga por debda ni por ot̄ cosa. p̄o si la cosa q̄l dio en guarda era suã. nõ es tenido de gelo entregar si nõ q̄siere. 7 si ladro. o robador diere cosas de furto. o de robo. a algũo en encomienda nõ lo sabiendo el q̄ lo recibio. 7 el señõr de aquellas cosas uuiere. 7 ge la demandare. nõ sea tenido de las dar a aq̄l q̄ las tenia en encomienda mas aya las so duẽno. 7 si lo duẽno nõ las demandar. entregue las a aq̄l q̄ge las dio maguer q̄ seya q̄ es ladro. o robador si fue en la uilla. o en el logar mygado. Ca nõ es q̄ q̄bre lo q̄ diere en ḡra. ca ellos son tenidos de render lo q̄ robado. o lo q̄ furto. ;

Los herederos son tenidos de dar la cosa q̄ tiene en encomienda assí como el q̄ la recibio en encomienda era tenido. 7 q̄en la cosa encomendada nõ q̄siere dar. o la negare peche la q̄ otra tal. **T**ot̄ si mandamos q̄ si el q̄ la cosa dio en encomienda a otro muriere. si herederos pueça la demandar. 7 si muchos fueren los herederos. 7 la cosa en comẽda fue cosa q̄ se pueda partir como dñõs o bestias. o otra ^{el o} cosa semeiable segũt q̄ cadauno ouiere de herdar reciba su parte. 7 si fue cosa q̄ se nõ pueda partir. como cauallo. o como mula. o otra cosa semeiable. ayuntẽ se los herederos 7 recibãlo. 7 si se nõ q̄siere ayuntar. el q̄ lo demandare de buenos fiadores al q̄ lo touiere q̄l redara. 7 le guardara de q̄ q̄er q̄ge lo demande de gelo. 7 si muchos duriere q̄ s̄o los herederos 7 se nõ conosciere demẽte q̄duiere el pleyto entre los q̄en se fara heredero onõ. tenga la cosa aq̄l q̄ la touiere. o la p̄ga en algũ monestio. o e alguna eglia. o este segura fata q̄ el pleyto sea librado. p̄o si el uno dellos q̄siere dar buenos fiadores a aq̄l q̄ la cosa touiere q̄ lo sacara sin dño 7 los otros q̄ demandare q̄ aq̄l mismo nõ los q̄siere dar. de lo a aq̄l q̄ diere los fiadores. 7 si cada uno dellos q̄siere dar fiadores assí como sobredicho es tẽga la. o la p̄ga en monestio o en eglia. o este segura fata q̄ el pleyto sea urgado. ;

Si casa de algũo se encendiere 7 los q̄ uã ayudar para amatar el fuego

r algunas cosas de las suyas. o de las q
 tenia en guarda robar. o furtar. el
 q las robo peche lo a aq̄l q los robo. a
 si como manda la ley de los q roban
 r si lo furto peche lo asi como manda
 la ley de los q furtan. r el entregelo
 q tenia en gnuenda. A lo dueno. r si
 no ge la furtado. ni ge la robado. ni ar
 dio en la q̄ma. r la negar diziendo q la p
 dio en alguna destas ḡlas. si despues ge
 la fallare. o q la uendio. o la enageno
 peche las nouenas asi como manda la
 ley de los furtos. r si lo perdio. por fur
 to. o por robo. como sobredicho es. r la des
 pues obrar. r la negar aya esta pena

Quē su cosa diere en sinisma
guarda a si ruet ageno. o a mayor
 domo sin mandado de lo señoz. r la perdi
 ere r se fue q̄lla. el señoz no sea tenuto
 de pecharla. mas el demande la a q̄la dio

El q̄s cosas diere sen gnuenda.
 a otro en gnuenda pueda las deman
 dar q̄nto q̄siere. r aq̄l aq̄ las acomendo
 dege las luego. r si las no diere. r despu
 es las perdier por ocasion. o por otra co
 sa q̄l q̄re peche las ca no pueda ser sin
 culpa. q̄ no q̄so dar lo q̄ tenia en comē
 da a su dueno q̄nto lo demando. fueras en
 de si lo touo por alguna cosa q̄ aya por au
 r el dueno no ge la q̄so dar. ca si en este q̄
 medio se perdier por alguna ocasio sin cul
 pa de aq̄l q̄ la tenia no q̄remos q̄ la pec

Si algūo touiere alguna cosa shey
de dos omēs. o de mas en gnuenda r
 la de al uno menos del otro. r si la diere

aq̄l q̄re dellos sin mandado de los ōs
 r peche la a cada uno de los otros entre
 ga miēre de llano. o lo q̄ ualia r si diere
 carta. o escriptura alguna assi como de
 manda. o de uuzio. o de donaciones. o de
 otro pleyto q̄l q̄re. r al uno la diere si
 en el otro demandela. r dege la de lo uno
 asi como ge la diere. r si lo no fiziere pec
 he el dāno doblado q̄ por ende uuiere a
 aq̄l q̄ no dio la carta. **De las cosas**

Ento enp̄stido se faga **enprestado**
 en dos maneras. la una es q̄nto omē re
 cibe enp̄stido por cuenta como diuos. o otra
 moneda q̄l q̄er. o lo toma por peso. como
 oro. o plata. o cera. o otras cosas semeia
 bles. o la toma por medida como pan. o ui
 no. o olio. o otra cosa semeiable. Et q̄ en
 esta ḡla algū enp̄stido tomare dotie no
 es tenuto de dar aq̄lla misma cosa q̄ toma
 re. ca luego q̄ la tomare. luego es suya. r
 pueda la enagenar. r fiz della lo q̄ q̄siere
 como de suyo. mas es tenuto de dar otro tanto
 r tā bueno q̄ sea de q̄lla natura de la q̄ era lo q̄
 tomo. **¶** La otra manā es q̄nto omē reci
 be enp̄stido de p̄nos fechos. o de bestias.
 o de siervos. o de otra cosa q̄l q̄re. r q̄ en
 esta guisa alguna cosa dotio tomare enp̄s
 tido es tenuto de dar aq̄lla cosa misma q̄ to
 mare. ca aq̄l q̄ la enp̄stada tomo no a en el
 mas del uso o del seruicio por q̄ge la enp̄s
 tado. r siempre fica por suya de aq̄l q̄ge la
¶ Si el enp̄stido es fecho senp̄stido
 a pro de aq̄l sola miēre q̄ lo recibe
 r pierde la cosa por su culpa. q̄nto o pe
 q̄na q̄nto q̄er q̄ sea la culpa sea tenuto

de dar la ualia a lo dueno. fo si se p
diere por alguna defauetura. no sea te
nido de la dar. si la defaueta no uno
por su culpa. o si no hizo pleyto de dar
la a su dueno maguer q la perdiese
por ql defaueta qer. o si ge la touo
mas sin rizo decha q no la ouiera de
tener. 7 despues del tiepo q la ouie
ra de dar se pdio. ca por estas tres ra
zones en uno. o por cada una dellas
por si. es tenido el q recibio el enpftado
de darle a q se le dio maguer q la pi
etida por alguna defaueta. V esto sea
si se no pdiere por su muerte natural. ca
si muere de su muerte. o se perdio de
tal gsa q su dueno la perdiera magi
no ge la pftalle no sea tenido de gelo

Quando algu omie enpfta dar
a otro cauallo. o otra bestia al enq
uaya a algu logar sabido no brada mi
entte. si a otro logar la leuar. o la le
uar mas luene. o si ge la enpfto para
leuar alguna cosa en ella 7 mas la car
gar. o si hizo mayor iornada q no ou
ere de faz. si se perdieren. o se danare
en gsa por q menos uala sea tenido
de dar la ualia a su dueno. 7 si se p
diere no la leuado ni la cargado mas
de lo q puiere. iure q no se perdio ni
se usio por su culpa. 7 la no peche.

Ningun omie no pueda demandar el
enpftado q fiziere a otro ante del pla
zo q puso q el. o ante q sea oplido aqillo
por q se lo enpfto. mas pasado el plazo
q es puelto. o oplido el fincio aqil enpft

tado es tenuto de dar lo a lo dueno e
gla q no ge lo de enpeorado en mguia

Otra cosa enpfta scola:
Ore a otro para usarle en su casa. o en
logar no brado. si enaql fincio pa q fu
ere enpftado se perdieren sin su culpa
el ql tomo enpftado. no aya pena. mas
si uso otra gusa q no fue puelto sea
tenido de dar la ualia.

na cta
pur ann
m m cft
tefto q p
que m. d. p.
ff. gnuat

Si alguno pfto cauallo a algu fo ami
go pa leuar a alguna lit. si en aqlla
lit le matare. o se perdieren. no sea ten
ido de gelo pechar. 7 qen alguna cosa re
cibio enpftado de su deudo. no le pue
da tener lo ql pfto por rizo de lo ql deue
V esto mandamos en los enpftados q no
son por cueto. o por medida. o por peso.
ca si el enpftado en alguna destas cosas. 7
el deudo es otras tales cosas. 7 es tan co
noscido el deudo como el enpftado. bie p
ueda tanto retener del enpftado como es el
deudo. mas si no es conocido el deudo.
maguer ql qera puar no pueda rete
ner el enpftado. ni parte del por rizo
del deudo q no es conocido.

T de las cosas alugadas
Quando omie q su bestia logare a otro su muere
o si se perdieren por culpa daql q la tiene
peche otra tan buena a su dueno. 7 si se
danare pechel el dano a bie iusta de
los alcaldes q el aluguer del tiepo q se
siruo de la bestia. 7 si mas leos la
leuar. o mas tiepo la touiere de qnto
puso q el dueno. si muere. o si se le
danare peche la bestia. 7 el dano q el a

si no es
lo q se
de q
puefto
m. d. p.
m. d. p.
m. d. p.

luguer como sobredicho es.

Si alguño lugare su casa a otro a plazo no ge la pueda toller fatal plazo fue mas si la q siere refazer auiedo lo mester la casa. o si enella fiziere dāno tauido la mađa. o otro dāno semeiable. r en esta gsa nō le demāde el señoz el alu guer mas de por el tiepo q y mozo. Of ssi el alugador nō la pueda deuyr fatal plazo fuera si pagare todo el luguer. r si la casa ouere menest de se refaz. r el señoz nō la q siere refaz a frotādo lo aq̄l q la tiene. puedage la deuyr r de el luguer del tiepo q hy mozo r nō mas.

Alcalde ni otro omie ninguo nō sea ofa do de arrendar. ni de lugar. cosa ni gūa q sea de oceo. mas qndo tal cosa fuere de arrendar. o de lugar. ayū tesse el oceo r arrendesse. o alogue se por todos. o por aq̄llos q diere el oceo pora arrendar. o pora alugar la cosa q fu ere de arrendar. o de lugar.

Si el q logo casa agena. o otra cosa por en su uida. o por qnt tiepo. r puso de pagar le el loguer de catāno. r q si ere pagar el loguer assi como puso q el: nō ge la pueda toller si nō como mā da la ley. o si el loguer nol pagar de dos ānos. maguer q nō ge lo pidio. Po si ante q ge la tuella por mzo de lo q nol pago por dos ānos le pague el logr de aq̄llos dos ānos q̄l auia de pagar nō ge la pueda toller.

Quē vinas. o otra herat q̄l dēre tomare dotto tomare arrendada

por un āno. o por mas. r pusiere lauores labidas q faga en la herat. si la n fiziere assi como puso puedage la to mar su duēno. r el q la tenia del ar renda de aq̄l āno r peche el menoscabo de la herat abie iusta de los alcaldes.

Qui qer q bestia. o otra cosa luga re pora cosa senalada faz. nō sea o fado de la meter a otra cosa. si nō a aq̄ lla pora q la logo r como la alogo. r q al fiziere todo el dāno q̄l uuiere pec he lo a lo duēno maguer q nō ayā o tra culpa si nō en qnto lo uso de otra gsa de como la auia logada.

Todo omie pueda arrendar. o logar q cosas a plazo sabido. o pora sienp. r si el q las diere. o el q las tomare mē ere ares del plazo q hereros sea ten dos a plur aq̄llo q el era tenido de q pl ur si nō muelle. r uala el pleyto assi co mo si fue puestto.

Qui touere casa. o oī mīz q̄l qer a rrendada. o logada a plazo sabido. r de pues del plazo la touere. r el duēno ge lo q sentiere. nō ge la pueda deuyr pora q̄l āno p̄mew q uene. r de la renda da q̄l āno. segūt q la ante daua. el señoz nō ge la pueda toller. maguer q̄ ge la si arrende nige la logue nōbrada mētre ca biē semeia q ānos q siere estar en aq̄l pleyto por aq̄l āno. pues q el duē no nō ge la tomo al plazo. ni el otro nō ge

Toda cosa q el omie touere si la dēre. r en la casa q tiene dotto logada. mā damos q sea enpēnada al duēno de la

casa por el loguer: maguer q̄ nō fuesse
pleyteado i aya por lo loguer: **T. de los fiadores**

Qui q̄er q̄ ouiere **de los fiadores**
a dar fiador por uendita. o por debda
o por otra cosa q̄l q̄er. de lo atal q̄ aya la
valia de ḡla q̄ pueda biē pagar: i q̄n
q̄ pueda auer d̄echo ligā mientre. aq̄l
a q̄ lo a de dar. i q̄ nō sea de aq̄llos q̄
defende la ley q̄ nō puede fiar: i si tal fu
ere el fiador el q̄ lo a de tomar nol pue
da desechar: **¶**

Si algū omē fiziere pleyto q̄ otro
sobre uendita. o sobre otra cosa al
guā. i fiador nō le demātare al ora: de
pues nol pueda demātar fiador fata
el plazo aq̄ ge lo a de q̄plur fueras
si fiziere muethra. o senales ciertas
q̄ se q̄ere yr a otro logar de mora
da. o q̄ uende o enagenalo suyo: **¶**

Si aq̄l q̄ como fiador por alguna
cosa q̄ siere demandar al deb
dor pueda lo faz i el debdor nō se pu
eda anparar por dezir q̄ fiador tien
del. ca maguer q̄ dio fiador nō es
q̄to de la demāta. **¶** **S**i si q̄ siere
demātar al fiador pueda lo faz. ca
pues q̄ años son tenudos: en lo po
der es de demātar aq̄l dellos q̄ siere
fueras si la fiadura fue fecha
por alguna postura e otra manā: **¶**

Quādo alguno tomare d̄ fiadores. o mas
por alguna cosa q̄er diga cada u
no por todo q̄er nō. en su uolūntad
sea de demātar a todos de lo uno
o a qual q̄er dellos. **¶** **S**i al uno de

mātare i lo el pagare: sea tenudo de
darle i otorgarle la uoz q̄ el auia q̄
los otros i de si esto q̄ pago pueda de
mātar a cada uno de los q̄ q̄ el fiador q̄l
entregue su pte de q̄nto el pago. i si
cada uno fiare en su parte q̄noscida
nō sea tenudo de pagar mas ni de res
ponder por mas: **¶**

Si el marido fiziere fiadura sin
otorgamiento de su mugier: i
la pechar: ella ni s̄ herederos nō sean
tenudos de pechar nūguā cosa por ra
zō desta fiadura en uida ni en mu
erte. **¶** **S**i la mugier fiziere fiadura
por otra sin otorgamiento de lo mari
do no vala ni sea tenuda ella ni s̄ bi
enes por tal fiadura: **¶**

Ningū arzo bispo. ni obispo. ni ō p̄
lado ni cligo seglar nō faga fiada
por otra nūguā. i si la fiziere la eglia
ni s̄ bienes nō sea tenudos por tal fi
adura. mas los bienes de su patmo
mo q̄ ouiere o dotia ḡla q̄l q̄ere sea
tenudos por la fiadura q̄ fiziere. ō si
ningū omē de orde. ni abbat. ni otro
de q̄l orde q̄er q̄ sea nō faga fiadura
nūguā. i si la fiziere nō vala. **¶** **S**i
tomamos de todos aq̄llos q̄ māta
la ley q̄ nō pueda uender ni enage
nar sus cosas: **¶**

Si algū ō de otro en su uida. o
de ante a su muerte. yna. o casa.
o otra herid qual q̄ere q̄ la tēga. i la
estruete por en s̄ dias. i q̄ a su mu
erte. la deye libre i q̄m aq̄l q̄ la a de

tomar sea tenido de dar fiador q̄ge
la dexe libre i q̄ta. o la ualia q̄nto
q̄ q̄er q̄ demãde el fiador.;

El q̄ fue fiador por otro en alguna
cosa nõ pueda demãdar q̄ le q̄re
de la fiadura ante q̄ la peche. fueras
si aq̄l por q̄ fio q̄mẽtare de malmet
o de enagenar lo suyo. o si fuere
mandado por iurysio q̄ lo pague. o si
fuere el plazo pasado aq̄ lo ouo de q̄
tar. o si la fiadura nõ fue fecha a pla
zo i la nõ q̄tare fata un año.;

Si algũ omẽ fiare a otro pora para
me a derecho sobre cosa q̄ nõ sea
de iuricia i en este comedio mu
riere aq̄l aq̄ fio. el fiador sea q̄to. i
si depues del plazo muriere. i al p
lazo nõ uino. sea otro si q̄to. mas pe
che las cueffas. i por q̄ nõ uino al
plazo. i por la demãda torne se a los
herederos del muerto.;

Si algũ fiare a otro por alguna co
sa pagar. o faz a plazo. i si ante
del plazo sin otorgamiento del fiador
alõgare aq̄l plazo el fiador nõ sea
tenido de la fiadura. i si nõ lo alõgo
el plazo maguer q̄ el deudor al dia nol
fue demandado q̄ pagasse. el fiador
sea tenido de q̄nto fio.;

Si el fiador pechar por aq̄l aq̄ fio. de
pues del plazo q̄ el puso. o al pla
zo q̄ el alcaide pusiere. si la fiadura
nõ fue fecha a plazo. peche q̄nto p
el pecho. q̄ las cueffas si algunas fiz
por mzo desta fiadura. V si ne za

re q̄l nõ metio en la fiadura. i gelo
puare. peche lo todo doblado. q̄nto el
fiador por el pecho. i las cueffas si al
guãs fiz mas nõ dobladas.;

Si por auẽtun el fiador muriere
ante q̄ sea q̄to de la fiadura i her
ederos sea tenidos de la fiadura assi
como el mismo era tenido. o si si a
q̄l q̄ recibio el fiador muriere aq̄ sea
pagado. i herederos pueda demãdar
la fiadura al fiador. o a herederos. asi
como la podria demãdar aq̄l q̄ recibio
el fiador si uiuo fuesse.;

A todas las cosas q̄ es tenido el deb
dor a todas es tenido el fiador. i nõ
a mayz. i o si todas las defensionel
q̄ el deudor a por si todas las a el fia
dor. i las puede razonar. i defender
se por ellas. maguer q̄ el deudor q̄l
metio en la fiadura le defienda q̄
nõ pare niq̄ua deffensio aq̄le.;

Todo omẽ q̄ fue fiador de rredra a
otro de herdar. o de ot̄ cosa. a un
plazo el fiador asi como mada la ley
delas otonias. i si al plazo nõ aduiri
ere aq̄l meti en la fiadura. respõda
V si el nõ uiniere a aq̄l plazo cuiu
de la demãda.;

Todo omẽ q̄ *las peñados*
uiniere peños por alguna cosa q̄
uenda tegalos fatal plazo. i si los to
uiere sin plazo. tenga los. xxx. dias
V si al plazo q̄ puso. o a los. xxx. dias
nõ los q̄tare. a fructe al duẽno de
los peños. o testigos q̄ los q̄re. i si los

nō q̄raie futa t̄ter dia: uendalos q̄ tel
tigos de tres om̄es buenos q̄ m̄ad̄o
del alcalde o ciera miēte aq̄ mas le
diere por ellos. 7 entreguese de lo q̄ a so
brellos. 7 de lo q̄ ouiere a auer por mi
siō. o de pena alguā si la p̄sio o el q̄ sea
q̄ derecho. 7 lo demas de lo a so duēno
7 si nō fūe en la fin el duēno de los p̄
nos de gla q̄l nō pueda at̄otar. pasa
el plazo 7 el t̄ter dia uendalos assi co
mo sobredicho es.;

Defendemos q̄ n̄guō nō sea osado
de p̄ndiar a otro por n̄guā cosa sin
m̄ad̄o del alcalde. o del merino. si en
pleyto nō fūe p̄uesto q̄ peyndre por si
q̄ndo q̄ fiere sin alcalde. o sin merino.
7 si alguō lo fiziere torne la peyndria
a su dueno. 7 peche of t̄to como la p̄
ndia al rey. 7 pierda la demāda q̄ ayua
of aq̄l aq̄ p̄ndio.;

El q̄ tomare p̄nos dotto a plazo:
si el duēno de los p̄nos q̄ fiere pa
gar el debdo al plazo. o ante del plazo
del sy p̄nos 7 recibi so debdo. 7 si āte del
plazo. o del t̄p̄o q̄ m̄ada la ley los uē
diere o los usare a d̄no de los p̄nos o
nō los entregare al plazo por alguā ma
licia. sea tento de dar la ualia de los p̄
nos 7 la meata mas de q̄nto ualier.;

Qui p̄nos tomare de otro. o q̄ peyndra
re a otro tenga los p̄nos o la peyn
dia manifesta miēte 7 si los ascōdie
re. o los negare. aya la pena q̄ m̄ada
la ley de los furtos.;

Mandamos q̄ n̄guō nō peyndre buey's

ni uacas q̄ ayan. ni otras bestias de
amr. ni arado. ni trillo. ni otra cosa
n̄guā q̄ sea pora seruicio de labrar
coger pan. 7 el q̄ lo fiziere torne lo q̄ p̄
diere a so duēno q̄ q̄nto dano dent le
uumiere. 7 por la osadia peche otro t̄to q̄n
to peyndro. la meata al rey. 7 la meata
al q̄ peyndro.;

Si como toda la buena q̄ el obispo.
o of p̄lado de sc̄a eglia es enpenada
a la eglia t̄t es p̄lado. maguer q̄ el p̄
lado nōge lo enpene nōbrada miēte.
7 por ello a de ser la eglia guardada de
t̄to d̄no q̄l uenga por el p̄lado. asilabu
ena da q̄llas q̄ alguā cosa tienē del rey. p̄
q̄l q̄er mania q̄ la tenga. es enpenada
al rey maguer q̄ nōge la enpene nō
brada miēte. 7 por aq̄lla buena a de se
er el rey entregado de lo suyo 7 del d̄no
q̄ fiziere en lo del rey. o a otro en uer del

Si alguō por debdo. o por f̄rey.
o otra cosa menere a otro en p̄nos to
da su buena. 7 despues ganare mas de
lo q̄ aue a aq̄l t̄p̄o. todo aq̄llo q̄ despu
el ganare sea tā biē enpenado como
lo p̄mero. mas si alguā cosa enpenare
nōbrada miēte. aq̄lla sola miēte sea
enpenada 7 nō mas.;

Toda cosa q̄ es defendida por la ley q̄
nō se pueda uender. defendemos
q̄ nō se pueda enpenar. 7 aq̄llas cosas
q̄ se puede uend aq̄llas se puede enpe
Defendemos q̄ n̄guō om̄e f̄nar.
nō meta en p̄nos cosa agena. ni
la suya nō la enpene en dos logares

ní la cosa q̄ touiere enpenada nō la en
 pene a otro por mas ní en otra ḡla si
 no como lo el touiere. Y q̄ otra esto fi
 zere peche lo q̄ enpenare a su dueno
 doblado. Y si la su cosa enpenare en do
 logares. o mas. peche a cada uno de ellas
 aq̄ la enpenare el doblo de lo q̄ aq̄lla co
 sa valiere. 7

Qui q̄er q̄ p̄nos tomare por su deb
 do. si los vendiere asi como má
 da la ley. 7 por el p̄cio de los p̄nos nō
 fuere entregado de su debito pueda dema
 dar lo q̄ fincare del debito. 7 *de las*

Si algui deudas de las pagas
Some a plazo sabido por uuy
 no. a q̄ pague a otro alguna debda. 7 la
 nō pague al plazo. los alcaldes q̄ el
 plazo diere. mande al menos q̄ entre
 gue de los bienes del deudor. de mu
 eble o demys a aq̄l q̄ a deauer la paga. 7 si la en
 traga fuere demueble. 7 ḡala el q̄ a deauer la pa
 ga fasta. ix. dias. Et sigela nō q̄tate a este plazo
 metala entrega en mano del corredor por mandado
 del alcalde q̄ la uenda lo mejor q̄ pudiere de la
 debda pagada. el corredor torne lo de mas
 a su dueno antel alcalde. 7 si fuere la
 entrega de m̄yz. tenga la fata. xxx.
 dias. 7 en este q̄medo faga la el alcal
 de p̄gonar cada mercado. 7 si a este
 plazo nōge la q̄tate. uenda la el me
 rino por mandado de los alcaldes a q̄n
 mas diere por ella. 7 faga al dueno
 q̄ la otorgue. 7 si fallar nol pudie
 re. de carta al opraдор desta uenda.
 7 si despues fallare al duenos

faga q̄ge lo otorgar. 7
Qui por debda q̄ douiere a plazo
 metiere sobre si tal pena. q̄ si
 nō pagare al plazo. q̄ aq̄l aq̄ de
 ue la debda pueda tomar de b̄ies
 do q̄er q̄ los falle. 7 uend. 7 q̄ sea
 creydo por su palabra sobre la ue
 dida. tal pleyto como este. 7 ala
 si por si faz nō lo pudiere. o nō lo
 q̄siere. aya decho por los alcaldes
 7 por esto nō pierda niq̄ua cosa de su
 decho de como fue puestto entiellos. 7

Si om̄e q̄ nō sea uerino de uere
 alguna cosa a otro q̄ q̄ere. el q̄o
 uiere la demada otal otro. si falla
 re alguna cosa de b̄ies en la uil
 la neste gela por mandado del alcalde
 o del merino. 7 de si uasã amel al
 calde q̄ndo mandare el alcalde. o al
 plazo q̄ se abinierē. 7 el alcalde uer
 si la demada se deue uzzgar por el
 o nō. 7 uzzgue lo q̄ fuer decho. si
 los de uere a uzzgar. 7 si el nō los
 de uere uzzgar enbielos. alho do

Merino. o sayo q̄ ouiere de uere
 de entregar a alguno de debda q̄l
 otro deua. o otra cosa q̄ tenga de lo
 suyo. nō tome mas pora si del diez
 mo de la ualu de q̄nto entregare
 7 tome lo de la pena q̄ a de dar aq̄l
 q̄ faze la entrega. ca nō es m̄oz q̄
 aq̄l q̄ recibe la entrega m̄igue na
 da de lo suyo. 7 el merino. o el sayo
 q̄ mas tomare del diezmo. pierda
 el decho todo q̄ dent aua a recibir

e entregue lo q tomo de mas dobla-
 do a aq̄l de q lo tomo. e si por auer-
 tal fue la cosa de q se deue faz la en-
 trega q no aya y pena: el merino. o
 el sayon q la entrega fiziere reciba el
 so diezmo de los bienes q de. aq̄l ouo de
 pagar la debda. o q tema la cosa de lo
 tto sin rrazo. mas si fue tal el pleyto
 q ninguā de las ptes no sea en culpa
 e q aya las ptes ayan menester el me-
 rino. o el sayon. asi como si alguos
 an de partir alguna cosa de q ouo
 o an de faz alguna cosa semeiable. aya
 las ptes de el diezmo de q ouo al me-
 rino. o al sayon. e si alguna de las ptes
 qsiere partir. e la otra no. aq̄lla pte
 q aluega. o destorua la particiō. sea
 tenida de dar el diezmo. e la otra pte
 no de nada. e si el merino. o el sayon
 fiziere la entrega como ge la mada
 e el alcalde. e fiziere alguna tautaca
 o rebueta a sabiedas a dno de alguna
 de las partes. peche. x. mrs. a aq̄l a q en-
 fra. ere el dno si el pleyto ualere.
 Lx. mrs. e si ualere mas o menos.
 peche segit esta rrazo:

Quādo algūo es debdor por enp̄tado
 o por uendida. o por otra cosa seme-
 iable. a dos o a mas. el p̄mero sea entre-
 gado p̄mero mētre. maguer q el otro
 le demāre ante. e si en un tiepo fue
 fecha la debda. todos los debdores q de un
 tiepo son. sea entregados comenal mē-
 tre cada uno segit es el debdo. e si la
 buca del q deue el debdo no qsiere a

todas las debdas. mētre a cada uno
 segit la q̄nta de su debdo. e si es deb-
 dor a dos. o a mas por omeziello. o por
 furto. o por otra calōna. el q p̄mero
 mētre demāre. aq̄l sea p̄mero en-
 tregado maguer q sea ante tenido a al-
 guo de los otros. e si todos en uno demā-
 re. todos sea entregados cada uno se-
 git q fue su debdo. maguer q el dan-
 no sea fecho ante a los unos q a los o-
 tros.

Si q̄r q demāre a herederos de uno por debda q deue
 se. o por calōna q ouelle fecha el
 muerto los herederos sea tenidos de res-
 pōder por el muerto. maguer q al
 muerto no le fuele demādo en su
 vida si por testigos o por cartas uale-
 das pudiere prouar lo q demāda. mas
 si no pudiere prouar. los herederos no sea
 tenidos de faz salua. Po si en la buca
 del muerto no a tanto como es la demā-
 da. los herederos no sea tenidos de lo demā-
 da.

Arbispo. o obispo. o otro plado de
 sea eglia sea tenido de pagar los
 debdos q fizierō su antecelores a pro-
 de la eglia. mas las q no fuerō fec-
 has a pro de la eglia. pague las los
 herederos del q las fizō. e no la eglia.

Si algū ome es debdor a otro de mu-
 chos debdos. e qsiere pagar el u-
 no. o los dos debdores. en su poder
 sea de pagar q̄l de los debdores qsiere
 e si ala paga no nozcare q̄l de los
 debdos pagare. aq̄l q recibe la paga
 cuete la en qual de los debdos qsiere.

Edo omie q fue tenuto de pagar
 debda a plazo lo pena si pagar
 alguna parte del debdo ante del plazo
 no le pueda depues demandar aqil a
 q aua de pagar. toda la pena por lo
 q fingo de pagar. mas puedal demandar
 la pena a la rrazo de lo q fingo por pa
 gar del debdo. y si aqil q aua de rece
 bir el debdo no qsiere recebir parte
 dello si no todo no sea ofrenido de lo
 recebir. y pueda lo despues demandar
 q toda la pena. mas si el debdor qsiere
 re pagar parte del debdo salua toda
 la pena: el recebidor sea tenuto de rece
 birla. y pueda en esta rrazo demandar
 toda la pena:.

Si el debdor q a dado fiador de pagar
 a plazo no pagare a plazo. el fia
 dor pueda pagar el debdo. maguer q
 ge lo defienda el debdor. y pueda desp
 ues demandar a aqil qil metio por fia
 dor todo lo q pagare por la fiadura.

Quado alguno es tenuto de pagar de
 bda. o de faz otra cosa alguna co
 mo casa. o lauo. o otra cosa qual qer
 a plazo. q qer q este debdo pague. o
 fiziere la lauo. o la cosa qil otro aua
 de faz pueda demandar lo a aqil q lo aua
 de pagar. o de faz. maguer q el no ge
 lo aya mandado pagar ni faz. Vesto sea
 si el q aua de pagar el debdo. o de fa
 zer la cosa no aua escusa decha por
 q no ouese de pagar el debdo. o de faz
 aqlla cosa. po si defendio q no pugu

se ni fiziese la huebra. no sea ten
 do de respond'le. por lo q pugo. o q fi
 zo qtra su defendimiento:.

Si omie q es debdo a muchos
 fiziere de la tra ante q pag
 r algo de aqillos aq deue le fu
 ere buscar. lo aduyere aqil
 sea pmeia miente entregado
 del cuerpo. y de las cosas q tior
 ere del debdo. maguer q el lo deb
 do no sea el pmeio. mas de las
 cosas q se fallare en otra parte
 q el no traxere sea entregados
 aqillos a qen el debdo. a cada uno
 segun q el debdo fue pmeio. iot
 si sea entregados del cuerpo del
 debdor. y de las cosas q el tior. des
 pues q aqil qil tior fiziere entre
 gado de lo suyo. maguer qil aya fi
 do asegurado a el y a las cosas de los
 otros. po si el qil tior le embiare
 o lo defendiere. no sea tenuto de res
 ponder a los otros por el. si no en
 bio. o nol defendio deucado gelo
 el alcalde:.

Maguer q mugier de su marido
 no pueda fiar ni faz debda sin
 otorgamiento de su marido. po si
 fue mugier q uener. o qpre por
 si. o aya menester de mercaderia
 uala todo debdo. y toda mercedia
 q fiziere en qno ptenesce a lo me
 nester.

Edo debdo q marido y mugier
 fiziere en uno pague

lo otro si en uno. e si ante q fuesen a
pñados por calamieto alguno dellos fi
zo deudo pague lo aqñ q lo fizo. e el otro
no sea tenido pora pagarse lo de sus
biene

Si el deudor de algun omē fuere
a la eglia. nūgun omē no sea o
lado de sacarle dent por fuerza. ni de
ueudar le comer. ni beuer. ni enre estu
diere en la eglia. mas aqñ cuyo deudo
fuere demandel al cligo q tiene la eglia
e el cligo ruegue al q demanda q de ma
yor plazo a aqñ su deudo. e si no lo qsiere
dar. rueguel q no le ligue nil fieri. ten
neguel el deudo. o ge le deve tomar. e
esto mismo sea en siervo q fuere a la e
glia por deuar su señor. e si el cligo nol
qsiere dar. o nol mandare tomar. puedal
tomar su deudo e sacarle de la eglia. e
el señor otro si a so siervo. nol finedo
ni le ligand nil tresnando mal. e q de
otra guisa sacare por fuerza su deudo.
o so siervo de la eglia peche el sacrilegio.

Si aqñ q es tenido de pagar algu deb
do a otro. diere en paga bestia. o of
cosa de q el otro sea pagado. Vala tal pa
ga. e mas no ge la pueda demandar. o
tro si si el diere otro so deudo por mano al
pague aqñ deudo. e el otro lo recibiere. ni
sea tenido de responder le mas por este de
udo maguer q el otro no ge lo pague. e si
el deudo pagare el deudo a otro qier en
nobre de aqñ a q lo देने qier no si aqñ cu
yo es el deudo no lo otorgare. puedal dema
dar su deudo. si el otro no lo recibio por su

mandado. e
Si alguno fuere deudo a muchos. pime
ra miente deve pagar a aqñ q lo fizo
el primer deudo. e de si a los otros segun
q cada uno fue pmero en los deudos. e si
el posthemero dellos. o alguno dellos q
fiere pagar al primero. sea apodemo de
los bienes del deudo. faza q sea entrega
do del su deudo. e de lo q pago al primero.
e si los bienes no ophieren sea apodado
del cuerpo del deudo. assi como manda
la ley.

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including the word 'mandado' and other illegible words.]

tholica



De los q deya la fe ca
ningu iano no sea o
lado de tornar se iu
dio. ni mozo. ni sea
osado de tornar su
fijo mozo. o iudio
r si alguno lo fizi
ere. muera por ello. r la muerte del
te fecho a tal sea de fuego.;

blen en la nra ley q sea otra ella pa
deffir la. mas mandamos q pueda le
er r tener todos los libros de su ley
asi como les fue dado por moyses r por
los otros pfechos. r si alguno touiere. o
leyere libros otra nro defendiemo a
si como es sobredicho. el cuerpo r el a
uer este a merced del rey.;

Firme muere defendemos q ningun
ome no se haga hege. ni sea osado de
recebir. ni de defender ni de encobrir se
ge ningun de qual hegia qer q sea. mas
en qual ora qer q sopier de algu hege
q luego lo haga saber al obispo de la sin
o a los q touiere su uerel. r alas vticias
de los logares. r todos sea tenidos de pn
der los r de recabdar los. r de q los obis
pos. o los plados de la eglia los uirgare
por heges q los qme si no se qsiere tor
nar a la fe. r fiz mandamiemo de sca eglia
r todo iano q otra esta nra ley uiuere
o no la guardare asi como sobredicho es
sin la pena de la descomunió de sca eglia
en q cae. sea el cuerpo. r qnto ouere
a mercede del rey.;

Firme muere defendemos q ningun
iudio no sea osado de solacar iano
ningun q se torne de su ley. ni de lo re
tnar. r el q lo fiziere muera por ello. r
todo lo q ouere sea a merced del rey.;

Si el iudio dixere denuestro alguno q
tra dios. o otra sca maria. o otra of
ses peche. y. mir al rey por cada uega
da q lo dixere. r fagat el rey dar. y. a

Ningun iudio. ni iudia. no
sea osado de criar fijo de iano. ni de
iana. ni de dar lo fijo a criar a iano ni
a iana. r el q lo fiziere. peche. l. mir al
rey r no lo faga mas.;

Iudio ningun no faga enpfito. a vsu
mal ni de otra maria sobre cuerpo de
iano ningun. r el q lo fiziere pierda año
diere sobrel. r el iano pueda se yr libre
muere año qsiere. r pena ni pleyto q lo
bre si faga pora no se pod yr no uala.;

Ningun iudio. q diere a usuras. no sea
osado de dar mas cau. de tres por qtro
por todo el año. r si mas cau lo diere no ua
la. r si demas tomare torne lo doblado a a
ql de q lo tomo. r pleyto ningun q otra esto
fue fecho no uala. Q otro si mandamos

De los iudios
Defendemos q ningun iudio no sea o
lado de leer libros ningunos q fable
en su ley. r q sea otra ella pora deffir
la. ni de los tener escondidos. r si al
guno los ouere. o los fallare qme los
a la puerta de la sinagoga qciere mu
ente. obis defendemos q no le
an ni tenga libros a sabiendas q fa

q̄ nō sea olado de usar p̄eno q̄ toma
re. ni de lo dar a otro q̄ lo use. r̄ el
q̄ lo fiziere peche a su duēno la me
atad de q̄nto ualiere el p̄eno. r̄ sane
el dāno q̄ fiziere en el p̄eno. r̄ si ple
yto fiziere q̄ lo pueda usar. nō uala
fuera si fiziere pleyto q̄ otra usura
nō gane. otro si defendemos q̄ del
pues q̄ eguare el logro q̄ el calal q̄
dalli adelante nō logre. ni remuene
carta sobrello fama q̄ sea el año o plido
ni otro pleyto engānoso otra esto pa
ganar de calvo. r̄ si lo fiziere nō uala.

¶ Si por algũa ḡsa mas tomare de
lo q̄ manda esta ley. tornelo todo allí
como sobredicho es. r̄ esto sea tā biē
īanos como en iudios. como en mores
como en todos aquēlos q̄ diere a usuras.

Mon defendemos q̄ los iudios
puedā guardar los sabados. ni las
otras fiestas q̄ manda su ley. r̄ qu
sen todas las otras cosas q̄ an otros
gadā de sc̄a eglia. r̄ del reyes. ni
guō nō sea olado de gelo toller. ni de
lo otiallar gelo. ni guō no los q̄stri
ga q̄ uengā ni q̄ enbiē a uuzio en
estos dias sobredichos ni los faga pu
diar ni affincamiēto nīguō por q̄ fa
gā of su ley. r̄ oīlli ellos nō puedālla
mar a nīguō en estos dias. **¶ De los**

¶ Todo omē **domestos r̄ de las**
q̄ metiere p̄rucias.
a otro la cabeza a otro lo loto. peche tie
nētos **¶** los medios al rey. r̄ los me

dios al q̄relloso. r̄ si nol fue prouado
saluese como manda la ley.

Sual q̄ere q̄ a otro denostre a le di
riere ḡso. o fududiculo. o cornu
do. o t̄ytor. o hege. o amugier de su mari
do puta. de lo diga lo ante el alcalde. r̄ ante
omēs buenos. al plazo q̄l pusiere el al
calde. r̄ peche. trezientos **¶** la meantad
al rey. r̄ la meantad al q̄relloso. r̄ si nega
re q̄ lo nō dyo. r̄ nō gelo pudiere puar.
saluelle como manda la ley. r̄ si saluar
nō se q̄siere. faga la emienda. r̄ peche
la calōna. r̄ q̄ duriere otros denuestros
de lo digase ante el alcalde. r̄ ante omēs bu
enos r̄ diga q̄ m̄tuo en ello. r̄ si omē
de of ley se tornare īano. r̄ algūo le lla
mare tornadizo. peche. **¶** mir al rey. r̄
otros tātos al q̄relloso. r̄ si nō ouiere de
q̄los pechar. cassa en la pena q̄ dize la
ley. **¶ De las fuertes r̄ de los dīnos**

Si algū omē matare a tuerto bestia
o ganado ageno. ol diere ferida por
quala menos peche el otra tal o la ualia.
r̄ la muerta. o la ferida sea suya a lo
brestol peche. **¶** mir de pena al duē
no de la bestia si fuer bestia. o ganado
mayor. r̄ si fuer ganado menor. pec
he lo doblado. r̄ si fue can peche q̄nto
ualiere.

Si algū omē taure arboles q̄
den fruto sin plaz de su duēno
peche por cada uno. **¶** mir. r̄ si nō
diere fructo. peche por cada uno. **¶**
mir. r̄ si aq̄l q̄ lo taure lo leuare. o

lo mandare leuar: peche lo q otro tanto a lo dueno. o el pto sobredicho dobla do sobre la calona sobredicha del tajar;

Si algu omie vna agena tajar. o destruygare. o qmure. peche a lo dueno dos tantas. i ta buenas sin a qlla q dano q deue ficar a lo dueno.;

Si alguio enture. o tomare por fuer ca algua cosa q otro tenga en ur i en pod. i en paz. si el forzador algun decho y auia. pierda lo. i si decho no auie. entreguegelo q otro tanto de lo suyo. o q la ualia a aql aql lo forzo. mas si alguio tiene q a decho en algua cosa q otro touer en ur de paz dema de lo por el fuer.;

Quando alguio fuere demandado sobre algu dano q fiziesse. i aql q fizo el dano lo gnociere antel alcal de. peche el dano asi como manda la ley. i si la negare. i el demandado ge lo prouare. pechel las cuestas q sob llo fizo. i el dano doblado q manda la

Si alguio arrancar moiones o las flos qbzantare a sabiendas q son pu estos por departimieto de las heredades peche .y. mir a aql a q fizo el tuerto i torne los moiones en su logar. i qnto entia de lo ageno entregue lo q otro tanto de lo suyo. **¶** Si arado o por otra ocasio lo fiziere. no peche pena niguia. mas q testimonio de dos oes buenos. tome luego los moiones en

Todo vinadero q. **¶** No logar.;

guantare vinas. si algu omie entie en las vinas i fiziere dano. el vna do tomel penos. i su defendiere penos de apellido. i a los pmeos q y llegare. diga como fizo aql dano en la vna. i q su uita del vinado q aqllo fizo. peche el dano i el coto assi como es fuer.;

Si algu omie cogiere a otro a soldada a plazo. i lo echare de casa ante del plazo sin su culpa. del toda su soldada. del ano. **¶** Si el macebo denre al se noz sin su culpa ante del plazo pierda la soldada. i pechel otro tanto. **¶** Si el

senoz le ouiere algo dado de su soldada i el macebo lo negare. el senoz sea creyo por su palabra i por una faza yn mir. i si algu dano le fiziere pechege lo i nol fiera por ello.;

Si alguio fiziere a otro. i el senoz di ere la voz al merino. o a los alcal des maguer q se abenga q el q fizio por los fieles. o por si o por o q qer. no pierda el merino la calona. o aql q la ouiere de au. pues la uoz le fue dada.;

Qui por mandado de su senoz qer sea fuo dalgo qer no. qer libre qer siervo. qer franquado. fizier dano alguio o fuerza. o otra cosa de la agnada. no aya niguia pena. mas el senoz qge lo mando fiz. sufra la pena del fecho. ca aql q lo fizo por mandado de su senoz no es en culpa por q obedecio a qen deua. i esto si no fuere fecho otra rey. o otra su senozio. ca nigu omie

nó puede auer señorio q̄l tuelga el señorio del rey. q̄ es natural i por ende nó se puede perd' aun q̄ dalgún se q̄era del partur. i por esto tá bié el señoz. como q̄ lo mando cuemo el ualallo q̄ lo fi zo. ayán la pena q̄ manda la ley.;

Quando alguo alguas copanas ayuntare q̄ nó seá tenudos de faz so mandado por uzo de señorio por amatar a otro. o pora derribar casa. o pora faz a otro dño q̄l q̄ere. a q̄l q̄ los ayúto peche. xx. mir. i cadauno de aq̄llos otros q̄ fuere q̄ el. peche. q̄nco. i mir al rey por la osadia. i si matare. o firiere. todos ayán la pena q̄ manda la ley i si otro dño fiziere. peche el q̄ los ayúto la meytad de la pena q̄ mandan las leyes. i la otra meytad los q̄ fuere q̄ el. i el ayuntadoz de las opanas sea tenudo de descobrir a todos aq̄llos q̄ q̄ el fueró.;

Qui q̄er q̄ a otro encerrare en su casa en la q̄ morare. o mandare encerrar por fuerza a omes q̄ nó seá de so señorio o nó le deure salur de su casa. peche. xx. mir. i los q̄ fuén q̄ el. o lo fiziere por so mandado peche cada uno dellos. xx. mir. la meytad al rey. i la meytad al q̄ recebiere la fuerza. i si lo cerrare en otra casa peche. xv. mir. i los q̄ fuén q̄ el pechen q̄nco. v. mir. la ítem parte al rey i el otro ítem al q̄relloso. i el otro ítem al señoz de la casa en q̄ fué encerrado. i si otro si mandamos q̄ si alguo echare a ot

de su casa por fuerza así q̄l desapode de las cosas q̄ y touiere. por el echamiento peche. xxx. mir. la meytad al rey. i la otra meytad al q̄relloso. i por el desapodamiento ayá la pena q̄ manda la ley.;

Ningún no haga tuerto. ni fuerza en casa dnto maguer q̄ el dueño della sea en hueste. o en otro logar i el q̄ lo fiziere peche doblado q̄nto ende tomo. o mando tomar. i si en ello nó auua decho peche lo a nes doblo q̄ tod aq̄llo q̄ ende leuo. ca mayor culpa es forzar en la casa. q̄ nó en otro logar. i por end es mayor la

Aq̄llos q̄ uá en hueste pena. i si alguna cosa forzare. o robaren peche q̄nto táto. i aq̄llos q̄ lo robato q̄nto aq̄llo q̄ tomaro. i si nó ouiere de q̄ lo pechar. peche lo q̄ ouiere. i p la mayoría este a mceda del rey. i si los omes q̄ leuare q̄ ligo q̄ uoluntad dellos robare. o tomare alguna cosa. si ouiere de q̄ lo pechar. pechen la pena sobredicha.;

Si pora faz alguna roba alguo ayuntare otros q̄ nó seá de so señorio. i fiziere q̄ ellos roba q̄er sea en dños q̄ er en cauallios. q̄er otras bestias. o otra cosa q̄l q̄er. peche la q̄ diez táto a aq̄l aq̄l la tomo. i a q̄llos q̄ fuere q̄ q̄ el peche cadauno. diez. diez mir al rey. i si nó ouiere de q̄ lo pechar. peche aq̄llo q̄ ouiere. i por lo mas esten

a merced del rey :-

Si alguna roba fue fecha. e fallare a alguno alguna cosa de aquello q fue robado. el sea tenido de dezir los otros q tuen q el en aquella roba. e si los no quiere manifestar aya toda la pena

Qual robador. *de la roba.*
Demonstrare alguna cosa q robe por la valia q fue robado por lo demostrado. e el robador aya la pena q manda la ley sobredicha :-

Ningun omie no sea osado de robar ni de forçar a omie andant ni a otro q este en lauz de bueys. o de otra lauz q sea de fuera. e el q robare. o forçare tales omes. peche qto tanto de aquello q robare. o forçare. e si otro dano fiziere ta bie de muerte como de otra cosa. peche el dano segun q manda la ley. Calos caminos e los labradores q h colas segun deus seer :-

Si alguno abriere filo. o pozo. o otra foyn en carrera. o en plaza. o en otro logar o dano pueda uenir. no la dare descubierta mas cierre la de glos q los q passare no les pueda uenir en de dano. e si de otra glosa la dante. e si eruo. o buey. o otra bestia alguna y munere. o otra peche otra ta buena a lo dueno. o la valia. e tome porasi aquello q hy munere. e si no munere. e otra lisió y psiere. peche la emienda segun fue el dano. e si omie libre hy munere. e otra lisió hy recibiere. el dueno

del filo. o de la foyn. sea tenido de la talona de la muerte. o del dano asi como

Quando por culpa *mandada la ley.*
Quando por culpa de alguno dano uiniere a otro por su ofeio. o por su mandado sea tenido de pecharle el dano. asi como si el lo fiziese.

Esi pora uetura buey. o otra bestia qual quere q de su natura deua ser malla fizier dano en omie. o en bestia. o en otra cosa. el dueno sea tenido de emendar el dano. o de dar el danador q lo fizio. **E**si fue bestia brava por natura. asi como leon o oslo. o lobo. o otra bestia semeiable. sea tenido de emendar el dano si no las ato. o no las guardo alli como deua. e si la guardo. o la ato alli como deua e por ocasion fiziere algun dano. no sea tenido el dueno de emendar el dano. ans de el danador q lo fizio :-

Seruo. o uasallo. o otro omie qual q
Sere q este a mandado de otro. si por mandado de aql so senor fiziere falsa moneda. o fue en ofeio de la faz. o fue en cobriere. Otro si si aconsejar. o fizier. o cobriere algun fecho. o senorio de rey. o pora tener la uilla en q morare. e el pueblo en pod de sy enemigos muere por ello asi como el senor. e pierda qnto ouiere e sea del rey. e no se pueda escusar por q diga q lo fizio por mandado de su senor

Si alguno fiziere en su hedat. o de otras foynas. o purre lagos pora pnder puentes monteses. o otras bestias bravas

cajere hy cavallo. o ot bestia. i muniere
o se lisiare. aql q hizo las fojas. o pau los
lazos peche la a su señor. maguer q los fo
jos o los lazos sea en moteles. o en logare la
partados q no sea caminos si no si lo hizo sa
ber a los omes de la fin. Ca si ge lo hizo sab
i no se q siere guardar no sea tenido de pec
har el dño. **De las penas.**

Todo omie q dalgua cosa fiziere por q de
ua au pena en so cuerpo. recibala pe
na q deue au enel tiepo q hizo la culpa. i
no enel tiepo q es dada la sentençia. **¶**
Y por ende mandamos q si alguo em sier
uo enel tiepo q hizo el mal. magr q enel
tiepo de la sentençia sea afforçado. atal pena
aya como manda la ley dar a sieruo. i no
como a libre. **¶** Y otssi mandamos q si
enel tiepo de la pena em libre. i enel ti
epto de la sentençia fue sieruo.

Si algua mugr por culpa q haga fue
surgada a muerte. o a pena de su cu
erpo. i fue pñada. no sea uufficiada. ni
aya ni gna pena enel cuerpo fata q sea
parada. Po si debda algua deueer no aya de q la
pagar. mandamos q la recabde por pñio.
o por ot gla sin pena del cuerpo fata q pa
gue lo q deue.

Todo omie q firue a otro en la cabeza. o
en la cara. q no saliere sangre. peche
por cada ferida. dos mir. i si ferue atal fe
rida enel cuerpo. peche por cada ferida. q.
mir. i si ferue de cuchillada. o ot ferida
q ropa el cuerpo i llegue al hueslo. pec
he deze mir por cada ferida. i si ropiere el

cuerpo i no llegare al hueslo peche. vi. mir.

Y estas feridas mote fata. xxxvi. mir. i
no mas. **¶** Y si sacare hueslos de la fe
rida. peche por cada hueslo. c. ss. fatta. y
uessos.

¶ Y si ferue enel rostro de gla
q si q señalado. peche la calona doblada.

¶ Y si fiziere fenda por q pierda oio
o mano. o pie. o toda la nartz. o todo el la
bro. peche por cada muezbro. cc. l. ss. i
esto monte fata. quientos ss.

¶ Y si p
diere el polgar. peche. xxxv. mir. i por
el otro dedo cabel peche. xx. mir. **¶** Y por
el ttercio. xv. mir. **¶** Y por el quarto. x. mir.

¶ Y por el quinto. v. mir. i la meadad del
ta calona peche por los dedos de las pies.
en la mania q es dicho de las manos.

¶ Y si perdier dietes. por cada diete peche
x. mir. **¶** Y si fuer de los qto dietes
delante qer de los de suso. qer de los de
uso peche por cada diete. xv. mir.

¶ Y por la oreia. x. mir. estas calonas pue
di montar fata quientos ss. si tantas fuer
y destas calonas aya el rey los tres qn
tos. i el ferido los dos qntos. o lo hedos
si el muniere de las feridas. **¶** Y si
enturbare el oio i guareciere del peche
xv. mir. **¶** Y si miguare algo del uiso
o si ropiere bogo. o la nartz de gla q mi
gue algua cosa dello por cada ferida pec
he. xxxv. ss. i estos no pueda montar mas de
fata quientos si tantas fuer las feridas.

Todo omie q pñiere a otro sin dicho.
por la pñion peche. xv. mir. i si lo me
niere en casa. o en fierros. o en otra pñio

ante del año no fiziere. La buena de
aquellos q sin decho deare la orden alico
mo sobredicho es. ayen la sy hijos dechoy
si los ouiere. si no los parientes mas ppi
cos. **E**llo mismo sea en las mugie
res de orden q deare sy monesterios
asi como sobredicho es qer casen depu
el qer no .;

Aguet q nos agrauete de hablar
en cosa q es muy sin guisa de fa
blar. r de coydar. r muy sin gla de fa
zo por q mal pecado alguas uezes au
ene q un omē cobdicia a otro pora pe
car q el otra natura. mandamos q qua
les qer q sean q tal pecado faga q lu
ego q fuer sabido. q amos a dos sea cal
nados ate todo el pueblo. r depues al f
cer dia q sea colgados por las piernas
fata q muera r nuq dent sea tollidos.;

Si algu **de los q fuerca o robu. o en**
ome leuare gana las mugieres
mugier solta por fuerca por fca q ella
fornicio. r lo fiziere muera por ello. r si
la leuar por fuerca r no rogauer q ella
peche. c. m. r si no ouiere de q los pe
char. pierda lo q ouiere r ynga en pfi
on fata q cupla los. c. m. r desta calo
na aya el rey la meytad. La otra me
atad la mugier q pfo la fuerca.;

Quando muchos se ayunta r lieuan
alguia mug por fuerca. si todos
roguere q ella. muera por ello. r si
por auetura. uno fue el forçador. r ro
guere q ella. muera. r los otros q

fuen q el peche cadauno dellos. L.
m. la meytad al rey. r la meytad a
la mugier q pfo la fuerca. r no se pu
eda ni guo escular por q diga q fue
con su seoz.;

Todo omē q leuare. o robare mu
gier casada por fuerca. maguer
q no ayen q uer q ella. sea metido
en pod del marido q todos sus bienes
q faga del r de sy bienes lo q qsiere
r si ouiere hijos. o dent a ayuso. he
den lo suyo. r del cuerpo faga el ma
rido lo q qsiere. **E**l si leuar por fu
erca esposa agena. r ante q aya q ue
er q ella ni guia cosa le fue tollida. to
do qnto ouiere aya lo el esposo r la es
posa por medio. r si no ouiere nada. o
ouier muy poco. sea metido en po der
dellos en tal manera q pueda uend.
r el pco ayen lo de ofoumo. si el no o
uere hijos dechos. o dent a ayuso r si
los ouiere. hedden lo suyo. r el finq en
pod dellos. r sea uendito como sobre

Que mōia. o otra **—** dicho es.;

Mug de oze leuare por fuerca. q
er aya q ueer q ella qer no. muera por
ello. r si hijos dechos o dent a ayuso o
uere hedden lo suyo. r si no los ouiere
ayen la meytad de lo q ouiere el rey
r la otra meytad el monestio don fue

Si los parentes **—** La mōia.;

Siente q el padre bue ofeare. o
ofuierre como alguia mugier sea leua
da por fuerca qer sean hmanos qer ois

ayan la pena q̄ es p̄uella q̄ta los q̄ lie
uā las mugieres por fuerza fuera en
de q̄ nō muera. Y si depues de la mue
rte del padre los hermanos. o los otros
parientes q̄ la tienē en pod̄ la diera al
robador. o le q̄simiere q̄ la lieue. p̄che
la meytad de q̄nto ouiere. y aya lo aq̄lla
q̄ fue leuada por fuerza.

Si el padre. o la madre. o el uno dello
q̄simiere. o q̄seare robo de su fya
q̄ fue desposada. p̄che al esposo q̄nto
tanto de aq̄llo q̄l ouerō de dar en ca
lamieto q̄ ella. y desto aya la meytad el
esposo. Y el q̄ la leuo por fuerza aya la
pena de la ley.

Toda mugier q̄ por alcabueta fu
ere en mandado de algū om̄e amu
gier casada. o a desposada si pudiere se
er sabido por p̄uena. o por señales ma
nifiestas. y el alcabueta y el q̄ la enbu
tea p̄los y metidos en pod̄ del marido. o
del esposo por faz dellos lo q̄ q̄siere.
sin muerte y sin liso de lo cuerpos
si el pleyto nō fue ayuntado. y si fu
ere ayuntado muera el alcabueta por
ello. y si bida fue de buē testimonio
o nina en cabellos. pierda la q̄ta
parte de lo q̄ ouiere si mas ouiere
de. c. m̄. o dent a arriba. y si ouie
re menos. p̄che. xx. m̄. y si los nō
ouiere. ynga la q̄ta parte del año en

Padre ni madre. ni
otro ninguō nō sea ofado de casar
su fya ni otra mugier q̄er sea en

cabellos q̄er bida por fuerza. y el q̄
lo fiziere p̄che. c. m̄. la meytad al
rey y la meytad a la mugier q̄ recibio
la fuerza. y el casamieto nō uala. fu
era si lo ella otorgare depues. Po
si algū lo fiziere por mandado del rey
nō p̄che la calōna.

Deffendemos q̄ los siervos. o cō los
q̄niguā mugier q̄ fuerō siervos
nō case o lo siervo. ni franqe lo sier
uo pora casar o el. y la q̄ lo fiziere m
uera por ello tā biē el como ella.
Y si fijos dechos ouiere del otro man
do. o nietos. o dent a ayuso hede sus
bienes. y si los nō ouiere. ayan los
parientes mas certanos la meytad. y
la meytad el rey. y si nō ouiere par
ientes fata aq̄l grado en q̄ nō pueda
casar aya lo todo el rey. Y esto m
ismo mandamos si algū casare o lo fia
q̄ado maguera q̄ nol faciālle por in
zo de casar o el.

Cuādo algū siervo casare o mug
ltre q̄ nō sabe q̄ era siervo. su
señor tome el siervo q̄nto q̄er q̄ ue
ga. y la meytad de q̄nto ganare q̄e
lla. mas los fijos q̄ fizō sean q̄tos y li
bres. y si a sabiendas casare o el. to
mel el señor o los fijos q̄ fizō en ella
y o todos lo bienes tā biē del como

Si algū mugier
ltre casare o siervo a sabiendas
pierda q̄nto ouiere. y ayan lo lo fijos
dechos. o dent a ayuso si los ouiere.

si los no ouiere: ayān los par
 certanos la meitad. 7 la o
 el rey. 7 finq̄ ella 9 el su
 yano. 7 si fuere mezo
 tri amos porz ello. **T**
 tura ella no sopier
 ra se del luego
 pena. 7 si lue
 fiere partu
 ha. 7 eff
 res q̄



q̄ el seello del rey fallare v
quã destas cosas fiziere ayn
nada la otra ley: 2
re m̄ en oro falllos:
ello asi como los q̄ fa
i q̄ los vixere q̄
los certenare: pi
q̄nto ouerera
ayn aq̄llos
re en dine
si por
mi
ido
re:
fue

como el gelo dio. o ge lo mado. a
 q̄l q̄ ge lo mando. o ge lo dio. ayala
 pena q̄ manda la ley de los q̄ hacen
 las escripturas fallas si no ouiere
 uerda decha por q̄ se defienda. i si ge
 lo no prouare. el mismo ayala
 pena. i si amos lo sopiere amos
 ayam la pena. **T de los furros i de**

Mandamos q̄ aq̄llos **las cosas cubier**
 q̄ fueren o fueren en algu furto
 o lo tomare a sabiendas. i lo encu
 briere. ayala pena como aq̄llos q̄
 fizieren el furto. **¶**

Si el om̄e q̄ fallare algua cosa q̄
 ser mozas q̄er bestias. o otro mu
 eble q̄l q̄er. i no le pgonare ena
 q̄l dia q̄ lo fallare. o enel segudo
 dia. o si oxiere el pgo i no lo ma
 nifestare. i manifestare en su ca
 sa. mandamos q̄ lo peche doblado a
 lo dueno. i las setenas al rey. i esta
 pena ayam aq̄llos q̄ algua cosa furta
 re por el pmer furto. i si no ouiere
 de q̄ lo pechar. o si fiziere despues ot
 furto ayam la pena q̄ es escripta en la
 ley de las penas. **¶**

Cod om̄e q̄ demadare bestia. o ot
 cosa q̄ diga q̄ la perdio por furto
 o por otra gla. i q̄ el suya. iure q̄ la no
 uendio. ni la enpeno. ni la dio. ni la
 enageno. i el q̄ tiene la cosa no bre
 ote si q̄siere. i si ote no no bre re res
 ponda luego. i si ote no bre re q̄ fue
 en la uilla. o en alfoz. de lo a iter dia

q̄ si fue fuem del alfoz. a. vii. leguas
 de lo a. xv. dias. i si fue pasado los
 puertos de lo fata. xxx. dias. **¶** i si
 diere el ote de luego bre fiade q̄ cupla
 q̄nto fue decho. i si ote. o fiade no di
 ere como sobredichos es respondi luego
 a la demada. i si el demadado fiziere la
 cosa suya como fuere es. dengela. i el
 te q̄ la tiene iure q̄ lo no sabia q̄ aq̄l de q̄
 la ouo si la ouo de mala parte. o de fu
 rto. **¶** i otro si q̄ el no la ouo de furto.
 ni de otra baxata mala. i no ay otra pe
 na. **¶** i si el demadado dixiere q̄l fur
 to aq̄llo q̄l demada si sopiere q̄ lo fur
 to i no lo q̄siere descubrir. pierda la de

Si el sieruo fiziere algu **finada**
 furto a lo señoz. o a otro sieruo de lo
 señoz. en poder sea del señoz de faz del
 lo q̄ q̄siere de muerte a fuera. i de tolli
 mieto de muero. ca maguer q̄ es si
 eruo lo señoz no le deue matar. ni to
 llerle muero sin mandado de rey. i ni
 gu alcalde no ay enel sieruo ni gu pod
 si el señoz no q̄siere. **¶**

Si por mandado de lo señoz el sieruo fi
 ziere algu furto. el señoz sea rein
 to por el furto i no el sieruo. i si lo fiz
 ere sin lo mandado. el señoz faga la em
 enda por el sieruo. i si no q̄siere de el si
 eruo a aq̄l aq̄ fizo el tuerto. **¶**

Cod om̄e q̄ algua cosa de furto opra
 re a sabiendas del ladro. i muo bre
 ote de q̄ lo opra. i sobresto peche las no
 uenas asi como manda la ley. i el ladro

así aquella misma pena si no lo ouiere
de q pechar. fustia la pena q es puel
ta a los ladrones. Et si no pudiere mo
strar el otro. peche esta pena dobla
da. ca ladro semeia q la cosa de furto
opra de ladro a sabiendas. 2

Ningun omne no opra niquna cosa
a sabiendas de niquno q no sea
fuera si tomare buie fiado. Et si deot
gra lo opra. de otro al plazo ql pusie
re el alcalde. Et si no pudiere auer el
otro. salue se por su cabeza. q el no sa
bie q aquella cosa q el opra q era de furto
ni de mala banta. Et desli entregue la
a lo dueno de llano. Et no aya otra pena ni
guia. Et si el dueno de la cosa sopiere q en
ge la furto Et no lo quiere descubrir. pi
enda la cosa Et ayala aql q la opra. 2

Si alguo descubriere ladro sobre algu
furto. Et el dueno cobzare su cosa. Et
el ladro ouiere de q pechar las nouenas
aql q los descubrio asi porasi uno de los
setenos q deue auer el rey si el no fue
oseiero del furto. 2

Si alguo omne hedue buena del ladro
o por q es pariete mas ppico. o por
ql mado la buena faga tal emienda ql
deua faz el ladro si uisqesse. Et no reciba
otra pena en su cuerpo. Et si la buena del
ladro no opliere a la emienda. el hedero
dese de la buena. Et sea qto de la emu
enda q deue fazer. 2

Ninguno no destaga la senal del ga

nado ageno por q es conocido. Et si alguo
lo fiziere. Et el pusiere su senal pora faz
lo suyo. peche lo como de furto. 2

Todo omne q pusiere ladro q furto. pu
da lo auida si pudiere. Et no le mate
Et traya lo antel alcalde. Et alli se uizgue
como mada la ley. Et si alguo lo tolliere
a aql q lo pfo. sea tenido el qge lo tollie
re a la pena de los ladrones. Et esta
pena ayun aqellos q sacare el ladro de la
cartel. o de otra pñion. Et por la osadia pec
he de mas. y. mir al rey. 2

Si alguo omne roguiere en cartel. o en o
tra pñion por furto. o por otra cosa
ql apogan. Et despues fue suelto por q
no es culpado enaqllo ql apusiere. no de
cartelage niquno. mas aql q lo hizo pnder
a tuerto peche lo. 2

Todo omne q su cosa enpenare a otro
Et ge la despues furtare. peche la
asi como de furto. 2

Si alguo acusare a otro antel alcalde
o antel merino q hizo alguo furto
Et despues sin madio de aql a qen se q
rello fiziere alguna opostuna co el. peche
las setenas al rey por ql qso encubier
ta inente toller so decho. 2

Qui der q alguna cosa touere de otro
en guarda. o en pñion. Et por lo o se
io ge la furtare alguo. peche la alli co
mo si la furtasse. **Titulo de los q uede**

Quien mozo los omes librefe siervos
o siervo ageno furtare 2

7 lo uendiere. peche. q̄tro por el. los dos
 a lo dueno. 7 los dos al rey. 7 si lo furta
 re 7 lo touiere pora lo seruicio. entregue
 lo a lo dueno. 7 peche otro tal. 7 sea de her
 la mitad. 7 la mitad a aq̄l a q̄ fizo el fu
 rto. 7 q̄ a sabiedis om̄e libze uendiere
 o diere. o camiare otra su uoluntad mue
 ra por ello. 7 esta misma pena ayā q̄ lo
 recabiere en cada una de las ḡlas sob

Todo om̄e q̄ metiere *heredichis*
 en p̄sion. o escondiere om̄e libze
 pora leuar lo auender. o a dar. o a cam
 ar. o pora meter lo en pos de lo enemi
 gos. o q̄ fue en ofeio de cada una des
 tas cosas. muera por ello. 7 q̄ lo fizie
 re a siervo ayā la pena de la ley sobre
 dicha de los siervos. *De los siervos*

Si alguio escondiere *señor de los*
 el siervo a lo señor. *alor de su* fuer
 al fueriere. deve dar q̄ aq̄l mismo a lo
 dueno otro tā bueno. *7*

Ninguno no sea osado de soltar siervo
 ageno de siervos. ni de ot̄ p̄sio en q̄
 paga. 7 qual q̄er q̄ lo fiziere peche a lo
 señor del siervo. y. mir por la osadia. a
 sea tenido de buscar el siervo 7 de lo dar
 a lo señor. 7 si lo no ouiere. o no pudie
 re auer. peche lo otro tā bueno. o el p̄cio
 q̄ ualra. 7 si no ouiere de q̄ lo peche. el
 finq̄ por siervo en lo logar. 7 si desp
 ues le pudiere auer. o de q̄ lo pechar
 del el siervo. o el p̄cio a lo dueno. 7 el

Cuando el siervo q̄ es *sea q̄to*
 foydo fue a casa de alguio por se en
 cobrir de lo dueno. o por se escod. aq̄l

en ayā. si se escondiere por lo antel
 alcalde del logar faza iter dia 9 todas
 las cosas q̄l fallo. 7 si mas le touiere
 o lo traspuisere. peche lo q̄ otro tā bu
 eno a lo dueno. 7 si lo auino pudie
 re. peche dos tā *buenos*. *7*

Si alguio ofeio a siervo ageno q̄ fu
 y. o q̄ lo po q̄ q̄ra fuer sal dio tale
 gas. ol desemeio. ol dio ayuda otra q̄
 se fue. o lo escondio q̄nto furo. peche a
 lo dueno aq̄l mismo q̄ otro tā bueno si pu
 diere ser fallado. 7 si no pudiere ser fallado
 aq̄l q̄ fue de dos siervos tā buenos como
 aq̄l a lo dueno. 7 esto mismo *mo mādamos*
 q̄ sea de las siervas. *7*

Si oreciere q̄ alguio reciba en su casa si
 seruo ageno q̄ sea foydo 7 no lo sabiedo
 q̄ siervo era. no ayā pena ninguna. 7 si el
 señor del siervo le demādare q̄ lo recabio si
 biendo q̄ siervo era 7 ge lo pudiere prouar
 peche ge lo como mādā la ley. 7 si no salie
 se por su cabeza q̄ no lo sabia 7 no ayā pe
 na. *7*

Si alguio cosa negare por si q̄er la tēga
 el o deuagela one. todo sea del señor q̄n
 do q̄er q̄ lo falle. 7 si fallare alguia cosa
 q̄ furtasse de la a lo dueno assi como mādā
 la ley. *7*

Cuando alguio om̄e *sea la ley*
 fallare siervo ageno fuydo. 7 lo p̄se
 tare antel alcalde o todas las cosas q̄l fallo
 assi como mādā la ley. el alcalde faga lo
 guardar q̄ aq̄llas cosas por escripto. o por
 testigos de ḡla q̄ lo pueda todo obrar lo
 dueno q̄nto uiniere. 7 aq̄l q̄ fallo ayā p̄
 mir del señor por el falladgo. 7 de las des

penllas si alguas enel sup. Votto tito
aya aqñ qñ fallare en careta. o en otro
logar. o lo recabare de gñ q lo aya lo señoz.

**De los físicos y de las ma
omé no effros de las llagas**

huebre de fili ^{oto} ca si n. fue ante
prouado por bue físico por los oñs
buenos físicos de la uilla o ouiere deo
trar. o por otorgamiento de los alcaldes. y
solzello aya carta testimonial de oñio.

Questo mismo sea de los maestros de
las llagas. y ninguo dellos no sea oñade
taur. ni de fender. ni de sacar huesso. ni
de qimar. ni de melezinar en niqua gñ
ni de faz. **U**langera niqua mugier si
matare de lo marido. o de su padre. o de su
madre. o de lo humano. o de suyo. o de otro
pariete ppico. y si alguo lo fiziere peche
y. mir al marido si la mugier fue casada
y si no al maro ppico pariete q ouiere. **Q**
si alguo obrare ante q fue puado. y otro
gato alli como solzedicho es. peche. ccc.
ff al rey. y si matar. o lufur. a ome. o amug.
el cuerpo o lo q ouiere sea a mercede del rey
si fijos no ouiere. y si fijos ouiere. heden
sus fijos el auer. y el cuerpo sea a mercede
de del rey.

Si algu físico. o maestro de llagas toma
re alguo en guarda a pleito q lo sane
y ante q sea sano munere de aquila ente
rmedat. no pueñ dematar el precio q
aaya tuado. Vello mismo sea si puolo de
lo sanar a plazo señalado y no lo sano.

**De los omeyellos
q matare a otro a sabiendas muera**

por ello. si no si matare lo enemigo q
nos lado. o deffendiédo se. o si fallare ya
nento q su mugier to qer qñ falle. o en
su casa y azido q su fuya o q su humana o
sino fallare leuado mugier forçada pora
yaz q ella. o qa y azido co ella. o si mata
re lado qñ fallare denoche en su casa su
rtido. o foradato la. o si fallare co el fur
to fuyendo y se qñiere auparar de pñion.
o si fallare forçando lo suyo. y no lo qñi
ere auer. o si lo matare por ocañio no qñiedo
matarlo. ni auendo mal qñencia dante
co el. o si lo matare accerriendo a señoz q
uea matar. o q qñere matar o a padre. o a
fijo o a auuelo. o humano. o otro ome qñe
ua uengar por linage. o mara q pueñ
mostrar q lo mato q decho.

Qudo ome q matare a otro a traycio. o
a aleuofia. arrastrele por ello. y en
forqn le. y todo lo del traycio aynlo el rey
y del aleuoso aya la meytad el rey. y la
meytad sy herederos. y si de otra gñ lo ma
tare sin decho. enforqn le y todos sy bñes
hede los sy herederos. y no peche el ome qñ

Qudo ome q fallare muerto. **S**ello:
aluorado en alguna casa y no lo pie
re q lo mato. e el meytad de la casa sea
tenido de demostrar q lo mato si no sea te
nido de respondo de la muerte. salvo dex
ho para de fender se si pudiere.

de dñs pñ
m' ayud
q de qñ
m. o. ed
vñ dñs o sup.

Si aqñ q matare a otro si n. le re qñ no l pu
diere auer para fiz ynica del. los a
caldes. o las otras ynicas del rey. tome
de sus bienes qñeros ff. por el ome qñ
ella. y qñdo lo pudiere auer fagn ynica

[Handwritten marginal notes in a smaller script, likely a commentary on the legal text.]

del. E todo omne otro q matare lo ene
 migo maguera qñ aya desahado q decho
 si matare ante q el rey o los alcaldet
 del logar ge lo dieie por enemigo. peche
 .d. p. por el omeziello. r finq por ene
 migo de los parietes. r no aya otra pena
 del rey. ni de q touuere sus uerzel. r si
 matare depues q ge lo dieie por enenu
 go no aya pena niqñ. r de todo pecho
 omeziello aya el rey los tres quatos. r los
 parietes los dos.;

Si algui omne cayere de puer. o de of
 logar. o si lo otro enpuare. r cae
 r sobre otro r matare aacil sobre q caye
 no aya pena ni dano niqñ. mas a a
 qñ q lo enpuo si por sana lo fizo. r por
 mala uoluntad peche el omeziello. r no a

Quado dos omes. r sin of pena.
 pelear. r el uno qñiere ferire al
 otro. r por ocasion matare a otro omne
 algui el alcalde deue saber qual dellos
 boluio la pelea. r aqñ q la boluio peche
 el omeziello. r aqñ q lo mato por occasio
 peche medio omeziello. r si de la ferida ni
 munere. el q ge la dio peche la media ca
 lona. r el q la boluio peche la entrega
 r estas calonas sea paradas como maça
 la ley r no aya otra pena por q ninguno
 dellos no lo qñ lo faz.;

Si algui omne no por uzo de mal fa
 z mas logado temeriere lo caua
 llo en riu. o en calle poblada. o logare
 pelota. o cura. o reuelo. o otra cosa
 semeiable. r por occasio matare algui de
 peche el omeziello. r no aya otra pena
 ca maguera q lo no qñ lo matar no pu

do ser sin culpa por q fue uebeiar en
 logar q no deua. r si alguia destas co
 sas fiziere fuera de poblado. r matare
 algui por occasio como sobredicho es si
 aya pena niqñ. **E**t si algui botar
 dre occiera muerte q sonages en riu
 o en calle poblada. dia de fiesta ali
 como de pasqua. o de san john. o a bo
 das. o auenda de rey o de reyna. o en
 otra guisa semeiable destas. r por occasio
 omne matare. no sea tenido del omezi
 ello. r si no aduriere sonages. el mata
 dor peche el omeziello r no aya otra pena.;

Qual qer menestral q tenga apun.
 para ensenar lo menestral r castiga
 r lo ensenado lo ferire de ferida qual
 deue como o cinta. o q palma. o q uerdu
 go delgado. o q otra cosa ligera. r de aq
 llas feridas mueren por occasio. no sea
 tenido por el omeziello. r si lo ferire q pa
 lo q q piedra. o q fierro. o q of cosa q no
 deua. r ende munere sea tenido de la m
 uerte. **E**t esto mismo mandamos si en
 esta gñ. alguia liso le fiziere. ca no se
 puede escusar de culpa por q fizo ferida
 qual no deua.;

Que arbol matare. o puer derribare
 o of cosa semeiable sea tenido de
 lo dezir a los q estan adered. q se qñ
 den. r si ge lo durere r no se qñieren
 guaidar. r el arbol. o la puer cayere
 r matare. o fiziere otra lision. no sea
 tenido de la muerte ni del dano por q
 ende uino. r si lo no dix ante q lo rai
 se. o lo derribasse. sea tenido de la mu
 erte. o de la lision. r si mato. o liso omne

uicio. o deliere durmiendo q no se pueda
guardar maguer q si esen. sea tenido
de la muerte. o de la lisió. i si bestia o
otra animalia matare o lisiare peche la
a so dueno i a muerta. o la lisiada sea
de aqñ q el danno fizo. **T de los q de**

Si alguñ omē sonerá los muertos
abriere. o lo mādare abir luziello
o fuella de muerto el tomare las uel
tiduras. o si alguñs de las otras cosas
qñ mere pñ ondra mueta por ello. i si lo
abriere. i no tomare ninguñ cosa. peche
.c. ff. los medios al rey. i los medios al
hedero del muerto. **¶**

Todo omē q fuella agena en q no fue
ninguñ soñado tomare sin grado de
su dueno. i soñare hy qer panete qer
otro amigo entregue la fuella a so due
no libre. a cuna era o a sus herederos. i
por la ofadia peche. c. ff. assi como ma
dala ot ley. i si omē alguñ jura hy so
ñado de la fuella libre a so dueno. i per
he. cc. ff. la meitad al rey. i la meitad
alos herederos del muerto. **¶** Si alguñ
los hy merere o grado de so dueno. no a
ya pena ninguñ. Po dent a delate no sea
tenido de mer hy otro sin grado de so du
eno cuna es la fuella. o de su hedero. **¶**

Ninguñ no sea ofado de tomar pilares
ni columpnas ni otras piedras q so
puestas en lauz de la fuella. o del luzi
ello para uend las. ni para fñz dellas otra
lauz. i el q lo fiziere peche. c. ff. como
māda la ley. i lo q tomo torne lo en so lo
gar. i q las qbratare. o las derribare por

de foudra. o por auultata. peche. c. ff. al
rey. i c. a los herederos del muerto. i tor
ne las en su logar si fuer sanas. o si
no otras tā buenas. **¶**

Deffendemos firme mierte q ninguñ
digo seglar ni religioso no sea ofa
do de uender ni de pñio ninguñ tomar.
para dar fuellas. o logares en q las fa
ga. i si alguñ lo fiziere peche lo todo do
blado a aqñ de q lo tomo. i peche. v. mñ
la meitad al rey. i la meitad al obispo.
o al arcidiano del logar a qual qer dellos
q lo demādre. Otro si defendemos qñ
qñ los q an fuellas en q alguñ fue soñ
do q las no puedi uend ni pñio ninguñ to
mar para soñar otro ninguñ en ella. i el
q lo fiziere ay la pena sobredicha. **¶**

¶ Po si alguñ fiziere fuella nueva en qñ
guñ no sea soñado bre qremos q puedi
uender aqñ las obras q fuer fechas por

Ninguñ omē no sea **¶** su cuestas.
ofado de testar ni de deffend q no so
tiere el omē muerto por debdi. o por
obra q ouesse de fñz. i el q lo fiziere
peche. l. mñ. el tñio ala eglesia. o se de
ue soñar. i el tñio al rey. i el tñio alas
herederos del muerto. i la deffenson no
uala i soñere lo sin calona. **¶** Si
otra esto q nos mādamos fiadores. o pe
nos. o alguñ cosa tomare por la debdi
no uala. i torne qñto tomo i peche
la pena sobredicha. i su debdi demāde
la a aqñ los q heduo su buena. **¶** **T de los q**

Todo ne omē o yfango uā ala huette i se
o otro qual qere q tenga tornā della.

ña o mir del rey por qual deua faz hueste
si no uiniere gl'ado segun q' deue q'ndo
el rey le dem'ndare. e al logar ol m'ndare
pierda la ña e los mir q' touiere del rey. e
pechel doblado de lo fuyó q'nto del recibio
o de la ña q' del tema por uso de aq'll. si
este q'l auia de faz. **E**sta misma pe
na ayan los caualleros q' no uiniere
o los señores en la hueste del rey q'ndo
ge le m'ndare. **E**sto mismo m'ndi
mos de los q' son acostados dotre q' toui
ere ña o mir del rey por esta r'zo. e si a
q'llos q' fueren se tornare ante del plaza
sin m'ndado. pierda la ña e los mir. e
tornare q'nto del señor leuare por uso de
aq'lla hueste. e

Si el rey ouiere batalla enplazada q'er
co moros q'er co ynnos. o q'ntos q'les
q'er en q' el ay' de ser. o otro en lo logar
por lo m'ndado recibiere. o y'fanco. o caua
llero. o otro om'e qual q'er q' lo m'ndado
recibiere. o de aq'l a q' el da lo pod' q' ua
ya en lo pod' e no fue ala batalla al pla
zo q'l m'ndado pierda q'nto q' a como ale
uoso. e sea todo del rey. si fijos legitimos
o dent a ayuso no ouiere. e si los ouie
re ay' la mentad e del cuerpo faga el rey
lo q' q'liere. e esta misma pena ayan
los q' se tornare sin m'ndado ante del pla

Qu'ndo el rey fiziere p'gonar **F**zo. e
su hueste q'er q'nta moros q'er q'nta
otras quales q'er. los q'ccios o los otros
quales q'er q' deue yr sin soldada a e
lla si no fue en plaza q' les fue m'ndado a
si como deue. pechen la fonsillid' como

el rey m'ndare. e esta misma pena ay
an los q' se uiniere sin m'ndado ante q' de
uiere. e

Los ricos om'es. o y'fancoes. o otros
quales q'er q' touiere ña. o mir del rey. e
le ouiere de faz hueste q' caualleros e no
leuare tanto como deue. o si los leuare
o los embiare ante q' deua. pierda la ña
e los mir q' aq'llos caualleros tenia q' no
uiniere. o se tornare por lo m'ndado. e pec
he al rey otro tanto de lo fuyó. q'nto aq'llos
caualleros ouiere por uso de aq'lla hu
este. e los caualleros no ay' pena n'gu
na por q' no fueren o se tornare por ma
do de lo señores. e

Ningun cauallero. ni otro n'gu'no no
sea o'lado de derramar de hueste
de rey. ni de su az. e q' lo fiziere este a
merced del rey q' faga del lo q' q'liere. e

Establecemos **E** de las acusaciones
q' tod' om'e pue' de las pe'ltas

acusar a otra sobre fecho de ag'lato si
no a aq'llos q' deffende la ley q' no pue

Deffendemos **S**an acusar. e
q' n'gu'na mugier. ni om'e sin he
dat o plida ni alcalde. ni merino. ni
otro n'gu'no q' tenga officio de iencia
miene q' el officio touiere. ni om'e q' sea
echado de la uilla. o de la ña miene q'
fue echado. ni om'e q' tomo auer por a
cusar a otro. o por no acusar. ni iudic.
ni moro. ni hege. ni om'e asserato q'
aq'l q' lo assero. ni fijo a padre. ni padre
a fijo. ni aq'llos q' se an de vedar unos
a otros. ni siervo. ni om'e q' fue echado

o aq̄l q̄ lo crío .o lo dio a car. ni omē q̄
dixó falso testimonio. ni omē q̄ fue
acusado muere q̄ lo fue. ni omē q̄ a
cusare a otro. ni no fue afinada la acusa
ción por uizio. ni q̄ere acusar el fecho. ni
omē muy pobre q̄ no aya uilla de. L. ni
fuera ende si acusare lo equal. ni omē
q̄ sea dado por malo por uizio sobre algu
fecho. no pueda acusar a otro ni q̄uo so
bre ni q̄ua cosa. **E** po si alguno les fi
ziere alguna cosa de sagrada a ellos o a o
tro q̄ ayan decho de lo demandar. por tal fe
cho pueda lo acusar si q̄sieren. **O**tro si
quienos q̄ todos estos sobre dichos pueda
acusar a otro sobre cosa q̄ sea otra rey. o
otra lo señorio. o otra lo decho. o otra la
fe de sca eglia fuera ende el q̄ no ha e
dad q̄ no pueda acusar en ni q̄ua manar.
Por q̄ los omēs sepi e entiendan qua
les pleytos puede demandar por oca
sion. e quales por querrela. e quienes depar
targelos por esta ley. **O**nde dezimos
q̄ si alguno fiziere cosa q̄ sea otra persona de
rey. o a perdunieto de lo reyno. o de ami
guamiento de lo señorio. o matar. o lisi
ar. o odier yervas. o poro pora mal far. o
fiziere falsa moneda. o otra falsedad. o
adultio. o forzar mugier. o la leuar por
fuerza. o furtar. o fue hege. o a deye
la fe catolica. o si fiziere otra cosa de sag
rada qual q̄er por q̄ deua pnder muerte
o de pena de lo cuerpo. o de perdida de lo
auer assi como manda las leyes cada una
de tales cosas como estas. pueda se dema
dar por acusaciones. **E** si fuer pley

to de debda qual q̄er. o de uendida. o de
opra. o de lauo. ni q̄ua q̄asa de far. o de
otra qual q̄er en q̄ no deua auer iusticia
de muerte ni de pena de lo cuerpo. ni ec
hamieto de tin. ni perdunieto de auer.
pueda se demandar por querrela. ni no por a

Ningū desmemorado ni desco. **A**cusacion.
ningū no pueda acusar a o. ni si ni por
o. **O**tro si cligo de orde sagrada no pueda acu
sar por si ni por o. pero si algun mal le fiziere
a el o a omē por q̄ el aya decho de lo querrelar.
pueda querrelar pora auer emienda sin
muerte e sin lision de aquel de qui ha
querrela. **O**tro si monge nin omē
de orden non pueda acusar por si ni
por o. pero si algu tuerto le fue fecho
pueda lo querrelar lo abbat. o lo mayor lo
cuyo pod es si fue en la uilla. en la alfoz
e si fuere ende fueri. pueda el more. o
el freyre demandar por si emienda del tu
erto q̄l fiziere sin muerte. o sin lision. de
aq̄l de aq̄l de q̄ querrela. **E**

Quē a otro q̄sieren acusar sobre cosa q̄
no fue fecho a el ni a omē por q̄ el aya
decho de demandar. de la acusación en ese
pro antel rey. o antel alcalde ante q̄ lo a
cusa. e escua el fecho sobre q̄ lo acusa
e el año e el mes. e el logar en q̄ lo fizó
e escua q̄l prouara aq̄llo q̄ dize. e si no
q̄ el se parara a aq̄lla pena q̄ leuara a
q̄l otro si gelo prouasse. e en otra ḡsa ni
le pueda acusar. **E** si lo acusar por
cosa q̄ a el fiziesse. o a otro de su parte q̄
el aya decho de lo demandar. de la acu
sación en ese pro asi como es sobre dicho.

mas nõ sea tenuto de se meter a pena ma
guer q nõ pzuene lo q prometio a prouar
mas pague las cuestas r los daños al a
culado q recibio por uso de la acusatiõ.;

Ullano nõ pueda acusar a ningu fidalgo
ni omie de menor gñla a mayor de si por
linage o por ondra. fuera ende si acusare
por cosa q a el fiziesen. o a otro de su parte
por q el deua demãdar. ca por ser menor nõ
qreimos q pierda lo fecho qta aql q fizio el

Si el acusado nõ prouar. fuerto.;

Sal acusado aqillo sobre q l acusado ayã tal
pena qual auia el q l acusado fige lo proua

Quando algũ fecho desagrado. ille.;

Fue fecho q creiera muerte de gñla q
sea manifestto el alcalde de lo officio del
aqlla pena q merece a aql q lo fizio. ma
guer q otra acusanga ni otra pueua
nõ ayã. ca en las cosas manifesttas ñ
a menester otra acusanga ni otra pueua.;

Si algũ omie q fue acusado muriere

Sante q la sentencia sea dada. mãda
mos q sea qto del fecho q era acusado q
uso en la pena del cuerpo r de la fama
fuera ende si fue acusado de fecho q ca
ya en reyo en reyna en q mandamos
q se sepa uerdat despues de la muerte
r si fue sabido despues de la muerte fa
ga se iusticia del q se faria si fuesse uiuo
tã biẽ en el cuerpo como en la fama. co
mo en el auer. Uyas si era acusado de

furto. o sobre otra acusanga de auer el
acusado pueda lo demãdar a si hederos q
ge lo pechen asi como mãda la ley.;

Si acaesiere q algũ omie q acusare a

otro fue echado de la acusanga por algũa
razõ gñlada de las q mãda la ley. mãdamos
q el acusado nõ sea por ende qto del fecho
de q era acusado. r pueda lo otro acu
sar de aql fecho mismo. r si rey. o alcalde
por lo officio lo q siere saber pueda lo fiz
en las cosas q mãda la ley q lo puede sa
ber r fiz iusticia.;

Quando omezillo. o qma. o otra cosa
desagrada fue fecho. r algũ omie lo
qrellare al rey si lo q dixiere q siere pro
uar. sea oido. r si dixiere q nõ lo pue
de prouar. mas q el rey sepa uerdat si
el fecho fue en la uilla. o en otro lugar
poblado. nõ lo oia el rey sobre esto. mas
pueue lo q dixiere si q siere. o si pudi
ere. r si el fecho fue en yermo. o denoche
el rey sepa uerdat por pesquisa. o poro la
pudiere saber si el q dio la qrella dixi
ere q q lo nõ puede prouar. en pero
si tal cosa fue fecho qer en uilla qer
en yermo. qer denoche qer de dia. r
ninguõ nõ diere qrella al rey. el rey de
lo officio sepa uerdat por pesquisa. o por
do qer q la pueda saber. ca uso es q
los fechos malos r desagrados nõ fin
qñ sin pena.;

Si el rey de lo officio fiziere pesq
sa general en uilla. o en tã sob
estado de la uilla. o de la villa o de
la tã los dichos r las pesquisas uealas
el rey. o q el mandare. r nõ sea tenuto
de mostrar las a otro ninguõ. Come
si fiziere pesquisa sobre otro algũ. o so
bre algũos omes señalada muerte. r

sobre fechos señalados here la faga
de lo oficio hera a quella te otre a q̄l o a
q̄llos otra q̄ fue fecho. ayan poder de demã
dar los nõbres. ⁊ los dichos de las pers̄as
por q̄ se puedan defender en todo lo dicho
⁊ dezir en las pers̄as. o en los dichos de
llas ⁊ ayan todas lo deffensionet q̄ deue
auer fecho.

Despues q̄ algũ om̄e acusado de algũ
mal fecho fue dado por q̄to por iuzio
nũguo nõ pueda despues acusar daq̄l fe
cho mismo fueriende si lo acusanẽ detu
erto q̄l aya fecho a el. o algũ de sus pun
entes fata aq̄l grado en q̄ nõ puede ser
testimonia o de sus uassallos. o de om̄es
de su op̄ina. ⁊ uiaie q̄ nõ sepo q̄ndo el
otro de aq̄l fecho lo acusaua. o si prouare
q̄ por falso iuzio o por falsas puenas
fue dado por q̄to.

El acusado puede ser q̄to de la acusatiõ
en tres maneras. la p̄mera es si el rey
por algũ gozo q̄ ouiere como fil naciere si
lo uarõ. o uenciere batalla lo q̄tare sera q̄
to maguer nõ hera lo acusador. La et̄
es si muriere el acusador ante del iudicio. ofzier
fecho por q̄ deua morir. La t̄cia es q̄n
do el acusador lo q̄ta sin otra op̄ostum ante
el alcalde q̄ ofziere la acusatiõ. ⁊ al alcalde
lo otorga por algũ r̄zo derecha q̄ uee. ⁊
aq̄l q̄ en algũ de estas maneras nõ es q̄to de
la acusatiõ. puede el otro acusar de aq̄l fecho.

Quãdo algũo acuzare a otro ⁊ sho.
sobre cosa q̄l fiziere a algũ lo p̄mẽre
⁊ el acusado direre q̄ nõ deue responder
por q̄ ha otro p̄mẽre mas p̄pico. el alcalde

ante q̄ fuere el pleyto enbie lo dezir a aq̄l
mas p̄pico si q̄er demãdar aq̄l pleyto. ⁊ si lo
q̄sier demãdar este q̄ es mas p̄pico sea re
cebido en el pleyto ⁊ nõ el otro maguer de
mado p̄mẽre. Otrosi mandamos q̄ si
el mas p̄pico fuere fuera de la t̄ra en huel
te o en iomena. o en otra manã. ⁊ nõ uin
ere fata un año el otro q̄ fue mas p̄pico de
lo el pueda demãdar ⁊ acusar. Esto mis
mo sea si el mas p̄pico fue de aq̄llos q̄ dize
la ley q̄ nõ pueda acusar maguer q̄em.
⁊ si el pleyto fue acalado por este acusado
nũguo otro nõ pueda demãdar maguer q̄ sea
mas p̄pico ⁊ uala aq̄l iuzio q̄ fue dado.

Antigua mientre **De los rieptos**
Los hijos dalgo q̄ cõsintimẽro
de los reyes pusierõ entre si amistad. ⁊ di
erõ se fe unos a otros de se la tener. ⁊ de
se nõ faz mal unos a otros a menos de se
tomar ante amistad ⁊ de se desafiar. Et por
ende q̄ndo algũ fidalgo ha uarõ de calõnar
a otro por tuerto q̄l aya fecho de uel tomar
amizad ⁊ desafiarle. La q̄lla es la amis
tad ⁊ la fe q̄l t̄na q̄ndo desafia la q̄ fue
puesta antigua mientre asi como es lo
buedicho. ⁊ desta aq̄l dia q̄l desafia nõ le
a de faz mal fann. 12 dias.

Co fidalgo q̄ a otro matare. o hure
o finere. o p̄siere o corriere o el ante
q̄ aya desafiado. puede el dezir a mel rey q̄
es ende aleuoso. ⁊ tal dicho como este es
llamado riepto. ⁊ si fidalgo lo fiziere a otro
om̄e. o otro om̄e a fidalgo. o otros entre
si q̄ nõ sea hijos dalgo. nõ son por ende a
leuosos. si nõ si lo fiziere en trogua. o

o en pleyto q aynn puestto uno q otro. ca el pleyto de la amistad. antigua no fue fecho si no ta sola mente entre los fijos dalgo.:

Si fidalgo a otro fidalgo q mane. o dembla. o casar. o cartare uinas. o arboles. o fizecure auer. o sedir. o fiziere otro mal q no tanga en so cuerpo maguer q nol aya ante desafiado. no es por ende aleuoso. pero si ge lo fizier en tregua es por ende aleuoso si lo fiziere a sabiendas. Ca si lo fiziere por seruo deue lo emendar qndol fuere dema da la ementa. 7 si le emedare no pueda dezir por ende mal.:

Si algui fidalgo duriere mal a otro en tal mania q sil no emedare lo q l fizo q es por ende aleuoso si el fecho fue tal por q lo pueda dezir despues q lo emedare no sea tenido de desdizirle ca cuple sil di uer despues q es leal. 7 si el fecho fue atal q no caya en aleb desdizase 7 aya la pena de la ley.:

Fidalgo q a otro q siere reptar. nepte lo antel rey 7 no ante ric ome. ni ante merino. ni ante ome nungio ni de orde ni de sieglo. ca no a otro ome nungio poder si rey no de dar fidalgo por aleuoso. ni de qtar le de nepto si nol fue prouado aqillo de q fue reptado. 7 maguer le sea puado o sea uirgado por aleuoso el rey le puede dar por qto 7 por leal. si tanta mied le q siere fiz. Ca ta gnd es el dcho del poder del rey q todas las leyes 7 todos los dchos ti ene so si. 7 el so pod no lo a de los ome mas de dios cuyo logar tiene 7 todas las cosas rreporales.:

Qui qer q a otro reptare q siere deuel reptar en esta gla. fagalo llamar a tel rey. 7 despues q fue delate el rey diga el fecho por q l nepta. 7 digal q es ende aleuoso 7 q gelo fandezir. ol matam. ol porna fuera del plazo. 7 si gelo q siere prouar por testigos. o por carta. o por pe sista del rey. digagelo. 7 el reptado digal q muere. 7 si q siere obater digalo. 7 si no q siere obater. diga q fura qnto el rey mada.:

qto

Si el reptado emediere q el fecho de aql q l nepta no es tal. por q el sea aleuoso. maguer q lo aya fecho despues q desmitiere puede si q siere demadar decho aqillo q l fue dicho. 7 no yr mas por el pleyto. 7 el rey deuel fizier auer decho. 7 esto mismo sea qnd algui reptare a otro q no puede reptar. 7 el decho q se desdiga pues q dno lo q no deua. o q no podia dezir 7 finq por lo enemigo. 7 esto sea si fue uenento. o no pudiere prouar lo q dno.:

Pues q el reptado desmitiere en su poder es de obater sobre el nepto o no. Ca el rey no a de mada lidiar por nepto. mas qnd amas las partes son a bendas en la lid. el rey los deue poner dia. 7 dar les plaza en q lidie. 7 mada to q armas lidien. 7 poner les fieles q uean 7 q ojen lo q fiziere. 7 q les parta el capo. 7 el sol. 7 les diga ante q se obata como an de fiz. 7 q uea si tiene las armas q el rey mada. o mas. o menos. 7 ante q los fieles sea partidos de

entellos. cada uno puede mejorar en
En cavallo. o en armas.
Los fieles puestas por el rey ande me-
ter el reptado. y el reptado en el pla-
zo q fue puesto por el rey. o por q el ma-
dame. y an les de demostrar los moiones
todos del plazo por q entrada. y sepá bie-
so plazo de q no ande salir si no qndos
madame y como los madame salir el rey. o
los fieles. ca qual qer dellos q sin
mandado de rey. o de los fieles salie-
re del plazo por su uoluntad o por
fuerza del obitudo. otro sera ue-
cido. pero si por maldad del caua-
llo. o por riedi qbrada. o por otra
ocasio manifiesta seguit bie iusta de los
fieles otra su uoluntad y no por fuerza del
obitudo. saliere del plazo. si luego q pu-
diere de cavallo. o de pie tornare al pla-
zo no sera uenido por tal salida.

Si el reptado fue muerto en el ca-
po. el reptado finq qto del nepto
maguer q el reptado no se aya del dicho
y si el reptado muriere en el capo. y no
se otorgare por alcuoso. o no otorgare q
fizo el fecho de q fue reptado. muera q
to del nepto. ca mto el q sea qto q dese-
diendo su uenida pnde muerte.

Maguer q ante del mo neyo los ca-
ualllos y las armas q sale del pla-
zo ate q los fieles los dent sacasen. en
del mayordomo del rey. ta bie de los ue-
cedes como de los uenidos. nos qndo
fizo bie y mced años fijos dalgo. ma-
mos q los caualllos y las armas q salie-
ro del capo q los ayan sy duenos. o sy he-

denos de aqellos q muriere en el plazo.
Po tenemes por decho y matamos q los
caualllos y las armas de los q fueren uen-
cidos por alcuosos qer salan del capo qer
no q los aya el mayordomo del rey.

Quado algu reptado se echare alo q el rey
mandare y no a lit. si el reptado q sie-
re puar lo q dize por testigos. o por car-
tas. poga el rey plazo aq puenie. y si lo
prouare co fijos dalgo uala la puenia. y
si lo no pudiere puar por fijos dalgo. o por
carta q deua ualer seguit q mada la ley no
y por auentura el reptado. suala.
Si no qsiere prouar lo q dize si no por pel-
qsa de rey. o por lit. y el reptado no qsiere
la pelqsa ni la lit. sea qto del nepto. ca n
el rendo si no qsiere de mer su uenida
a pelqsa ni a lit. y el reptado aya la pena
q mada la ley.

Todo fidalgo pueda reptar q otro por
fecho q coya en aleb q fiziere a el o
a su senor. o a su padre. o a su madre. o
a su hijo. o a su fia. o a su hermano. o a su hermana. o
a panete. o a paneta. por q deua acalo-
nar. y q por otro reptare aya la pena de
la ley y el reptado sea qto. mas guar-
dese el reptado q no nepte por nigno
de los sobredichos. si no por senor demu-
entia q el q nepta fue bino. ca no de-
ue en nepto persona seer recebido. su-
ca si reptar por muger. o por ome de
cede. o por tal q no pueda o no deua to-
mar armas. ca bie qremos q por fe-
cho q entales causa pueda reptar cada
uno de sus panetes maguer q sea bi-
uo aql por q neptan.

Ningū traxer nū aleuoso. nū fide tra
ydoz nō pueda reptar a otro omē in
guo nū pueda ninguō reptar a otro demu
ente q̄ q̄el ouiere tregua maguer q̄ en
ella tregua le aya fecho por q̄. nū omē re
ptado nō pueda reptar a otro ante q̄ sea
q̄to del nepto. nū omē q̄ se aya desdicho
nū uno por otro si nō fūe por aq̄llos q̄
māda la ley. y q̄nto q̄siere algūo reptar
por otro por q̄ pueda reptar cō decho ne
pte en lo no bre d̄yēdo q̄ual menos por
lo q̄ fizo. y q̄ lo prouara por lit. o por tes
tigos. o por pesq̄las de rey. Ca si el d̄yere
q̄l reptar por aq̄l q̄ māda reptar. nō sea
ofo ca en nepto nō deue ser recebid̄o

Maguer q̄ costūbre s̄p̄onero.
el q̄ el reptadoz cometa al reptado
de puel q̄ son en el plato. si el reptadoz q̄
siere cometer ante pueda lo faz.

Quē por algū fecho reptare a dos. o a
mas. los reptados nō sea tenidos si
nō q̄siere de recebir por mas el repta
doz ante lo q̄ faga. ca q̄ntos reptare a
tantos aua de coluter a cada uno dellos
qual mas q̄siere si los reptados q̄siere
re lidiar. y nō q̄siere recebir por. y si
muchos ouiere uoz de reptar a uno
sobre algū fecho. escōiā entie si uno
dellos q̄ lo nepte. y q̄ aq̄l entie en decho.

Si despuē q̄ el pleito del nepto es
comētado ante q̄ sea fincādo q̄er
el reptadoz q̄er el reptado q̄er amos
munerē si nō fincāre por el reptado
de seguir el pleito finq̄ el reptado
q̄to q̄er muerto q̄er viuo. ayas si a
caesiere la muerte de qual q̄er de

94
llos q̄er de amos nō signēdo el repta
do so decho. q̄er nō unuēdo segr lo
q̄er parādo lo por rebuelta de s̄glada
nō finq̄ q̄to viuo nū muerto.

Mandamos q̄ puel q̄ algūo reptar
re a otro q̄ este en treguas por si
o por sus parietes. y se guardē unos
a otros en todas las otras cosas si nō
en el nepto. y en lo q̄ pertenesce al nept
y el reptadoz matare. y
en el cāpo al reptado. o el reptado
al reptado. el viuo nō finq̄ enemigo de
los parietes del muerto por uoz de a
q̄lla muerte. y el rey fago lo p̄donar
y a seguir de los parietes del muer
to si de algūos ouiere miedo o regua
ido por esta uoz.

Maguer q̄ el muerto deue fijos. ca
da uno de los otros parietes pu
eda reptar por la muerte del. ayas si
fūo. o pariete mas p̄pico q̄ siere rep
tar sea recebid̄o el mas p̄pico. y el re
ptado nō pueda desechar el reptadoz
por uoz q̄ aya h̄y otro pariete mas pro
pico. y si el reptado se defendiere de
aq̄l q̄ lo reptare por lit. o por testigos.
o por pesq̄la. y el reptadoz fūe uēdo si
le pueda otro mas reptar por aq̄lla uoz
maguer q̄ sea mas p̄pico. el q̄ despu
es le q̄siere reptar. ayas si se defen
diere por lit. o sin p̄uena como si lo ec
hare por q̄ lo nō puede reptar por uoz de
su persona. nō pueda echar otro parie
te p̄pico q̄ lo q̄era reptar por aq̄lla uoz.
Quando algū omē poderlo fincāre a
otro de menor pos. o de menor s̄glā.

cosa q̄ caua en aleb. p̄uadage lo dezir
el poderoso si q̄siere q̄baterge lo pu
eda lo f̄az. o dar le su par. mas el q̄ n
epta nō puede dar par en su logar al
reptado si el reptado nō q̄siere. T̄qn
do par f̄ue adar deue seer partido bi
en en linage como en bondad. 7 en
casamiento. 7 en señorio 7 en fuerza
ca nō es egualdad un om̄e muy u
lente q̄bater se cō om̄e de p̄sua fu
erza. 7 si el q̄ a de dar par diere om̄e
q̄ uala mas por linage. o por las ōs
cosas en tal q̄ nō sea mas ualiete q̄
se q̄eta f̄az par del otro nō lo pueda
desfazer.

Quando el reptado q̄ f̄ue uēdo por alieno
so sea echado de la t̄ra por iamas
7 pierda la meatad de q̄nto om̄e
re. 7 aya lo el rey. 7 nō muera por
uēdo de aleb si el fecho q̄ f̄izo nō
f̄ue aral por q̄ deua mozar q̄en q̄
er q̄ lo faga.

Si en el p̄mer dia el reptado. o el re
ptado nō f̄ue uēdo ala noche
ante si amos q̄siere. o el rey lo māda
re los fieles saqn los del plazo. 7 me
tā los amos en una casa 7 faga los e
gualdar onel comer 7 onel ȳter
7 en todas las otras cosas q̄ladas. po
si el uno q̄siere mas comer o beuer
q̄ el otro dengelo 7 al dia q̄ los ou
er a tornar onel plazo. tornē los
en aq̄l mismo logar. 7 en aq̄lla mis

ma q̄ta de caualllos 7 de armas. 7 de
todas las otras cosas en q̄ estauā q̄n
do los ende sacare. 7 si el reptado se pu
diere defender por tres dias en el plazo
nō sea uēdo passados los tres dias fin
q̄ q̄to 7 el reptado aya la pena q̄ māda

El reptado del traydor en la ley.
Esta misma se faga q̄ el del aleuoso
7 la p̄ueua otro si. 7 maguer q̄ mayor
pena aya el traydor q̄ el aleuoso. mādamos
q̄ el reptado por trayciō nō aya mayor pe
na por trayciō q̄ el reptado por aleb si n̄
prouare lo q̄ d̄yo. Traydor es q̄ q̄er q̄ ma
ta lo señor. o lo fiere. o lo p̄nde. o mere
en el mano a mala parte. o lo māda. o lo
ofintio. o lo māda o lo sea f̄az. o q̄en algu
na destas cosas faze a fijos de lo señor na
tural. o a aq̄l q̄ deue regnar demuene q̄
nō saliere de mādad de su padre. o
si traydor es q̄ uze q̄ mugier de lo señor.
o q̄ es en q̄seio q̄ om̄e ynga q̄ella. **Q**uando
si f̄az es q̄ desereda lo rey. o es en q̄se
io de deseredar le 7 q̄ tiene castiello o ui
lla murada.

Todo traydor muera por la trayciō q̄
f̄iere. 7 pierda q̄nto a 7 ayūlo el
rey maguer q̄ aya fijos de bendiciō. o
metos. o dent a ayūso.

Mandamos q̄ de los q̄ son recebi
do q̄ tod om̄e tuuo **dos** por fijos.
q̄ aya herid q̄ nō ouiere fijos. o nietos
legitimos. o dent a ayūlo q̄ pueda re
cebir por fijos a q̄en q̄siere q̄er tuuo

qer mugier sol q sea tal q pueda he-
dar. i si despues q lo ouiere recebido
ouiere hijos legitimos: hede lo suyo. i
del so qnto de al fijo q recibio lo q qsiere.

Poz q el recibimieto del fijo es seme-
lable ala nati. no es rrazo q ome
de menor heda q si o de tata como el
mal q alguo recibier por fijo recibal tal
q por heda le pudiesse auer por fijo. i
q de otra gla lo recibiere tal recibimi-
eto no yala si no fue fecho. o otorgami-
ento del rey. ante o despues.

Ningun ome de orde ni ningun cluado
no pueda recibir a ningun por fijo si
no por mada o por otorgamieto de rey
ante o despues.

Mandamos q ningun mugier sin ma-
dad. o sin otorgamieto de rey no
pueda a ningun recibir por fijo. so si al-
gua mugier ouo fijo. o lo pde en serui-
cio de rey: tal como esta pueda recibir
a qen qsiere q pueda hedar por fijo sin
mada. i sin otorgamieto del rey.

Si alguo q fuere recibido por fijo dot muerre
sin mada ante q aql q lo recibio por fijo lo sus
parientes mas ypnos hede lo suyo. i no aql q lo
recibio por fijo ni ningun de lo parientes. O si ma-
dam q si aql q lo recibio por fijo muerre ante
q aql q recibio por fijo. i no fiziere mada hede la
qita parte de sus bienes. i si mada fiziere no le pue-
da toller la qita parte. i la qita qnta hede lo pa-
rietes mas ypnos. i si el despues muerre

45
ere sin mada: los los parientes mas. p-
pnos hede tod lo so. i no los parientes
de aql q lo recibio por fijo.

Quando alguo qsiere recibir a alguo
por fijo recibalo delatel rey. o delat
tel alcalde cozeiera miene. en tal mania
llamel i diga senoz si fuere antel rey. i
si fue antel alcalde diga alcalde este re-
cibo yo aq por fijo. desaq. al delate ande por
mio fijo de gla q sea mauffiesso. i se no pue-
da negar qnd fue menester. i esto ente-
demos de los fijos q no son niles. i son re-
cebidos por fijos.

Qui qsier recibir por so fijo. fijo q aya
en mugier q no sea de bendiad rea-
balo antel rey. o ante omil buenos en tal
mania diga este es mio fijo q he de tal
mugier. i no bre la. i desaq. adelate q
ero q sepades q es mio fijo. i q lo recibio
por fijo. i si aql q lo recibiere. assi por fijo
munere sin mada tal fijo hede lo so si
fijos legitimos. o nietos. o dent. ayuso
no ouiere. i si mada qsiere fiz: faga
la sin enpeccamieto de aql fijo q assi re-
cibo. i el fijo q assi fue recibido aya en
da de fidalgo si su padre fuer fidalgo. i
esto se entende de los fijos naturales.

Si algun nino. o otro de menor heda
o otro de menor
heda fue desechado por su padre. o por ot-
libiendo lo el. i q sintiendo lo so padre no
aya mas pd en el ni en sus bienes ni

ní en vida ní en muerte. e esto más
me sea de madre. o de ot' q' q' q' lo aua
en poder. **¶** Si fué siervo sea feyo e
el señoz pierda todo el d'cho q' en el aua
lo desechó. o lo mandó. o lo ofintio e aq' q'
lo eno po fizo m'ca en lo enar no aya en
el n'gu' poder sobrel de n'gu' s'ndubze
e el alcaide fagat dar las cuestas de los
bienes del padre. o de aq' q' lo aua en po

¶ Quando algu' niño lize. o sier
uo fué desechado sin labiduna de
padre. o de otro q' lo aua de tener en pod'
o del señoz. no pierda n'gu' dellos el d'
cho q' en el aua. o en sus bienes si muere
q' lo no sep'. **¶** Po' q'nd lo demandare a
aq' q' lo ena. del las cuestas q' fizo en
lo enar fasta .v. años. o d'nd a ayuso de
q'ntol touo. e si lo mas touo de .v. años
o d'nd a ayuso. de q'ntol touo. no seate
nido de dar las cuestas dalli en delante
por el seruicio q' del recibio e estas sea
pagadas a b'ie iusta del alcaide. e.

¶ Todo om'e q' desechare niño algu' e
no ouiere q' lo tome para criar e mu
nere. el q' lo desecho muera por ello. ca p'
uel q' fizo esta por q' muiesse tanto es co
mo si lo matasse. e.

¶ Por q' q'remos q' los fechos de dias
de sea eglia por nos sean mas adelá
tados. m'adamos q' todos los romeros. e
mayez muere los q' uuiere en romeria
a santago q' q' sean. o d' q' q' que
nga ayan de nos este p'uelegio. q' por
todos n'ros reynos ellos e sus op'inas

q' h' cosas segun muere vayan e uen
e finq'n. ca m'ca el q' a q' los q' b'ie faze q'
sean por nos defendidos. e amparados en
las buenas huebras. e q' por q' n'gu' mu
ed q' ayan de recibir muerte no deuen de
uenir o plur su romia. **¶** Onde defendemos
q' n'gu' no les faga muerte ni fuerza. ni
mal n'gu'. mas sin n'gu' enpeñuere
albergue segun muere q'nd q'liere. o
q'liere amano q' sea logares de aluergar

otto si m'adamos q' ni b'ie en las aluer
guenas como fueradellas p'uedi q'par las
cosas q' ouiere menester. e n'gu' no sea o
lado de les mudar las medidas. ni los pesos
dechos por q' los otros de las fias vende e
op'ia e el q' lo fiziere aya la pena q' m'ada la

¶ Todo om'e aq' no es defendido. **¶** Si q'
por d'cho a pod' de fize m'ada de lo su
yo. ca n'gu' cosa no ual mas a los om's
q' seer guardadas sus m'adas. e por end
q'remos q' q' q' q' sea. o d' q' q' ven
gan p'ueda ta b'ie en sanidad como en
enfermedad fize m'ada de sus cosas se
gud su voluntad e n'gu' no sea oclazze
enbargarle en poco ni en mucho. e q'
q'na esto fiziere q' q' en la vida del romo
q' q' despuel de su muerte q'nto tomar
entreguelo a aq' q' lo m'ado el romo q'
las cuestas e los d'nos abien iusta del
alcaide q' sobrello fize fecho. e p'che of
tanto de lo suyo al rey. e si usó como nada
de lo del romo. mas enbargo q' se no fi
zesse la m'ada. p'che. l. m' al rey. e
en aq'ito sea criada la palanca del romo

o de los q̄p̄ñtes q̄ andauā o el. i si nō ouiere de q̄ lo pechar el cuerpo este am cede del rey.;

Si romo munere sin mada los alcal del de la uilla o munere recibā los lo bienes i aplā delos tod lo q̄ fūe mel ter a su entiamueto i lo de mas guardē lo i faga lo sab al rey i el rey mādē lo q̄ touiere por biē.;

Silos alcal del de los logares nō fiza erē emēdur a los romos los tuertos q̄ recabiere tā biē de los aluerqueros como de los otros luego q̄ los romos moy tate la q̄tella. i nō los fziere apli mieto de tod dēcho sin nūgū alōganm ento peche d̄blad el dāno al romo i las ouestas q̄ por aq̄to fziere.;

De los nauos

Si nauo o galera nauos o otro nauo q̄l q̄er piglar. o q̄brar mādamos q̄ el nauo i todas las cosas q̄ enel anduierē seā de aq̄llos cuyas e tā ante q̄ el nauo q̄brasse. o piglasse i nūgū nō sea olado de tomar nūgū co sa dellas sin mādād de s̄ duenos. siā si las tomare pza guardar las i dar las a s̄ duenos. i ante q̄ las tomē en esta ḡta llamē el alcal de del logar si lo aū pudiere i otros om̄s buenos i escua las todas i guardē las por esc̄po. o por cuenta. i donn ḡula nō sean oladas de las tomar. i q̄ de otra maña las tomare peche las como de furto. i el to mismo sea de las cosas q̄ fūen echu

das del nauo por alunar lo. o cay erē. o se perdierē del por algūa ḡta.;

Silos q̄ andā enel nauo oue ren piglo. i por miedo de pi glo se acordare en echar algūas cosas del nauo por alunar lo i las cosas q̄ echare puerto nō ouerē. to dos los q̄ andare enel nauo seā teni dos de pigar cada uno segud q̄ moy re te enel nauo. i si algūos andare enel nauo q̄ nō moyriē al si nō los cuerpos nō seā tenidos de dar nada.;

Este libro de los fueros q̄ el rey d̄ alfonsso dio al conreio de burgos. fue acabado en valladolid por mādād del rey. y viij. dias andados del mes de julio. En Era of. c̄c. l. v̄v̄. m̄. enel año q̄ don doart fūo p̄meto i he deo del rey henrich de angla nā rea bio cauallena en burgos del rey don alfofso en sobredicho enel año q̄rto q̄ el reyno.;

1255

ffinito libro. domigo me escupit dos le benediga amen.

*De la manquadra e de las uuras q' mudo el rey
cuemo las fuesen xpianoz e mox e iudic e de las
leyes q' dio el rey a los alcaides en sevilla.*

Luego q' el pleito es comenzado. deus
iurar tãbiẽ el demandador cuemo
el demandado. assi cuemo en esta ley dize
mos. por q' uengua mas ayua ala uendar.
et esta yura es de p̃mia. Casi el deman
dador nola q'essere dar. deuel el iudga
dor dar por ayudo dela tela demandada. et
si el demandado deuel dar por uengido
tãbiẽ cuemo si conociesse lo quel demã
ua su contentado. et tan bien deue esta
yura ser dada en pleito de iusticia de
muerte o de iusion cuemo en otro ple
ito q' q'er de mueble o de mar e otro
cosa q' ay de facer o de cõplir el demã
tado. esta yura es llamada en algunos
logares manãdã. por q' a en ella q'ito co
sas q' deue yurar tãbiẽ el demandador cu
mo el demandado. e son estas. La pri
mera q' deue yurar el demandador. sobre
aquellas cosas q' diximos en la tãa ley
ante testa q' creẽ q' en aq' pleito q' el mo
uo q' tãcho demandã. La segunda
q' si el iudgador le demandare uendar que
en aq' pleito q' q'ela dia segunt aq'lo q'
a ouer. La tãta q' por luego ni por
tan ni tardãrã cosa ninguna nise na
barãrã darõur p̃ueuas falsas. La
q'arta q' nunca p̃ida plazo por alongar el
pleito assil ayude dios e aq'lo sobre que
yura. et el demandado deue otro s̃
yurar otras tales cosas. quatro

primera q' cuemo el creẽ de ucho. p̃erto de
fiende. La segunda que q'ntõ demandã
re el iudgador la uendar q' la dia segund
aq'lo que el ouiere. La tãta q' en ni
guna guisa nõ adura falsas p̃ueuas.
La q'arta q' nõ demandãrã plazo por refo
brẽ q' nõ se libere ayua. el pleito. e deõ diu
q' assil ayude dios aq'lo sobre q' yura.

Si yura es. *Q'osa es yura e sobre q' deue yurar.*
Sanctiguamẽto. q' se face nõbãdo adẽ
o alguna õf cosa scã sobre q' alguno afir
ma q' es assil õlo megra. e podemos aundãr
en õf maña q' yura es afirmamẽto dela
uãr. e por ello fue afacada por q' las cosas q'
lo õmẽ nõ deũ creer por q' se nõ podẽ p̃uar
q' la yura lo mouelle. e lo atõusse por cre
er las cosas. e lo q' diximos q' deue yurar por
alguna cosa scã. nõ se entẽde por aelo ni p̃
tã. ni por õf creatura. q'auer se buia o no.
chã por dios p̃ma. e deõ por scã maria.
su madre. e por algunos de los santos scã. Et
esto por uzo cũ. e adãr q' reabierõ de dios.
e por los euãgelios en q' se auerã las pala
uras de dios o por la cruz en q' fue p̃uerto. o
por el altar q' es la gudo. e cõlagã en el cu
erpo de ihu xpo. e otõlli por la eglesia q' ala
bã el adorã. *En q' maña deuen yurar. los iu
dicamos de conuẽtas. e por q' muchas ue
ces a. e cõ. sobre las yuras q'emos mostrã
cierta maña en esta ley. como deue yurar
los iudic. e depues mostrãremõ como deue
yurar los uoies. e los mox. e degunos q' ha
nos deue yurar. assil. deue por las mañas lo
bre algunos daquellas cosas. q' dize n en la ley*

segunda deste libro. e aq̄l q̄ tomare la yura del
q̄ ouere de fumar al de comur dize de esta ḡ
ta. nos me fumedes por dia padre q̄ fizo cielo e
tra. e todas las ōs cosas. q̄ en el cielo s̄. e por ihu
e lo fijo q̄ nascio dela gloriosa uirgen sc̄a maria. su
madre. e por el lo s̄o fijo q̄ lo tres p̄sonas. e un di
os. e por estos s̄os euāgelios q̄ enēta las pala um̄
et los fechos de n̄ro s̄enor ihu x̄. e si touere las
manos sobre la cruz diga q̄ yura por aq̄lla cruz
q̄ es semeiāca de aq̄lla cruz. en q̄ p̄to muerre
n̄ro s̄enor ihu x̄o por los peccad̄os saluar. e las
touere sobre el altar diga q̄ yura por aq̄l altar
sobre q̄ fue eslaguado el cuerpo de n̄ro s̄enor
ihu x̄. q̄ aq̄llo q̄l demāda q̄ n̄o es a s̄. como su
corēon dize. o q̄es. assi como el misimo dize. e el
to legit la uirō sobre q̄ ouere ayumar. e sobre
todas estas palautas. a de respōder aq̄l q̄ fize la
yura al orō q̄ gela toma. assi lo furo como
nos lo auedes dicho. e depues desto aldecir aq̄l
q̄ tomare la yura. del q̄ assil ayude dios. e aq̄lla
palautas q̄ elle dize. e los euāgelios. ola cruz
o el altar sobre q̄ yura. como dize uirō. e aq̄l q̄
yura deue respōd amen. e su refierri ninguna
ca n̄o es aguilado q̄ aq̄l q̄ tomare la yura sea
mal trecho por lo derecho. q̄ demāda.

U dias ante. **En q̄ m̄na reuen yura la uirō**
do de fumar deue lo fize desta maña aq̄l q̄ de
māda la yura al uirō deue ir ala sinoga ad el
et el uirō q̄ a de uirar deue poner las manos
sobre la tom ad q̄ fize el oraciō. e deue seer de
late y anḡ. e uirō por q̄ uec̄ a nemo yura. e a
q̄l q̄ toma la yura del uirō al de comur desta
guisa. yuras me tu fūla uirō por aq̄l dios q̄ es
p̄dolo sobre todo. e eno el cielo e la tra. e todas
las ōs cosas. Et dize n̄o fumas por el mio n̄o.

67
bre en uano. e por aq̄l dios q̄ fizo a adam
el p̄mer de el pulo en parayso el mado q̄
n̄o comiella q̄ daq̄lla fruta q̄ el le uedo. e pr
q̄ como della echol de parayso. e por aq̄l q̄ re
cibio el sacrificio de abel. e de secho el de ca
ym. e saluo a noe en el arca en el tiēpo del
diluuio. e a su mugier. e a los fijos ad los mug
eres. e todas las cosas buenas q̄ y metio por q̄
se poblasse la tra depues. e por aq̄l dios q̄ sal
ualoth. e a los fijos dela destruyō de sodo
ma e gomorra. e por aq̄l dios q̄ dize a abraā.
q̄ en su linage. e saluo a ioseph de mano
de los ermanos q̄ nol matare el diol ḡm del
p̄r fimon por q̄ n̄o perca esse su linage
en el tiēpo dela tumbre. e q̄r de amoy sen se
yedo n̄no q̄ n̄o murieste. q̄ n̄ol echard en
el rio. e depues q̄ n̄o fue ḡnde aparecio en
semeiāca de fuego diolas. e plagas en e
gip̄to por q̄ faraō n̄o dexana yr a los fijos de
isrl. e figoles carren. en la mar poro pal
lassen. en seco. e mato a fimon e a su huer
te q̄ fua despo ellos en aq̄lla mar. e diola
la ley a moysen en el monte sinay. e la escri
uio ad su de do en tablas de piedra. e fizo a
a con su sacerdot. e destruyō a los fijos por q̄ fa
ne sacre. e ad fuego ageno. e fizo q̄ la tra
los sebiere vinas adra zabud. e a los otros
los ad p̄nec̄. e dio a comer en el desierto a
los uirōs manna. e figo salar dela piedra
seca agua. dulce q̄ deuenisse. e goūno los
uirōs en el desierto. xl. annos q̄ lo uenou
tas n̄o en uerca ad n̄o se rōp̄erō. e fizo q̄ q̄
do uirōs los fijos de ysrael. ad los del p̄
blo de amaleo. e al ḡua moysen las ma
atiba q̄ uerē. e mado a moysen q̄ su biete.

en el monte de puez nunq̄ fue visto. 7 otrosi
no q̄ lo q̄ ninguno de los q̄ salieron de egipto en
traxer ala rra de p̄misio por q̄ no emi obed
etes nil conose cõplian mēre el bre q̄ les fu
ze fueras cales. 7 iohue a q̄entizo q̄ passalle
el ryo de iordan. por sero tenado allas agu
as arriba. 7 derribo los muros dela ciuad de
gerico por q̄ iohue la phicte mas arma. 7 hizo
otro si el sol estar en media dia fura q̄ iohue
uea o sus enemigos. 7 el castro alaul por el p̄
mer Rey del pueblo de ysmel. 7 depues de su
militee fizo aduirt regnar. 7 metio en el
cõpu de p̄feta. 7 de todas las otras p̄fetas. 7
guarda de mucha peligrõ. 7 dixo por el q̄
fallar a de seguir su mrd. 7 subio a ellias
al q̄ ello en carro de fuego. 7 hizo muchas
itudes. 7 muchas manullas en el pue
blo de los indios. Et unuz metu otrosi pe
rox. e. mandamientos dela ley q̄ dio dize amo
fi en. todas estas cosas dichas deue respõs
una vez furo. Et desl deue dize aq̄ la
toma la ym q̄ si udat sabe r la megra ola
encubre r no la dize en aq̄lla mrd por q̄
rura q̄ uega sobre todas las llagas que
unierõ sobre egipto. 7 todas las maldici
ones dela ley q̄ se puestas contra los q̄ des
pican las mandamientos de dios. 7 no esto
dicho deue respõs una vez. amē. fente
fierra niguna. assi como dize iohue en la
ley. are dethi. **Mora enq̄ manepa deue**

Mora han su una apartada q̄ **rumi**
deue fize en el m guila. deue r rã bre.
el q̄ ho de unar. como el q̄ ha ce recebir
la unar ala puerra dela megra. lula au
ere en el lagar ol mandare el uiguar.

el moro q̄ ouiere de unar deue ehar en pie. 7
tomarte de cam. 7 el algar la mano gral me
dio ou aq̄ llama ella. 7 aq̄ bla. 7 aq̄ q̄ ouiere
de tomar la ym deue dize en. palauin.
junas me tu fura moro por aq̄ dize q̄ rra
otro si el no aq̄ q̄ es demadador. 7 conoedor
et destruydor. 7 alcagador de todas las cosas. 7 q̄
oro aq̄ta parte de el q̄ bla. 7 aq̄ta q̄ tu fize. mon
et otrosi ym. por lo q̄ rra. uero alla fu de
dia por tu. 7 por tu sus hijos. 7 por el omeria q̄ fi.
7o del aguardar. 7 por la uar q̄ tiene q̄ p̄lo
dize en la boca de mator. 7 fize de aboulla
q̄ idol fize su p̄feta. 7 su mandareo seguir a
tu coes. q̄ esto q̄ yo dize q̄. 7 es. 7 aq̄. 7 aq̄. 7 aq̄.
si auio tu dize. 7 si meca y uenit q̄ les a
partido de todas los bienes de dios. e de mato
mar aq̄ q̄ tu dize q̄ fue su p̄feta. 7 su mada
dore. 7 no auit parte ed el. nil es los otras p̄feta
en nigun parate. mas todas las penas q̄ dize en
el alca. q̄ oam dize. a lo q̄ no cre en la tu ley
uega sobre tu. a todo esto sobre dize deue
respõs el moro q̄ unar. aq̄le. 7 aq̄le. 7 aq̄le. 7 aq̄le.
das las palauis el mismo assicuno las di
pore aq̄ a la roma la ym del comieco far
ta en abo. 7 sobre todo deue amē. **Remen**

Lo p̄mo q̄ q̄do en delas cosas enq̄ d̄ d̄ ias alca
los leuang. fize carta a los indios. de deb. 7 of.
das q̄ les deuen algunos q̄ no q̄eren los ind
os. a elon. en las cartas q̄ les el deude. 7 q̄
el fiador. 7 a esto tiene por bre el Rey. q̄ lo
elcuano. no fize niguna carta. de deuea en
q̄ no les apartada mēre pu esto q̄ es el deb
or. 7 q̄ el fiador. 7 esto mismo sea de todas la
deudas q̄ fize fechas. en rra. 7 indios. 7 moro.
noli mado el rey. a lo q̄ dize los alca. q̄ han

algunos yanos y uindios q ancurtas de deudas q
q las piden y q un al escuano q les venuen
la carta por el registro y cobre viene a q l q eia det
por y mueltu la carta de la deua r p n a r y dice
q es pagada y por esto q viene muchas onedas

Manda el rey q los alcaldes figa pgonar en la
cipdad de burgos y por todo el obispado q nign
no no pague deha nignua amienos de venir co
a q l a q lo deue al escuano q desfaga la nota del
registro y ano q de ot g la lo pague q lo peche
et el uindio q recibiere la paga peche e miz al

Revoli mado el Rey a los de los anjareto y ven
en un en q toma pco por leuar las cosas de
ue ligar a otro el anjareto q fouda uo la ca
sa y uelo furtado mada el Rey q si el tomo p
co por leuarlo y no uunedo to lenoz de a q lo
cuo es ni de por q lo peche fueru ende si gelo
robaste uunedo por el camino decho por de uie
se uenir o si se enedrieste la casa y se q maste o
cayeste sobre a q lo q leuaste de g la q se pdieste
o si lo leuaste en nauio q l qere es pdieste o si
por auerun furtaste de la casa de lo sup de a q l
q lo aduiereste a nito o mas de a q l lo q se poro

Alto q dice de las bestias de oca

Manda el rey q si alguno dixere q ama otro q el
p mo pueda dar un otro y el legado dar ot y el
terro si q hie dar otro q pure q lo no hie ma
liciosa miente ni por alagar el pleito ni por
q el otro pierda lo decho el otro q nido uunere
q y ure q es otro uadado y a q l lo q lo no hie
maliciosa miente ni por alagar el pleito ni
por q el demandado pierda lo decho mas por
q es tenido de lo fazer co decho et el q se lla
mare a otro q uobre luego a q l q dice q am
o si no le pudiere no bair q diga otras leria

les coneladas por q se pueda conocer

Otro mado el rey a lo q dice q si alguno
fue engado en hecat de otro por deha q l de
us y lo comere y x dias allucuno el fueru
mada y fue paguado cada mado y alguno o
tro aue decho en hecat y no q lo respoder co
bralla ni lo demandado y fue uedua el sepeo en
la uilla y depues la demada por nito q dice q
no oyo el pgonar y q el lo decho es pmo mada
el rey q no se pueda escusar por esta rason y
la uedua q uala mas si no fue en la tin et
te q aue decho sobre a q l la hecat y esto mas
reido an uo q a q l q uunere us pierda su de
cho los alcaldes si fallare q el lo aue a au
q gelo figa tomar de a q l q aue recebudo
los dinos y si acaeciere q algu de reciba tal
paga los alcaldes uere q no es mignado y no
es de la tin q l tomé fiado solo ouere y si no
lo pudiere au q pure q no lo puede auer q
q estara a mada mudo de los alcaldes y q a u
a fazer q nito mada re los alcaldes

Mado el rey q q nido alguno o alguna o fana
re q a q l paxere mas y p u n q q el buerfano
tomare q tome lo sup co uen y si a rreda
nolo q hie q lo den a ot por rda y si dixere
q lo hie a rreda y no q hie dar nito q nito
ualiere q nida el rey q lo dona q mas y dice
co buer recabdo y q recuda co esto a los paci
entes mas propiquos q sean

Otro mado el rey q el q fizere deha o fiado
m sobre lo q a q no pueda uader nignua co
sa della fama q a q l q ouere la deha cobrad
sea pagada y si alguna cosa uediere de lo m
a el rey q se pueda tomar a ello y q se ene
en ello y uedua q fizere no ualere

Otroli mado el rey q si mugieres ouiere de estar
pca, por deho o por fiaduria q ayades auiel apur
tada en q este. z si el deho se q liere fiar o leguante
en la mugier q algol deuiere por esta mado q e
de su cenal q ande por la uilla por su pca.

Mando el rey q assi como el iudio puede apellar
del iurzio q se agnauare. ot si el rano apel
lar si q liere. Otroli mado q assi como el rano si
puede pnder al uio por nigu o deho q otroli el
uio no pueda pnder al rano. z cada uno ante su
mo de lo suyo como lo no pierda.

Otroli mado el rey q si alguno fue rebelle q no q
era su deho q el alcalde assi ate al demadador
en la demada si fue de rano. z si fue de mueble
q lo asiere en ualia dela demada en bienes de
rebelle assi como mada la ley. z q se temiere de
rebuelta meta buena pena en lo pleito. q no lo si
ziere. o lo au empitane. q co tenor dela pena q
le asienda el pleito. en pues q la ley es dechar a
cuerta co todos los ocs. no lo qere mudar el rei.

Otroli mado el rey q el muno no tome el diezmo
de los allertamientos en no fare en mado de este
en ni los dan al demadador por suyo. mas q no
en mado de peudo. mas tome el diezmo dela
entrega de las cosas uindadas assi como mada.

Otroli mado el rey q si alguno dixiere la ley
a ot muchos denostros en semble el denosta
dor aya la pena por el mayo. denostros q l ma
da la ley.

Otroli mado q si alguno fue metido en pld de
otro por deho. no q liere lenar su em dela u
la. q esto sea abie uista del alcalde. si lo q liere
lenar muere. o por q no puede hñ seruirse
del a lo por como mada la ley.

Otroli mado el rey q los de car felizes q sea re

mado de uenir a cenal del alcalde. z q el muno q pe
dre a aqllas q no q liere uenir a tel.

El dablo se emede q no me guala la fiaduria. si
el fiador pechare la fiaduria. z aq l q lo metio lo ue
gare en iurzio. z el fiador gelo puare pechel dobla
do aq llo q por el pecho. z las cuetas q y fiziere. z li
gelo no negare pechel lo q por el pecho de guisa
q lo qte en saluo.

Otroli mado el rey q el q tomare la casa alagada
o la rra. no sea delapado. mas sea tenuto de res
poder co el alaguer al allertado. z si no fuer si no u
na casa. en q se no pueda en parti da fizet all
tamiento. sea allertado en toda. z el cenor sea sacado
della mas si en parte dela casa pudiere fincar
el cenor. z la ot parte cuiple ala ualia dela de
mada. sea metido en aqlla parte q cuiple. z no sea
echado el cenor dela ot. z esto qndo la demada es
de mueble. ca si fuer de rano. en toda la demada sea
allertada. Otroli mado q no es deho de far emeda
q el ferido por si deua tomar.

Otroli mado el rey q si el padre no fue muerto
en el otro fuer no hede el dela barrugana magu
er q fuerde nado. z recebido en el ot fuer. en no gano el
hadamiento en el ot fuer. pues q el padre no fue en el

Otroli mado el rey q assi se defienda el lego y muerto.
del cligo por año dia como el cligo se defienda del le
go e esto en las cosas del cligo. z no en las cosas del r

Otroli mado el rey q qui fencer ot llier pe l es
na. al rano peudo mado por mado de los alcaldes pe
che doblada la callona. assi como en ferida como
en fuerza.

Otroli mado el rey q no hede el hijo del cligo sino
en qnto le mada. lo padre o la madre en mado de
taramiento. o si fue co nadio en su vida.

Otroli mado el rey q tal uedra como esta no empez

ca ala parte p[ri]mo.

Otro m[an]do el rey q[ue] si ante q[ue] el pleyto sea conoquido
assi como m[an]da la ley fue q[ue] sier p[ar]tir dela dem[an]da
pueda lo fazer mag[is]tro las cuest[as], a aq[ui] q[ue] dem[an]do
mas depues q[ue] el pleyto fue conoquido sea tenuto de
lo leuar adelante o lo q[ue]re dela dem[an]da.

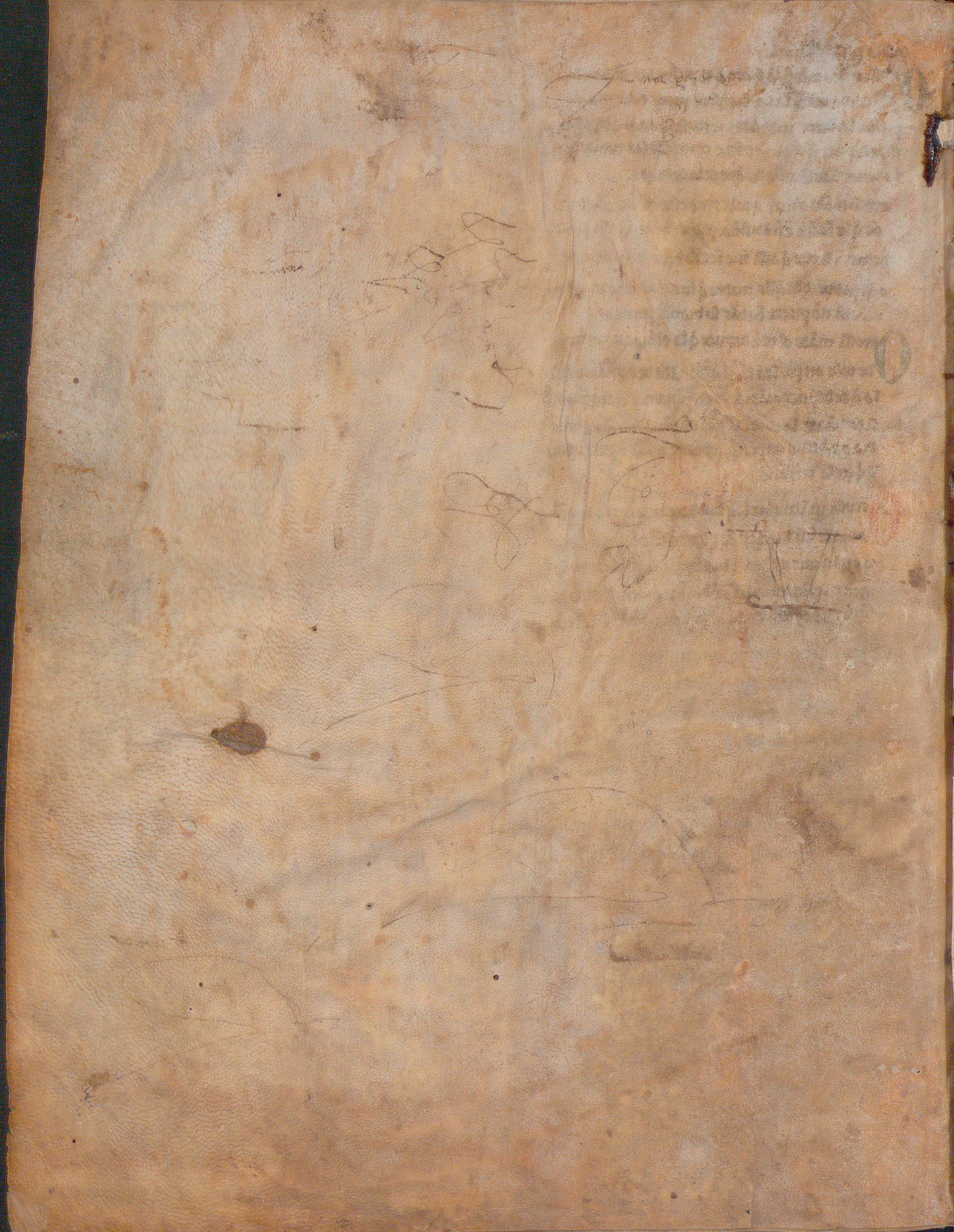
Otro m[an]do el rey q[ue] tal como este no deve hedat
de q[ue] se fecho en adultio. padre ni madre no puede
hedat. ni este q[ue] assi fue fecho oniere h[um]ana; e
a q[ui] padre. o da q[ui]lla madre q[ue] fizo el adultio maguer
muerta no puede hedat lo bienes p[ri]mos.

Otro m[an]do el rey. depues q[ue] la obligacio es fecha
de todo en ped sea da q[ue] dem[an]da de dem[an]dar a q[ui]
lo q[ue] es depues u[er]dido. o en penado. o lo al q[ue] si ma
ta dem[an]dar lo u[er]dido. o el enpenado. a q[ui] a q[ui] lo u[er]
dido. o a q[ue]n lo enpeno. tornelle a a q[ui] q[ue] gelo u[er]dido
o q[ue] gelo enpeno.

Otro m[an]do el rey. q[ue] falta de años es tento a q[ui] q[ue]
ama de ser la paga de puar q[ue] fue fecha maguer
q[ue] en la carta diga q[ue] fue fecha. si en la carta. no se
q[ue]rar desta defen[si]o. o b[er]da ni etre. ni pasado de
años no es tento ni de p[ro]uea. ni de salua.

In p[re]s[en]tia n[ost]ra ep[iscop]i etc. Deus etc. etc.
et etc. etc. etc. etc. etc.

RB



Si acaesciere q̄ rey o yfante hijo de rey
o de reyna. o arceobispo. o obispo.
aya pleyto co otro alguio de cada uno de
ellos q̄ rrazone por si. ca no es guilato
q̄ otro cme los yndiga lo q̄ ellos dize

Dignia mugier no rrazone
Pleyto ageno ni pueda ser persona
com. mas se pleyto p̄o pueda lo mto
nar si q̄fiere

Codo marido pueda demandar r r̄sp̄o.
der por su mugier r todo pariete p̄
su pariete fata en aq̄l q̄and en q̄ mada
uico de se fuer q̄ no pueda testiguar
uno por otro r esto sea d̄to fiador q̄ aq̄l
por q̄ el demandue. o respondiere q̄ lo
tergue r q̄ este por ello. r esto mismo sea
de herederos. o de aparios de una demand
o de elige en pleyto de su egliā. r si depu
el aq̄l por q̄ demand. o por q̄ respondien
lo q̄fiere otorgar. q̄ fiador poche la fia
dura. r torne el pleyto a aq̄l estado en q̄
era ante q̄ fue se la fiadum.

Si alguio dize a otro por p̄sone por en
sta sobre algu pleyto deue nobrar
Ali en la carta r al p̄sone r el pleyto lo
tre q̄l r el alcalde por ante q̄l m. q̄ el
estara por quato aq̄l p̄sone fiare o mto
nare en aq̄l pleyto. P̄o. abenēcia no pu
eda fat ni q̄tar la demanda. si no ge lo
madre el duēno de la uoz senalada mi
entir por aq̄lla p̄sone. o por otra.

Dignio no pueda dar p̄sone por si en
ningu pleyto. en demandar. o en de
fendar q̄ sea en ysticia o de muerte. o
de otra pena de cuerpo ni en pleyto q̄

sea de acufacio. mas el deue uenir a tel
alcalde a iusticia r q̄ uozne por si si
q̄fiere. ca la ysticia no se podra copur
eot fueras e aq̄l q̄ fizola culpa.

Si algu ome ouiere muchos pleytos
pueda dar un p̄sone por todos si q̄
fiere. der sea comēpador los pleytos der
por comēgar. ome si pueda dar de p̄sone
ros o mas en un pleyto si q̄fiere. r qui
der dellos q̄ tomare el pleyto ante el cal
de. aq̄l fin q̄ por p̄sone a no mas. r si de
puer q̄ el p̄sone comēpale el pleyto el
duēno de la uoz unuico al pleyto por si.
este no fia mas por p̄sone. si el duēno
de la uoz no ge la otorgare de cabo. Cof
si depues q̄ dize un p̄sone si depues di
ere otro. el p̄mew sea tollido maguer q̄
el duēno de la uoz no ge la muelga nobra
da mientre.

Ome q̄ no fiere de herid no pueda dar
p̄sone por si. ni tomar p̄sone a de ot
en ningu pleyto.

Pues q̄ el p̄sone recibiere la p̄sone de
tro en algu pleyto no la pueda dar
futa q̄ aq̄l pleyto sobre q̄ recibio la p̄sone
sea acabado. fuer si ouiere en fermedad
o otro embargo decho por q̄ la no pueda te
ner. r si de otra guisa la dexare p̄uada
el galarido q̄ dent ome. o ama de auer. r
si po su culpa perdier el duēno de la uoz
el pleyto o algua cosa cont. el p̄sone no
sea tenido de pecharle nēllō q̄ pora per
dio. C̄te mismo estab letemos de los uo
a iusticia mas de quato l op̄d̄o por

Dignu p̄sone no pueda dar p̄sone
a iusticia mas de quato l op̄d̄o por

